



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 177/2005, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos.

4

Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos.

5

Resolución de 1 de agosto de 2005, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se aprueba la convocatoria de Ayudas de Acción Social, ejercicio 2005, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Orden de 28 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción de eventos comerciales que se celebren en Andalucía y se efectúa su convocatoria para el año 2005.

22

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se amplía el plazo establecido en la de 20 de junio de 2005, para la presentación de alegaciones de carácter específico para parcelas de olivar, como consecuencia de la integración del Sistema de Información Geográfica Oleícola (SIG Oleícola) en el SIGPAC.

33

Martes, 9 de agosto de 2005

Año XXVII

Número 154

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 21 de julio de 2005, por la que se regula la convocatoria de Premios Extraordinarios en las enseñanzas de artes plásticas y de diseño. 33

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza. 36

2. Autoridades y personal**2.2. Oposiciones y concursos****PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

Acuerdo de 27 de julio de 2005, sobre la exposición de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 8 de junio de 2005, para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía. 59

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 59

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Acuerdo de 26 de julio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se reconocen dos asociaciones como comunidades andaluzas asentadas fuera de territorio andaluz. 60

CONSEJERIA DE EMPLEO

Acuerdo de 26 de julio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de subvención para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Ocupacional a la entidad «Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo». 60

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se aprueba la relación de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros andaluces de alto rendimiento, correspondiente al año 2005. 61

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 12 de julio de 2005, por la que se concede la modificación de la autorización definitiva de funcionamiento, por transformación de los Centros Privados de Preescolar y de Educación Primaria «Nuestra Señora de Fátima», en los Centros Privados de Educación Infantil y Educación Primaria con la misma denominación, ambos de Almería. 64

Orden de 25 de julio de 2005, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la de 8 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa para el curso 2005/06. 65

Resolución de 18 de julio de 2005, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para cursos de formación europea y para el profesorado de idiomas dentro de la acción 2.2.C del Programa Comenius. 67

Corrección de errores de la Resolución de 29 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se hace pública la relación de centros seleccionados en los que se desarrollará el programa bilingüe (BOJA núm. 134, de 12.7.2005). 70

CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 179/2005, de 19 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, como Patrimonio Mueble, la escultura romana denominada Thoracata de Montoro, sita en Montoro (Córdoba). 70

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del suministro que se indica. (PD. 3035/2005). 72

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la licitación del contrato que se indica. (PD. 3036/2005). 72

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 26 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio «Mantenimiento, adaptación, pruebas y apoyo a usuarios de la aplicación informática SURTAS para la tramitación de subvenciones en materia de infraestructura turística durante el ejercicio 2004». 73

Resolución de 26 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio «Servicio médico en el edificio Torretriana». 74

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 26 de julio de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita. 74

EMPRESA PUBLICA DEL SUELO DE ANDALUCIA

Anuncio de licitación para la contratación de los trabajos de control de calidad de las actuaciones de edificación incluidas en el PAIF 2005 para las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla. (PD. 3034/2005). 74

Anuncio de licitación para la contratación de los trabajos de control de calidad de las actuaciones de edificación incluidas en el PAIF 2005, para las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga. (PD. 3033/2005). 75

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, S.A.

Anuncio de comunicación de fechas de apertura. (PD. 3018/2005). 76

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 27 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación con motivo de la obra: 5-SE-1859-0.0-0.0-PT «Proyecto de trazado de acondicionamiento de los caminos existentes entre el enlace del RACA y la planta de montaje del avión A-400M». 77

CONSEJERIA DE EDUCACION

Anuncio de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por el que se notifica a doña Jaci Coelho Nunes la resolución de acto administrativo que se indica, en relación al expediente disciplinario 13/05. 77

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Anuncio de la Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla sobre subasta de bienes inmuebles. (PP. 3059/2005). 77

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Anuncio de bases. 79

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 177/2005, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos.

La experiencia adquirida desde que entró en vigor el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos, ha puesto de relieve la necesidad de ampliar su ámbito de aplicación con objeto de estimular la aplicación de las materias que regula, no sólo en los órganos y unidades de la Administración General de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, sino en todas las organizaciones, organismos y entidades dependientes de la Junta de Andalucía.

Además, el interés mostrado por distintas entidades y organizaciones de carácter público no contempladas en el ámbito de aplicación del Decreto 317/2003, que han transmitido su deseo de participar en los premios de calidad, las Cartas de Servicios o el sistema de evaluación de la calidad, pone de manifiesto, igualmente, la conveniencia de ampliar el ámbito de aplicación.

No obstante, es preciso reconocer las distintas políticas, estrategias e iniciativas con las que se pretende impulsar la cultura de la calidad y la excelencia ya desarrolladas en Andalucía por las Administraciones sanitaria y educativa en los centros, servicios y prestaciones comprendidos en sus ámbitos respectivos, por lo que el presente Decreto tendrá carácter supletorio respecto de la normativa específica que se dicte.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de julio de 2005,

D I S P O N G O

Artículo 1. Modificación del artículo 2 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre.

Se modifica el artículo 2 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. El presente Decreto será de aplicación a todos los órganos y unidades de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

2. En el ámbito de la prestación de servicios de la Administración educativa y Administración sanitaria, el presente Decreto tendrá carácter supletorio respecto de la normativa específica que se dicte.»

Artículo 2. Modificación de las disposiciones adicionales del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre.

1. La disposición adicional única del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, pasa a ser la disposición adicional primera.

2. Se añaden dos nuevas disposiciones adicionales, la segunda y la tercera, con el siguiente texto:

«Disposición adicional segunda. Aplicación a otras entidades.

El Decreto de referencia será de aplicación, en la medida que presten servicios públicos, a las empresas de la Junta de Andalucía contempladas en el apartado b) del artículo 6.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las referidas en el apartado a) de dicho artículo, cuando la participación en su capital de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus organismos autónomos sea mayoritaria y directa.

Asimismo, será de aplicación, en la medida que presten servicios públicos, a los consorcios, fundaciones y demás entidades contempladas en el artículo 6 bis de la referida Ley 5/1983, siempre y cuando la representación de la Administración de la Junta de Andalucía en sus órganos de gobierno sea mayoritaria y directa.

Disposición adicional tercera. Aplicación a las Entidades Locales de Andalucía, Universidades Públicas de Andalucía y demás instituciones.

Mediante un convenio de colaboración con la Consejería de Justicia y Administración Pública para tal fin, el decreto de referencia podrá ser de aplicación a las Entidades Locales de Andalucía, Universidades Públicas de Andalucía y demás instituciones.»

Disposición adicional primera. Referencias a órganos modificados.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, las referencias que se hacen en el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, a la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, se entienden hechas a la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios.

Disposición adicional segunda. Otras referencias.

Las referencias que se hacen en el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos, a «órgano, organismo o unidad», deben entenderse referidas a «órgano, organismo, unidad o entidad».

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ

Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos.

La Ley 3/2005, de 8 de abril, que regula las Incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y las declaraciones de actividades, bienes e intereses de los altos cargos y otros cargos públicos, establece la incompatibilidad absoluta del alto cargo con el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada, con las excepciones previstas en la misma, al objeto de garantizar la independencia y la imparcialidad en el ejercicio de sus cargos.

El presente Decreto se aprueba en virtud de la habilitación contenida en la disposición final primera de la Ley antes reseñada, y desarrolla, entre otros, aspectos tales como las actividades incompatibles y exceptuadas, declaración de posibles causas de incompatibilidad, actividades, bienes e intereses, contenido de la declaración, plazo de presentación, dependencia y publicidad del Registro, información y obligación de declarar, examen, subsanación e inscripción de las declaraciones, potestad sancionadora, actuaciones previas, procedimiento sancionador y órganos competentes, prescripción de infracciones y sanciones y obligatoriedad de comunicación de los nombramientos, todo ello, con objeto de asegurar la dedicación y la eficacia, la moralización de la vida pública y la ejemplaridad y transparencia que el ejercicio de estas altas funciones conlleva.

Asimismo, se constituye el Registro de actividades, bienes e intereses en la Consejería de Justicia y Administración Pública, cuya gestión y control corresponderá a la Dirección General de Inspección y Evaluación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO

CAPITULO I

Incompatibilidades de altos cargos

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. El presente Decreto será de aplicación a los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía enumerados en el artículo 2.1 de la Ley 3/2005.

2. A los otros cargos públicos a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 3/2005, les será de aplicación el régimen de declaración de actividades, bienes e intereses.

Artículo 3. Régimen de dedicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 6 de la Ley 3/2005, el ejercicio del alto cargo deberá desarrollarse en régimen de dedicación absoluta y exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo por sí o mediante sustitución de cualquier otro cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta ajena o propia, retribuidos mediante sueldo, arancel, participación o cualquiera otra forma especial, incluida la docencia y los cargos electivos de representación popular

en colegios profesionales, cámaras o entidades que tengan atribuidas funciones públicas.

Artículo 4. Actividades exceptuadas.

1. Se consideran actividades exceptuadas del régimen de dedicación absoluta y exclusiva, las previstas en los artículos 3.2, 4.1 y 2, y 5 de la Ley 3/2005.

2. También están exceptuadas las actividades a que se refieren los apartados d) y f) del artículo 6 de la Ley 3/2005, en los siguientes supuestos:

a) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquellas podrán efectuarse de forma no habitual y siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o prestación de servicios.

b) La colaboración y participación en congresos, seminarios, conferencias, jornadas, coloquios o cursos, siempre que tengan carácter esporádico y ocasional y no estén financiados específicamente por la Administración de la Junta de Andalucía.

c) El ejercicio de actividades en instituciones culturales o benéficas, cuando sean autorizadas por el órgano que los nombró o fueran anejas al cargo.

Artículo 5. Ingreso en la Tesorería de determinadas cantidades devengadas.

Las cantidades que se devenguen, incluidas las indemnizaciones por asistencia, por las actividades exceptuadas por la Ley 3/2005 en los artículos 3.2, y 4.1 y 2, serán ingresadas directamente por el organismo o empresa en la Tesorería de la Comunidad Autónoma a nombre de la misma. Del mismo modo se procederá en los casos del artículo 6.f) de la Ley, cuando se trate de actividades en instituciones culturales o benéficas anejas al cargo.

Artículo 6. Acreditación de no incompatibilidad en licitaciones públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/2005, las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en licitaciones públicas, contraten o hayan de encargarse de la gestión de cualquier servicio público, ya sea prestado directamente por la Administración de la Junta de Andalucía o a través de sus entes instrumentales, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a la que se refiere esta disposición, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley, rechazándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación, junto a los documentos requeridos en cada caso.

Artículo 7. Obligación de declarar sobre causas de incompatibilidad.

1. Los altos cargos estarán obligados a declarar sobre las causas de posible incompatibilidad, siendo competente para resolver quien ostente la titularidad de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Dicha declaración se efectuará en el modelo que figura Anexo al presente Decreto, en el plazo de dos meses siguientes al nombramiento.

CAPITULO II

Declaración de actividades, bienes e intereses

Artículo 8. Declaración de actividades, bienes e intereses.

1. Los altos cargos y los otros cargos públicos estarán obligados a formular declaración de sus actividades, bienes e intereses.

2. Dichas declaraciones se cumplimentarán en el modelo que figura Anexo al presente Decreto, en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de toma de posesión, cese o modificación de las circunstancias de hecho, salvo el caso de cuentas bancarias y de valores mobiliarios en que se estará a lo previsto en el artículo 9.1.e) y f) del presente Decreto.

Artículo 9. Contenido de las declaraciones.

1. Las declaraciones de actividades, bienes e intereses a que se refiere el artículo 8, comprenderán, al menos, los siguientes extremos:

a) Cargos y actividades públicas para los que ha sido designado y aquellos que le corresponden con carácter institucional.

b) Pensiones de derechos pasivos o de la Seguridad Social.

c) Actividades públicas y privadas que desempeñen por cuenta propia o ajena.

d) Bienes inmuebles urbanos y rústicos.

e) Saldo en cuentas bancarias a la fecha de nombramiento y cese.

f) Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversión, certificados de depósitos y otros valores mobiliarios, a la fecha de nombramiento y cese y con el deber de actualizarlos a 31 de diciembre de cada año.

g) Objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que tengan intereses.

h) Bienes muebles y otros bienes y derechos de cualquier clase o naturaleza que posean, cuyo valor supere los 6.000 euros.

i) Seguros de vida cuya indemnización supere la cifra de 30.000 euros.

j) Créditos, préstamos o deudas que integren el pasivo.

2. Con objeto de salvaguardar la privacidad y seguridad de sus titulares, se especificará en cuanto a los bienes inmuebles, sus características, provincia en que se hallen y valor catastral que corresponda al alto cargo u otro cargo público, omitiéndose los datos referentes a su localización. En cuanto a las cuentas bancarias y valores mobiliarios sólo se detallará el saldo existente a la fecha de nombramiento y cese. En lo que respecta a vehículos y embarcaciones sólo se especificará marca, modelo y valor. Para determinar este valor, se aplicarán los precios medios de venta que anualmente aprueba el Ministerio de Economía y Hacienda para la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte. En cuanto a los restantes bienes, se empleará el criterio de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio.

3. En el supuesto de bienes y derechos indivisos, se indicará el valor que corresponda según el porcentaje de participación del declarante en el bien o derecho correspondiente.

Artículo 10. Presentación de declaraciones.

1. Las declaraciones de actividades, bienes e intereses, dirigidas a la Dirección General de Inspección y Evaluación, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Justicia y Administración Pública o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. También podrán presentarse en el Registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso al portal www.andaluciajunta.es, para ello las personas interesadas deberán disponer del certificado reconocido de usuario que les habilite a utilizar la firma electrónica avanzada, de conformidad con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención

al ciudadano y la tramitación de procedimientos por medios electrónicos (internet).

Artículo 11. Declaraciones tributarias.

1. Los altos cargos y otros cargos públicos deberán aportar al Registro de actividades, bienes e intereses, copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, del Impuesto sobre el Patrimonio de cada ejercicio económico.

2. Dicha documentación se remitirá anualmente durante el mes siguiente al de finalización del plazo en que aquellas deban presentarse ante la Administración Tributaria.

Artículo 12. Registro de actividades, bienes e intereses.

El Registro de actividades, bienes e intereses tiene por objeto la inscripción y depósito de las declaraciones a que se refieren los artículos 7 y 8, y la custodia de las declaraciones tributarias.

Artículo 13. Dependencia del Registro.

El Registro de actividades, bienes e intereses dependerá de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y estará a cargo de la Dirección General de Inspección y Evaluación, a quien corresponde la gestión y control del mismo.

Artículo 14. Publicidad del Registro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/2005, el Registro de actividades, bienes e intereses será público.

2. El contenido de las declaraciones inscritas en el citado Registro se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y estará disponible en Internet, en la página web de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 3/2005, no serán objeto de publicidad las declaraciones de los Impuestos de la Renta de las Personas Físicas y de Patrimonio, depositadas en el Registro.

4. Transcurrido el plazo de dos años posterior al cese del alto cargo u otro cargo público, quien ostente la titularidad de la Dirección General de Inspección y Evaluación procederá a la cancelación de oficio de los datos personales obrantes de la persona cesada.

Artículo 15. Comunicaciones a la Dirección General de Inspección y Evaluación.

Las Consejerías, organismos autónomos, entidades de Derecho público, empresas públicas, fundaciones y consorcios con participación directa de la Junta de Andalucía superior al 50 por 100, deberán comunicar a la Dirección General de Inspección y Evaluación en el plazo de un mes, los nombramientos y ceses que efectúen siempre que correspondan a cargos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Artículo 16. Información en materia de incompatibilidades.

1. Cuando la Dirección General de Inspección y Evaluación tenga conocimiento del nombramiento o cese de algún alto cargo u otro cargo público, como consecuencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o por las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior, pondrá en su conocimiento las obligaciones en materia de incompatibilidades.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías divulgarán las obligaciones derivadas de la Ley 3/2005 y de lo establecido en el presente Decreto, entre los altos cargos y otros cargos públicos de las mismas, organismos autónomos, entes, empresas públicas, fundaciones y consorcios dependientes de ellas. En los demás casos, la Dirección General de Inspección y Evaluación divulgará dichas obligaciones.

3. Si concluido el plazo de dos meses establecido para formular las declaraciones, quien ostente la titularidad del alto cargo u otro cargo público no la hubiese presentado en el Registro, la Dirección General de Inspección y Evaluación le requerirá para que la formule en el plazo de diez días.

4. La omisión de este requerimiento por parte de la Dirección General de Inspección y Evaluación, no exonerará, bajo ningún supuesto, a quien ostente la titularidad del cargo público del cumplimiento de las obligaciones legales.

5. Transcurrido el plazo señalado para presentar las declaraciones y efectuado el requerimiento a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, la Dirección General de Inspección y Evaluación pondrá en conocimiento de quien ostente la titularidad de la Consejería de Justicia y Administración Pública, los incumplimientos de dicha obligación.

Artículo 17. Examen y subsanación de las declaraciones formuladas.

1. Quienes ostenten la titularidad de los cargos afectados por el presente Decreto serán responsables de la veracidad y actualidad de los datos que cumplimenten en las declaraciones.

2. Si se apreciase deficiencias formales en la declaración o carencias documentales, la Dirección General de Inspección y Evaluación requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

3. Se consideran deficiencias formales las siguientes:

a) Omisión de cualquiera de los datos identificativos de la persona declarante.

b) Confusión, error o imprecisión en las declaraciones de actividades, bienes e intereses.

c) La existencia, en las declaraciones, de palabras tachadas, enmendadas o entre renglones, que no estuvieran salvadas por la persona declarante con su firma.

d) Falta de firma de la persona interesada.

4. La Dirección General de Inspección y Evaluación remitirá a la persona interesada acuse de recibo acreditativo de la documentación inscrita en el Registro.

5. Si por la documentación presentada, denuncia u otros medios, se tuviese conocimiento que la persona interesada pudiese estar incurriendo en alguna de las causas de incompatibilidad, el titular de la Dirección General de Inspección y Evaluación lo pondrá en conocimiento de quien ostente la titularidad de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

CAPITULO III

Potestad sancionadora

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones de las normas sobre incompatibilidades contenidas en la Ley 3/2005 serán sancionadas con las medidas previstas en la misma, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

2. A estos efectos, cuando aparezcan indicios de otras responsabilidades, se ordenará el ejercicio de las acciones que correspondan.

3. En el supuesto de que quede acreditado que la persona infractora hubiera percibido alguna cantidad que se hubiese debido ingresar en la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, la resolución del procedimiento declarará entre otras determinaciones que se ingresen en la Tesorería de la Comunidad Autónoma dichas cantidades.

4. El reintegro de las cantidades a que se refiere el apartado anterior se verificará de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

5. Si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras por la autoridad judicial no se dicte resolución poniendo fin al proceso penal.

6. De no estimarse la existencia de delito, la Administración continuará el expediente a partir de los hechos que los Tribunales de Justicia hayan considerado probados.

Artículo 19. Actuaciones previas al procedimiento sancionador.

1. El órgano competente en cada caso para incoar el procedimiento sancionador, podrá ordenar a la Dirección General de Inspección y Evaluación, que realice actuaciones previas reservadas con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

2. Una vez realizada la información se elevará al órgano que ordenó las actuaciones previas.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, salvo en las peculiaridades específicas previstas en la Ley 3/2005 y en el presente Decreto.

Artículo 21. Organos competentes del procedimiento sancionador.

1. La incoación del procedimiento sancionador corresponderá al Consejo de Gobierno, cuando los altos cargos formen parte del mismo.

2. En los restantes casos, será competente para acordar la incoación quien ostente la titularidad de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

3. La instrucción de los correspondientes procedimientos se realizará por quien designe el Consejo de Gobierno, cuando los posibles infractores formen parte del mismo, y por quien designe la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Justicia y Administración Pública en los restantes casos.

4. Corresponderá al Consejo de Gobierno la imposición de sanciones por infracciones muy graves en todos los supuestos, y por infracciones graves y leves cuando el alto cargo forme parte del mismo.

5. A quien ostente la titularidad de la Consejería de Justicia y Administración Pública, corresponderá la imposición de sanciones por infracciones graves o leves, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 22. Prescripción de infracciones y sanciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2005, el régimen de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en la misma, será el establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO IV

Asignaciones y situaciones tras el cese

Artículo 23. Procedimiento de concesión de las asignaciones económicas.

1. El procedimiento para conceder las asignaciones económicas establecidas en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 3/2005, se tramitará y resolverá, a solicitud de las personas interesadas, por la Consejería en la que se hubiera ejercido el cargo. Si el cargo fuera la Presidencia o Vicepresidencias de la Junta de Andalucía, la solicitud se tramitará y resolverá por la Consejería de la Presidencia.

2. La solicitud, dirigida a quien ostente la titularidad de la Consejería, podrá presentarse a partir del día siguiente al que se produzca el cese en el cargo, en el Registro General del órgano competente o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente, el órgano competente dictará y notificará la resolución procedente en el plazo máximo de un mes, autorizando, en su caso, el pago de la asignación económica que corresponda.

4. También podrá presentarse en el Registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso al portal www.andaluciajunta.es, para ello las personas interesadas deberán disponer del certificado reconocido de usuario que les habilite a utilizar la firma electrónica avanzada, de conformidad con lo previsto en el Decreto 183/2003.

Artículo 24. Cuantía de la asignación económica.

1. Las personas que cesen en el ejercicio de la Presidencia, Vicepresidencias o de las Consejerías de la Junta de Andalucía tendrán derecho a percibir, desde el día siguiente en que se produzca el cese, y durante un período igual al que hubieran desempeñado el cargo de forma continuada o con interrupción, sin que puedan percibirse más de 24 mensualidades, una asignación económica mensual igual a la doceava parte del 80% del total de retribuciones asignadas al cargo respectivo en el Presupuesto en vigor durante el plazo indicado. El período de ejercicio inferior al mes se retribuirá proporcionalmente.

2. Las personas que cesen como titulares de los Centros Directivos de los Servicios Centrales de las Consejerías y de los organismos autónomos, así como de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía tendrán derecho a percibir, desde el día siguiente en que se produzca el cese, una asignación económica mensual igual a una mensualidad de las retribuciones fijas y periódicas del cargo en que se cesa por cada año de servicio prestado de forma continuada o con interrupción, con un mínimo de tres mensualidades y un máximo de doce. A estos efectos, la fracción adicional en el ejercicio del cargo inferior al año, pero igual o superior a seis meses, se computará como un año completo de ejercicio.

3. En ambas asignaciones económicas se incluirán los trienios que los altos cargos pudieran tener reconocidos como personal funcionario o personal empleado al servicio de cualquier Administración Pública, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2005.

Artículo 25. Incompatibilidades en la percepción de asignación económica.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2005, las asignaciones económicas son incompatibles con la percepción de retribuciones que pudieran corresponder a las personas que cesan en el ejercicio de los respectivos cargos a los que se refieren dichos artículos, caso de ser designados de nuevo para alguno de los cargos de referencia, o altos cargos de otras Administraciones Públicas, así como con cualquier otra percepción o prestación económica a que tuvieran derecho como consecuencia del cese en los citados cargos.

2. El derecho a la asignación económica a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior decaerá en el momento en que, dentro del período en que la perciba, se ocupase otro puesto de trabajo o se ejerciese una actividad retribuida en el sector privado o en la fecha en que adquiriera efectos económicos el ingreso o reingreso a un puesto de trabajo en el sector público.

Artículo 26. Reconocimiento del complemento retributivo.

Los complementos retributivos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley 3/2005, así como en el artículo 10.4 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, serán reconocidos por quien ostente la titularidad de la Secretaría General para la Administración Pública.

Artículo 27. Permiso de adaptación al servicio activo.

El permiso de adaptación al servicio activo al que se refiere el artículo 28 de la Ley 3/2005, se concederá por el órgano competente para conceder el reingreso al servicio activo.

Disposición final primera. Presentación de declaraciones.

Las personas titulares de los altos cargos y otros cargos públicos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto, estarán obligadas a efectuar las declaraciones a que se refieren los artículos 7 y 8, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejera de Justicia y Administración Pública, para efectuar las modificaciones de los modelos de declaraciones sobre posibles causas de incompatibilidad, actividades, bienes e intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.1 del presente Decreto, así como dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación y desarrollo.

Sevilla, 26 de julio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANVERSO **Hoja 1 de 2**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Inspección y Evaluación

Nº Expte.:	
------------	--

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES

(Arts. 10 y 11 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, y 7 y 8 del Decreto 176/2005, de 26 de julio)

1 DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DECLARANTE		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI/NIF	DENOMINACIÓN CARGO	
CONSEJERÍA	ORGANISMO O ENTIDAD	

2	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN		
☐ Nombramiento ☐ Cese ☐ Modificación circunstancias de hecho ☐ Entrada en vigor del Decreto			
FECHA DEL EVENTO / /		FECHA DE PUBLICACIÓN N° BOJA de / /	

3	DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES
3.1	POSIBLES CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD (cumplimentar sólo en caso de Alto Cargo, no para otros cargos públicos)
En caso de que en la fecha de la declaración se ejerza actividad declarada incompatible por los artículos 3, 5 (participación superior al 10% en sociedades que tengan conciertos, contratos o concesiones con el sector público) y 6 de la Ley, deberá especificarse, a los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley.	
3.2	DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES
3.2.1.- Otros cargos públicos que le correspondan con carácter institucional, excluido el citado en el punto 1). 3.2.2.- Otros cargos públicos que desempeñe y órganos de que dependen	

(*) No se considerarán remuneraciones las dietas, indemnizaciones o asistencias.

001100

REVERSO Hoja 1 de 2

3 DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES (CONTINUACIÓN)	
3.2 DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES E INTERESES (CONTINUACIÓN)	
3.2.3.- Percepción de pensiones de derechos pasivos o Seguridad Social: ☐ SÍ ☐ NO (En caso afirmativo, detallar):	
3.2.4.- Actividades privadas por cuenta propia o ajena que desempeñe por sí o mediante sustitución o apoderamiento	
	RETIBUIDO (*)
.....	☐ SÍ ☐ NO
.....	☐ SÍ ☐ NO
.....	☐ SÍ ☐ NO
.....	☐ SÍ ☐ NO
.....	☐ SÍ ☐ NO
.....	☐ SÍ ☐ NO
3.2.5.- En caso de empresa, especificar si es concesionaria, contratista o con participación del sector público y objeto social: ☐ SÍ ☐ NO (En caso afirmativo, detallar):	
3.2.6.- En caso de Sociedades que tengan conciertos, contratos o concesiones de cualquier naturaleza con el sector público estatal, autonómico o local, indicar porcentaje de participación entre el titular, cónyuge, pareja de hecho inscrita en el correspondiente registro, hijos menores y personas tuteladas, así como su objeto social:	
	PORCENTAJE
.....	 %
.....	 %
.....	 %
.....	 %
(*) No se considerarán remuneraciones las dietas, indemnizaciones o asistencias	

4 DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	
4.1 ACTIVO	
4.1.1.- Bienes inmuebles urbanos y rústicos	
CARACTERÍSTICAS	PROVINCIA VALOR CATASTRAL (1)
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
4.1.2.- Saldo total de cuentas bancarias a la fecha de nombramiento o cese: € (1)	
4.1.3.- Acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios	
ENTIDAD	VALOR EUROS (1)
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	

001100

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN.

RESOLUCION de 1 de agosto de 2005, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se aprueba la convocatoria de Ayudas de Acción Social, ejercicio 2005, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las competencias que tiene atribuidas esta Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, en el artículo 9.a) del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por Decreto 132/2005, de 24 de mayo, así como en lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y de Médicos Forenses, aprobados respectivamente por los Reales Decretos 249/1996, de 16 de febrero, y 296/1996, de 23 de febrero; y previa negociación con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal,

DISPONE

1. Aprobar la convocatoria de ayudas de Acción Social, ejercicio de 2005, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a las Bases que figuran como Anexo 1 a la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 2005.- El Director General, P.S. (Orden de 15.7.2005), El Viceconsejero, Carlos Toscano Sánchez.

ANEXO 1

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE ACCION SOCIAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, EJERCICIO 2005

Primera. Objeto y contenido de las ayudas.

1. Es objeto de la presente convocatoria, la concesión de ayudas de Acción Social para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya gestión corresponde a esta Administración Autónoma, a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, y por importe total de 1.095.240 euros de los que 123.543 euros, se destinan a la contratación de un seguro de accidentes, correspondientes al ejercicio 2005, en las modalidades y por los importes parciales que a continuación se indican:

- a) Ayuda por estudios de funcionarios: 228.000 euros.
- b) Ayuda a minusválidos: 43.250 euros.
- c) Ayuda por hijos menores de 18 años: 539.047 euros.
- d) Ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años: 96.700 euros.
- e) Ayuda por alquileres: 40.700 euros.
- f) Ayuda por defunción: 24.000 euros.

2. Estas ayudas tienen el carácter de prestaciones económicas a tanto alzado, teniendo como finalidad compensar determinados gastos que se definen en las Bases siguientes, con arreglo a las siguientes cuantías:

- a) Ayuda por estudios de funcionarios. Máximo de trescientos euros (300).
- b) Ayuda a minusválidos. Máximo de novecientos cincuenta euros (950).

c) Ayuda por hijos menores de 18 años. Máximo de doscientos cuarenta euros (240) por un hijo; y de trescientos sesenta euros (360) por dos o más.

d) Ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años. Máximo de trescientos euros (300) por hijo; y de cuatrocientos veinte euros (420), por dos o más.

e) Ayuda por alquileres. 30% de la renta anual con un máximo de quinientos euros (350).

f) Ayuda por defunción. Mil quinientos euros (1.500).

3. Si a la vista de las solicitudes presentadas se comprobare la existencia de remanentes en las cantidades asignadas a una o varias modalidades de ayudas, se modificarán las cuantías asignadas a cada una, al objeto de cubrir con el remanente las necesidades detectadas en otras, según el orden de prelación en que aparecen enumeradas las ayudas en el apartado 1 de esta Base.

Segunda. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las prestaciones de las distintas modalidades de ayudas los funcionarios titulares o interinos y el personal no laboral al servicio de la Administración de Justicia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya gestión corresponde a esta Administración Autónoma, pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

- Médicos Forenses.
- Gestión Procesal y Administrativa.
- Tramitación Procesal y Administrativa.
- Auxilio Judicial Secretarios de Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes.

2. Asimismo, podrán participar los huérfanos y el cónyuge viudo, o persona que se encontrase en situación de hecho asimilable a la matrimonial, del personal que en el momento de su fallecimiento estuviera incluido en alguno de los colectivos a que se refiere el apartado anterior, siempre y cuando el solicitante conviviese en el mismo domicilio y el fallecido, en el momento del óbito, reuniese los requisitos exigidos en los apartados c), d) y e) del siguiente punto 4 de la presente Base.

3. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 4, 14 y 21 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, en lo relativo a los derechos regulados en la presente resolución, se entenderán equiparados la pareja de hecho al matrimonio y el conviviente al cónyuge.

4. El personal a que se refiere los apartados anteriores deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Respecto del personal funcionario titular en situación administrativa de servicio activo o de excedencia para cuidado de hijos durante el primer año, encontrarse el día 2 de enero y el 30 de junio, ambos de 2005, destinados en órganos judiciales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Respecto del personal funcionario interino, deberá ostentar nombramiento con fecha 2 de enero de 2005 y, al menos un día, durante el plazo de presentación de solicitudes.

c) Lo previsto en los apartados a) y b) no será de aplicación para el supuesto previsto en la Base Segunda.2, en el que sólo será necesario que se cumpla el requisito de que el funcionario titular o funcionario interino causante lo fuera el día 2 de enero de 2005.

d) No haber percibido ni haber resultado adjudicatario de prestaciones por ayudas de Acción Social convocadas para el personal al servicio de la Administración de Justicia, en el ejercicio 2005, por la Administración del Estado o por el resto de Comunidades Autónomas con las competencias transferidas.

e) Además del cumplimiento de los requisitos generales previstos en las letras anteriores; para cada una de las modalidades se exigirá el cumplimiento de los específicos de cada una de ellas.

5. En aquellos supuestos, en los que dos o más personas incluidas en el ámbito de aplicación de cualesquiera de las modalidades de ayudas de Acción Social, pudieran tener derecho a alguna de ellas por el acaecimiento de un mismo hecho causante, y así lo solicitaran, solo podrá concederse una sola ayuda, estableciéndose el siguiente orden de preferencia en la concesión:

a) Ayuda a minusválidos. Tendrá preferencia el solicitante que conviva con la persona discapacitada. En el caso de que convivan con el minusválido dos o más solicitantes, tendrá preferencia el funcionario con mayor antigüedad.

b) Ayuda por hijos menores de 18 años. Tendrá preferencia el beneficiario solicitante que conviva con el menor. En el caso de que convivan con el menor dos o más solicitantes, tendrá preferencia el funcionario con mayor antigüedad.

c) Ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años. Tendrá preferencia el beneficiario solicitante que conviva con el hijo. En el caso de que convivan con el hijo dos o más solicitantes, tendrá preferencia el funcionario con mayor antigüedad.

d) Ayuda por alquileres. En el supuesto de convivencia de dos o más solicitantes en una misma residencia, tendrá derecho aquel que figure en el contrato de arrendamiento como arrendatario. En el supuesto de que figure como arrendatario dos o más solicitantes, la ayuda se repartirá por partes alícuotas.

e) Ayuda por defunción. Se estará al orden de preferencia establecido en la Base decimocuarta.

Tercera. Solicitudes y documentación.

1. Los interesados deberán presentar solicitud dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sita en Plaza de la Gavidia, núm. 10, 41001, Sevilla, conforme al modelo que figura como Anexo 2, cumplimentada en todos sus apartados; salvo la ayuda por defunción, para la que se deberá cumplimentar el Anexo 3, debiéndose adjuntar, en cualquier caso, la siguiente documentación:

a) Cuando se alegue relación de convivencia análoga al matrimonio, deberá acreditarse este extremo mediante resolución de inscripción en cualesquiera de los Registros Públicos de Parejas de Hecho legal o reglamentariamente reconocidos.

b) Fotocopia de DNI del solicitante, su cónyuge o pareja de hecho, salvo en los supuestos previstos en el apartado 2 de esta Base.

c) Fotocopia de DNI de hijos mayores de 16 años que el solicitante haga constar en su solicitud como miembro de la unidad familiar y acreditación de esta circunstancia mediante certificado de convivencia o empadronamiento.

d) Fotocopia completa del/los Libro/s de Familia, salvo en los supuestos previstos en el apartado 2 de esta Base.

e) Aquellos solicitantes que, conviviendo con los hijos que se declaran en el Anexo 2, y que hayan reflejado en la casilla al efecto su situación de separado, divorciado o que su matrimonio haya sido declarado nulo, deberán aportar sentencia de separación, divorcio o nulidad, y el convenio regulador en aquellos casos en que la sentencia no determine las obligaciones y derechos de las partes; y en el supuesto de que no se haya dictado la sentencia, certificación del secretario judicial haciendo constar la admisión a trámite de la demanda de nulidad civil, separación o divorcio o de la petición de reconocimiento de efectos civiles de una resolución de nulidad canónica; y, en su caso, resolución acordando la adopción de medidas provisionales.

f) En los mismos supuestos previstos en el apartado anterior, y para el caso de que el solicitante no tenga atribuida

la guarda y custodia de los hijos, deberá aportar justificantes de los abonos de la pensión alimenticia durante el período en el que estaba obligado a la misma en el ejercicio 2004.

g) Los solicitantes solteros con hijos a cargo deberán, en cada caso, acreditar la siguiente documentación:

1. Cuando el hijo conviva con el solicitante, deberá aportar certificado de convivencia o empadronamiento.

2. Cuando el hijo no conviva con el solicitante, deberá aportar justificante de los abonos de la pensión alimenticia durante el período en el que estaba obligado a la misma en el ejercicio 2004.

h) Los beneficiarios a que se refiere el apartado 2 de la Base Segunda deberán aportar certificado de defunción del causante.

i) En los casos en que se solicite, conforme a lo dispuesto en la Base Séptima, la diferencia entre lo concedido por otra entidad pública o privada y lo que le correspondería percibir de acuerdo con la presente convocatoria, deberá aportarse documento acreditativo de la cantidad percibida.

j) A fin de acreditar los requisitos exigidos en la Base Segunda.4, apartados a), b) y c), se deberá acompañar certificaciones acreditativas del cumplimiento de la prestación de los servicios en las citadas fechas, de conformidad con lo previsto en el Anexo 4.

k) Los demás documentos específicos requeridos en cada modalidad de ayuda por las presentes Bases.

2. No obstante lo anterior, no será necesaria la presentación de la documentación que se enumera en las letras b), d) y e) del apartado 1 de la presente Base, cuando el solicitante haya sido adjudicatario en el ejercicio 2004 de alguna modalidad de ayuda para el personal funcionario al que se refiere el apartado 1 de la Base Segunda por parte de la Junta de Andalucía, al constar dicha documentación en aquellos expedientes, salvo en los siguientes supuestos:

- Que se haya variado la circunstancia de convivencia familiar.
- Que se haya producido una modificación en el Libro de Familia.

3. De la veracidad de las fotocopias aportadas se responsabilizará el solicitante con la firma de su solicitud.

4. A los efectos de comprobación o aclaración de los datos en virtud de los cuales deban resolverse las ayudas, la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal podrá solicitar documentación complementaria relativa a los mismos o a la situación administrativa de los solicitantes.

5. A fin de poder obtener la información tributaria relativa a los ingresos obtenidos en el ejercicio 2004, los solicitantes y los miembros de la unidad familiar, mayores de 16 años, deberán cumplimentar la autorización que a favor de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal se prevé en el Anexo 2. La información recabada sólo podrá ser utilizada para la finalidad descrita en la Base Sexta. Al objeto de dar a todos los participantes un tratamiento igualitario que evite cualquier discriminación, la información tributaria que servirá de referencia para la distribución de las ayudas única y exclusivamente se extraerá del modelo 157 de la Agencia Tributaria, no admitiéndose ninguna otra documentación privada o pública acreditativa de la percepción de ingresos por parte de los interesados o familiares alegados.

6. Carecerán de validez los documentos aportados con enmiendas o tachaduras.

Cuarta. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se podrán presentar hasta el día 31 de octubre del 2005, excepto la ayuda por defunción que se podrá solicitar en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha del fallecimiento, en cualquiera de los registros generales de docu-

mentos de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

A fin de constatar que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo previsto, deberá quedar fehacientemente reflejada en la misma el registro de entrada en cualesquiera de los lugares de presentación previstos en el apartado anterior, no siendo suficiente la presentación del sobre con el sello de registro, en el que supuestamente se remitía la documentación necesaria para la participación en esta convocatoria.

Si un mismo funcionario instase más de una ayuda, deberá hacerlo en distintas solicitudes, debiendo registrar de entrada por separado cada una de ellas, indicando la modalidad concreta en la que desea participar, en el espacio reservado al efecto, y acompañando a cada una de las solicitudes la documentación general y la particular para la ayuda solicitada, que se exigen en las presentes bases. El incumplimiento de lo señalado en este apartado, es decir, que se presenten en bloque todas las solicitudes con un único registro de entrada, supondrá la inclusión en el procedimiento de la solicitud registrada y la exclusión de todas aquellas en las que no figuren impreso el sello de registro de entrada.

Quinta. Trámite de admisión y exclusión al procedimiento.

1. Recibidas las solicitudes, se procederá al estudio y calificación de las mismas por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Administración de Justicia, determinando si reúnen los requisitos, tanto de carácter personal, documental o formal, que le permitan participar en el procedimiento que determine la concesión de las ayudas.

2. La falta de cumplimentación de cualesquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, será puesta en conocimiento del solicitante, mediante la publicación de la resolución provisional de admitidos y excluidos, concediendo un plazo de diez días para que los excluidos puedan subsanar los motivos de exclusión, con indicación de que si no lo hicieren, se le tendrá por desistido de la solicitud de ayuda de Acción Social.

3. Transcurrido el citado plazo, por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Administración de Justicia, se procederá al examen de la documentación presentada a fin de elevar a definitivo el listado de admitidos y excluidos en el procedimiento de concesión de las ayudas mediante resolución en la que se expresará que contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición o, en su caso, contencioso administrativo ante dicho orden jurisdiccional.

Sexta. Criterios de valoración y procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Las solicitudes admitidas serán evaluadas mediante la aplicación, con carácter general, y sin perjuicio de las especificidades que para cada tipo de ayuda puedan establecerse, en primer lugar, del criterio de rendimiento económico por miembro de la unidad familiar; y en caso de empate en la puntuación obtenida de acuerdo con este criterio, se acudirá al de antigüedad.

2. En relación con lo anterior, se ordenarán las solicitudes admitidas de cada modalidad de ayudas, de acuerdo con el criterio de rendimiento económico, por orden de menor a mayor, en función del valor del cociente que resulte de dividir los ingresos íntegros del funcionario, su cónyuge o pareja de hecho y los hijos que convivan con aquellos, entre el número de miembros que formen la unidad familiar, teniendo mejor derecho aquel funcionario que resulte con un menor cociente.

A estos efectos, como regla general, deberemos tener en cuenta las siguientes definiciones:

- Ingresos íntegros: Serán los constituidos por la suma de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, obtenidos de los certificados tipo 157, o aquel que lo sustituya, que específicamente para prestaciones sociales sean expedidos por la Agencia Tributaria respecto del ejercicio 2004, y de cada uno de los miembros de la unidad familiar; no computando a estos efectos los ingresos que, individualmente obtenidos por cada uno de los hijos alegados, no superen la cuantía de 3.060 euros.

- Unidad familiar: Será la constituida por el solicitante y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho inscrita en el Registro correspondiente y/o los hijos menores de veintiséis años, a 31 de agosto de 2005, de cualesquiera de ellos que convivan en el mismo domicilio familiar y, en relación con los hijos, su cómputo haya sido expresamente consignado por el solicitante en el Anexo 2.

3. Respecto de aquellos funcionarios cuya unidad familiar esté constituida únicamente por ellos, y que además no soporten cargas familiares respecto del cónyuge o pareja de hecho y/o hijos, y exclusivamente en relación con la modalidad de ayuda por estudios de funcionarios, el cociente a que hace mención el apartado 2 de esta Base, se calculará dividiendo los ingresos íntegros que consten en el certificado emitido por la Agencia Tributaria entre 1,6.

4. Este procedimiento de adjudicación no será aplicable a la ayuda por defunción, que se regulará de acuerdo con las reglas establecidas en la Base Decimocuarta de esta Resolución.

5. Con objeto de evitar la discriminación que podrían sufrir los participantes en la convocatoria, respecto de aquellos funcionarios cuyas retribuciones no alcanzaren los umbrales mínimos de la categoría profesional a la que pertenecen, como consecuencia de no haber prestado sus servicios a lo largo de todo el ejercicio 2004; se aplicará a estos últimos como rendimiento íntegro del trabajo personal el consignado a continuación para cada categoría:

Auxilio Judicial: 11.7388,64 euros.

Tramitación Procesal y Administrativa: 13.927,28 euros.

Gestión Procesal y Administrativa: 16.796,46 euros.

Médico Forense: 32.996,59 euros.

6. Aquellas solicitudes admitidas en el procedimiento respecto de las que, durante la instrucción del mismo, no puedan obtenerse datos económicos de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar declarada, tras la solicitud de los mismos a la Agencia Tributaria, serán desestimadas en la resolución definitiva del procedimiento. De la anterior circunstancia se dará cuenta a los solicitantes afectados en el trámite de audiencia.

7. Las solicitudes cuyos cocientes calculados conforme al procedimiento recogido en la Base Sexta.2, excepto en las modalidades de ayuda por estudios de funcionarios y por defunción, superen la cantidad de 19.890 euros, serán desestimadas y, por tanto, no podrán ser objeto de concesión. De la anterior circunstancia se dará cuenta a los solicitantes afectados en el trámite de audiencia.

8. Evaluadas las solicitudes admitidas de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases, se procederá a dar trámite de audiencia a los interesados, mediante la publicación de los listados en los que se refleje el orden de preferencia que ocupa cada uno de ellos respecto de cada una de las modalidades de ayudas solicitadas, los posibles beneficiarios de las ayudas y aquellas solicitudes que podrían resultar desestimadas en aplicación de lo dispuesto en los anteriores apartados 6 y 7 de esta Base, para que en el plazo de 10 días puedan alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus intereses.

9. Transcurrido el plazo anterior, una vez examinadas las alegaciones, se elevará propuesta de resolución al Director

General de Recursos Humanos y Medicina Legal, quien resolverá los beneficiarios de las distintas ayudas de acción social con los importes concedidos, así como los solicitantes que no obtendrán ayuda, bien por falta de crédito presupuestario para atender su solicitud, bien por concurrir en lo solicitantes las causas previstas en los apartados 6 y 7 de esta Base.

10. El plazo máximo de resolución de las diversas modalidades de ayudas contempladas en las presentes bases será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de no resolverse en el mencionado plazo se entenderán desestimadas salvo resolución expresa estimatoria posterior, de acuerdo con el artículo 2.2. de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

11. Contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. En todas y cada una de las resoluciones del presente procedimiento, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), se hará constar que los listados correspondientes quedarán expuestos en la página web de la Consejería de Justicia y Administración Pública www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/ y en los tabloneros de anuncios del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de las Audiencias Provinciales, Decanatos y de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de las distintas provincias, siendo estas últimas, las competentes para facilitar la información que, sobre la presente convocatoria de ayudas se requiera. No obstante, a través de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, se dará la máxima difusión entre los órganos judiciales de su ámbito territorial.

13. A los efectos de seguimiento y control, las organizaciones sindicales con participación en la Mesa Sectorial de Negociación de Justicia podrán intervenir en cualquier momento del procedimiento de gestión, concesión y, en su caso, reclamación.

Séptima. Incompatibilidades.

La percepción de las distintas modalidades de ayudas previstas en la presente convocatoria resulta incompatible con la de otras otorgadas por cualquier organismo o entidad pública o privada, y en especial las becas de estudios, para la misma finalidad y año, salvo que fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia a que hubiera lugar en la forma establecida en el apartado 1.i) de la Base Tercera.

A tal efecto, será obligatorio cumplimentar el apartado de la solicitud relativo a la percepción o no de otras ayudas por el mismo concepto.

Octava. Falsedad en la documentación.

La acreditada ocultación o falsedad de datos en la documentación aportada, o la omisión de la requerida, darán lugar a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con la devolución en este último caso de las cantidades indebidamente percibidas, además de la exclusión de cualquier concesión de ayuda con cargo al Fondo de Acción Social durante los dos ejercicios siguientes,

con independencia de la concurrencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Novena. Ayuda por estudios de funcionarios.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica por importe de 300 euros, en relación con gastos de matrícula y libros, ocasionados por la realización de estudios por el funcionario solicitante. El importe de la ayuda será el de los gastos pagados por el solicitante, salvo que éstos fueran superiores a 300 euros, en cuyo caso la ayuda sería de esta cantidad.

2. Además de los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria, los solicitantes de esta modalidad de ayuda deberán encontrarse matriculados y haber realizado estudios en Centros Oficiales de Enseñanza o reconocidos por el Ministerio de Educación, durante el curso 2004-2005.

3. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del resguardo de matrícula del curso 2004-2005 y, en el caso de que en el mismo no conste la justificación del abono de la misma, deberá acreditarlo mediante fotocopia del documento justificativo que refleje el ingreso del importe de la matrícula.

b) Si se solicitase única y exclusivamente ayudas para gastos de libros, además del documento justificativo de estar matriculado durante el curso 2004-2005 en centros oficiales de enseñanza, deberá aportarse factura del importe que solicita, que en todo caso cumpla los requisitos exigidos legalmente, expedida a nombre del funcionario solicitante, en fecha correspondiente al curso 2004-2005, en la que se detalle el título y el importe de todos y cada uno de los libros de texto referidos a las asignaturas en las que se matricula en el mencionado curso.

c) Para el supuesto de solicitud conjunta para matrícula y libros, y en el caso de que el importe a que se refieren los documentos del apartado anterior fuera inferior a trescientos euros, deberá presentarse, además de los documentos justificativos del abono de los gastos, en la forma prevista en el apartado a), factura del importe que solicita para ayuda de libros, que en todo caso cumpla los requisitos exigidos legalmente, expedida a nombre del funcionario solicitante, en fecha correspondiente al curso 2004-2005, en la que se detalle el importe de los libros de texto referidos al mencionado curso, en la que se detalle el título y el importe de todos y cada uno de los libros de texto referidos a las asignaturas en las que se matricula en el mencionado curso.

Décima. Ayuda a minusválidos.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica por importe de 950 euros por funcionario solicitante, por minusvalía física o psíquica que afecte a los funcionarios a que se refiere el apartado 1 de la Base Segunda así como a su cónyuge o pareja de hecho, e hijos y/o ascendientes por consanguinidad hasta el primer grado, que justifiquen la convivencia con aquel y siempre que el causante no perciba ingresos superiores al doble del salario mínimo interprofesional.

2. Además de los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria, para solicitar esta modalidad de ayuda, la minusvalía física o psíquica alegada deberá ser igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

Se concederá una sola prestación por funcionario solicitante y por causante alegado.

La presente modalidad de ayuda es incompatible con la ayuda por hijos menores de 18 años y con la ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años, respecto del hijo minusválido, e incompatible igualmente con la ayuda por estudios de funcionarios, respecto del funcionario minusválido. Aquellos solicitantes de ayudas que hayan sido declaradas incompatibles

en esta convocatoria, y resulten adjudicatarios de dos o más de ellas, serán declarados únicamente beneficiarios de aquella de mayor importe.

3. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá aportar certificación original o compulsada vigente expedida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, u organismo o departamento con competencias análogas en otros ámbitos territoriales que acredite la condición de minusválido y su grado. En los casos en que el causante de la prestación fuese, bien hijos mayores de 26 años, a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, bien ascendientes, deberán aportar los siguientes documentos:

- Certificado del Ayuntamiento competente que acredite la convivencia o empadronamiento con el funcionario.
- En el supuesto de que el causante no perciba prestación o retribución alguna, declaración jurada en este sentido emitida por el funcionario solicitante; en el supuesto de que el causante perciba algún tipo de prestación o retribución, certificado de los órganos correspondientes o de las entidades donde presten sus servicios, que acrediten que la totalidad de los ingresos no superan el doble del salario mínimo interprofesional del 2004. En cualquier caso, el causante, si tiene capacidad para ello, o la persona que tenga atribuida su tutela o curatela, deberá autorizar la comprobación de sus datos económicos ante la Agencia Tributaria, de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo 2. En este supuesto deberá aportar DNI del causante.

4. Para la concesión de la presente modalidad de ayuda se tendrán en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Se atenderán en primer lugar, las solicitudes en las que el sujeto causante sea un hijo del funcionario solicitante.
- 2.º Si existiese crédito suficiente, se atenderán las solicitudes en las que el sujeto causante sea el propio funcionario.
- 3.º Si existiese crédito suficiente, se atenderán las solicitudes en las que el sujeto causante sea el cónyuge o pareja de hecho.
- 4.º Si existiese crédito suficiente, se atenderán las solicitudes en las que el sujeto causante sea los ascendientes del funcionario con los requisitos que se han indicado anteriormente.
- 5.º Dentro de cada uno de los grupos señalados en los apartados anteriores el orden de preferencia entre los funcionarios se establecerá de acuerdo con los criterios previstos en la Base Sexta.2 y 4.

Decimoprimer. Ayuda por hijos menores de 18 años.

Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica por importe máximo de 240 euros por un hijo y de 360 euros por dos o más, destinada a sufragar, parcialmente, los gastos ocasionados por guardería, comedor, estudios y libros de los hijos menores de 18 años del funcionario, que convivan con él o de los que acredite tener a sus expensas y que no hayan cumplido dicha edad a fecha 31 de agosto de 2005.

Decimosegunda. Ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica compensatoria por importe máximo de 300 euros por un hijo y de 420 euros por dos o más, destinada a sufragar los gastos de matrícula y/o libros, ocasionados por la realización de estudios por los hijos del funcionario solicitante que convivan con él, o de los que acredite tener a sus expensas mayores de 18 años, a 1 de septiembre de 2005, y menores de 26 años, a 31 de agosto de 2005, respecto del curso 2004-2005. Los estudios serán de enseñanzas oficiales, entendiéndose como tales las que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio de Educación

o las Universidades, excepto los cursos propios impartidos por éstas, los magister, master, cursos de extensión universitaria y cursos de postgraduados que no se hallen avalados por matrículas para el tercer ciclo. El importe de la ayuda será el de los gastos pagados por el solicitante, salvo que éstos fueran superiores a las cantidades expresadas como importes máximos, en cuyo caso la ayuda sería de estas cantidades.

2. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, los hijos para los que se solicita la ayuda deberán estar matriculados durante el curso 2004-2005 en centros oficiales de enseñanza. A tales efectos, cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) En todo los casos, los documentos acreditativos del abono de la matriculación del curso académico 2004-2005 de los hijos para los que se solicita la ayuda. Para ello, deberá aportar fotocopia del resguardo de cada matrícula y, en el caso de que en el mismo no conste la justificación del abono de la misma, deberá acreditarlo mediante fotocopia del documento justificativo que refleje el ingreso de su importe.

b) Si se solicitase única y exclusivamente ayudas para gastos de libros, además del documento justificativo de estar matriculado durante el curso 2004-2005 en centros oficiales de enseñanza, deberá aportarse factura del importe que solicita, que en todo caso cumpla los requisitos exigidos legalmente, expedida a nombre del funcionario solicitante o hijo por el que se solicita la ayuda, en fecha correspondiente al curso 2004-2005, en la que se detalle el título y el importe de todos y cada uno de los libros de texto referidos a las asignaturas en las que se matricula en el mencionado curso.

c) Para el supuesto de solicitud conjunta para matrícula y libros, y en el caso de que el importe a que se refieren los documentos del apartado a) fuera inferior a trescientos euros o cuatrocientos veinte euros en el caso de uno o más hijos, respectivamente, deberá presentarse, además de los documentos justificativos del abono de los gastos, en la forma prevista en el apartado anterior, factura del importe que solicita para ayuda de libros, que en todo caso cumpla los requisitos exigidos legalmente, expedida a nombre del funcionario solicitante o hijo por el que se solicita la ayuda, en fecha correspondiente al curso 2004-2005, en la que se detalle el título y el importe de todos y cada uno de los libros de texto referidos a las asignaturas en las que se matricula en el mencionado curso.

Decimotercera. Ayuda por alquileres.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica destinada a sufragar gastos habidos durante el año 2004, por pagos de alquiler de la vivienda habitual.

2. La cuantía irá dirigida a sufragar hasta el 30% del alquiler abonado durante el período de tiempo a que se refiere el punto anterior, con un máximo de 350 euros.

3. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del contrato de arrendamiento que se haya formalizado.

b) Fotocopia de los recibos acreditativos del pago del alquiler suscrito por el arrendador o persona autorizada o documentos bancarios justificativos del mismo, donde conste identificado la persona del arrendador y el concepto del abono.

c) Declaración responsable del solicitante de no figurar a su nombre ni al de ningún miembro conviviente de su familia bienes urbanos dedicados a vivienda, donde estén empadronados (Anexo 2).

d) Certificado de empadronamiento en el municipio y domicilio donde radique la vivienda por la que se solicita la ayuda, en el que se haga constar las personas convivientes con el solicitante.

4. No se contemplarán a efectos de esta ayuda, los contratos celebrados entre el solicitante y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

Decimocuarta. Ayuda por defunción.

1. Esta ayuda consistirá en una prestación económica, pagadera de una sola vez, por la defunción del personal a que se refiere la Base Segunda.2 de la presente Resolución.

2. La cuantía de esta ayuda se establece en 1.500 euros, no siendo incompatible la misma con otras ayudas previstas en su régimen de seguridad social especial de los funcionarios de la Administración de Justicia.

3. Serán beneficiarios de la presente ayuda los familiares del causante, en el orden excluyente que seguidamente se establece:

a) El cónyuge viudo, o pareja de hecho que conviviese con el fallecido, en los términos previstos en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.

b) Los hijos menores de edad y los mayores que convivieren con el causante o a sus expensas.

c) Ascendientes del causante, por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado.

En el caso de concurrencia de beneficiarios del mismo grado de parentesco, se distribuirá la ayuda a partes iguales; si concurriesen parientes de distinto grado, se preferirá el más próximo al más remoto.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, si el causante hubiese testado, se estará a lo dispuesto en el testamento.

4. A los efectos de lo establecido en el punto 3, se presume: Que viven a expensas del causante quienes convivan con él. Dicha convivencia resultará acreditada si aparecieren como beneficiarios del documento de afiliación a los Servicios Médicos de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración de Justicia, o a la Seguridad Social; asimismo podrá acreditarse mediante certificado de convivencia o empadronamiento del Ayuntamiento correspondiente.

En defecto de beneficiarios convivientes con el causante, se entenderá que viven a expensas del mismo los que no perciban ingresos mayores al doble del salario mínimo interprofesional.

5. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento de Afiliación a la Mutualidad de Funcionarios de la Administración de Justicia o a la Seguridad Social.

b) Certificado de defunción del causante.

c) Certificado de la Delegación Provincial de su último destino.

d) Copia autenticada del Certificado del registro de actos de última voluntad y copia del testamento, en su caso.

e) Certificado de convivencia o empadronamiento con el causante expedido por el órgano municipal competente.

ANVERSO ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SOLICITUD

AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MODALIDAD DE AYUDA SOLICITADA: EJERCICIO:

Deberá presentarse una solicitud por cada modalidad de ayuda.

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI	
FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO DE CONTACTO
CENTRO DE DESTINO		LOCALIDAD Y/O PROVINCIA DEL CENTRO DE TRABAJO		
CUERPO	CATEGORÍA DE PERSONAL ☐ FUNCIONARIO/A ☐ INTERINO/A	ESTADO CIVIL (del personal solicitante) ☐ SOLTERO/A ☐ CASADO ☐ PAREJA DE HECHO ☐ SEPARADO/ DIVORCIADO O SIMILAR ☐ VIUDO/A		
RELACIÓN FAMILIAR (en caso de fallecimiento del causante) ☐ VIUDO/A O SITUACIÓN ASIMILABLE ☐ HUÉRFANO/A		SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ ACTIVO ☐ EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS (primer año)		

2 DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR			
Miembros	Apellidos y Nombre	NIF (Obligatorio mayores 16 años)	Fecha Nacimiento
1ª Funcionario			
2ª Cónyuge o pareja de hecho			
3ª Hijo/a			
4ª			
5ª			
6ª			
7ª			

3 AUTORIZACIÓN DE SUMINISTROS DE DATOS	
El/la solicitante y los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años MANIFIESTAN de forma expresa su AUTORIZACIÓN a la Consejería de Justicia y Administración Pública para obtener de la A.E.A.T. y demás organismos y Administraciones Públicas los datos relativos a las rentas de cada uno de ellos y demás información especificada en la convocatoria, necesarios para la tramitación de la ayuda.	
Miembros de la unidad familiar	Fecha y Firma
1ª Solicitante	
2ª	
3ª	
4ª	
5ª	

4 PERCEPCIÓN O NO DE OTRAS AYUDAS POR EL MISMO CONCEPTO		
El/la abajo firmante DECLARA que (necesariamente debe cumplimentarse una de las dos casillas):		
☐ Ha percibido por su familia o por sí mismo, por el mismo concepto a que se refiere esta solicitud y dentro del mismo ejercicio, la/s siguiente/s ayuda/s, cuya documentación se adjunta:		
Beneficiario/a	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados , nacionales o internacionales	Importe
		€
		€
		€
☐ NO ha percibido ayudas por el mismo concepto en el presente ejercicio.		

000830/3

REVERSO ANEXO 2

5	AYUDA DE ALQUILER
El/la abajo firmante DECLARA: ☐ No figuran a su nombre ni al de ningún miembro conviviente de la unidad familiar bienes urbanos dedicados a vivienda, donde están empadronados.	
6	AYUDA DE MINUSVÁLIDOS
El/la abajo firmante DECLARA: ☐ El/la causante no percibe prestación o retribución alguna.	
7	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia)
COMÚN: a) ☐ En caso de relación de convivencia análoga al matrimonio, resolución de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho legal o reglamentariamente reconocidos. b) ☐ DNI del/de la solicitante, cónyuge o pareja de hecho. c) ☐ DNI del/de los hijo/s mayores de 16 años miembros de la unidad familiar, acreditando esta circunstancia mediante certificado de convivencia o empadronamiento. d) ☐ Libro/s de Familia. e) En caso de separación, divorcio o nulidad: ☐ Sentencia de separación, divorcio o nulidad. ☐ Convenio regulador, en caso de que la sentencia no determine las obligaciones y derechos de las partes. ☐ En caso de que no se haya dictado sentencia, certificado del/de la Secretario/a Judicial haciendo constar la admisión a trámite de la demanda, o petición de reconocimiento de efectos civiles de resolución de nulidad canónica. ☐ En su caso, resolución de adopción de medidas provisionales. f) ☐ En caso de que el/la solicitante no tenga atribuidas la guarda y custodia de los hijos, justificantes de los abonos de la pensión alimenticia durante el periodo en el que estaba obligado a la misma en el ejercicio inmediatamente anterior al de la presente solicitud. g) En caso de solicitantes solteros con hijos a cargo: ☐ Certificado de convivencia o empadronamiento, en su caso. ☐ En caso de no convivencia, justificantes de los abonos de la pensión alimenticia durante el periodo obligado a la misma en el ejercicio inmediatamente anterior al de la presente solicitud. h) ☐ Certificado de defunción del/de la causante. i) ☐ Documento acreditativo de la cantidad percibida de otra entidad pública o privada para la misma finalidad y año, en su caso. j) ☐ Certificado acreditativo del cumplimiento de la prestación de servicios en las fechas citadas en la Base Segunda.4 de la presente convocatoria (Anexo 4). k) ☐ Documento acreditativo de la cantidad percibida de otra entidad pública o privada, nacional o internacional para la misma finalidad y año, en su caso. AYUDA POR ESTUDIOS DE FUNCIONARIOS: ☐ Acreditación de pago del importe de la matrícula. ☐ Justificante de abono del importe de los libros de texto, en su caso. AYUDA A MINUSVÁLIDOS: ☐ Certificación expedida por organismo competente que acredite la minusvalía y su grado. ☐ En caso de hijos mayores de 26 años y ascendientes, certificado del Ayuntamiento que acredite la convivencia o empadronamiento con el/la funcionario/a. ☐ En caso de hijos mayores de 26 años y ascendientes, certificado que acredite no tener ingresos superiores al doble del S.M.I., así como DNI del/de la causante. AYUDA POR ESTUDIOS DE HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS: ☐ Acreditación de pago del importe de la matrícula. ☐ Justificante de abono del importe de los libros de texto, en su caso. AYUDA POR ALQUILERES: ☐ Contrato de arrendamiento. ☐ Recibos acreditativos del pago del alquiler o documento bancario justificativo del mismo. ☐ Certificado de empadronamiento en el municipio y domicilio de la vivienda en alquiler.	
8	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta y que reúno los requisitos exigidos. Tengo conocimiento de las consecuencias que derivan de la falsedad en la documentación según las Bases de la convocatoria. SOLICITO la ayuda que, en su caso y para la modalidad reseñada, me corresponda percibir de acuerdo con las Bases de la convocatoria. En a de de EL/LA SOLICITANTE Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y MEDICINA LEGAL.

Para mayor información sobre las Ayudas de Acción Social, se podrá consultar la página web de la Consejería: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Justicia y Administración Pública le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de la concesión de ayudas de acción social. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal. Consejería de Justicia y Administración Pública. Plaza de la Gavidia, 10. 41071 - SEVILLA.

000830/3

ANEXO 3

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SOLICITUD

AYUDA POR DEFUNCIÓN

EJERCICIO:

1 DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL CAUSANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE				DNI
FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO DE CONTACTO
ÚLTIMO DESTINO		LOCALIDAD / PROVINCIA ÚLTIMO DESTINO		
☐ FUNCIONARIO/A ☐ INTERINO/A				

2 DATOS PERSONALES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA AYUDA POR DEFUNCIÓN			
PARENTESCO	DNI, NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO, LOCALIDAD, PROVINCIA, C. POSTAL	TELÉFONO
CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO			
HIJOS (En defecto del anterior)			
ASCENDIENTES (En defecto de los anteriores)			

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
☐ DNI (del/de la solicitante y causante).
☐ Libro de Familia.
☐ Documento de afiliación a la Mutuality de Funcionarios de la Administración de Justicia o a la Seguridad Social.
☐ Certificado de defunción del/de la causante.
☐ Certificado del registro de actos de última voluntad y copia del testamento, en su caso.
☐ Certificado de convivencia o empadronamiento con el/la causante expedido por el órgano municipal competente, en su caso.
☐ Certificado de la Delegación Provincial de su último destino.

4 DATOS BANCARIOS
Código Entidad: Código Sucursal: Dígito Control: N° Cuenta:

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta y SOLICITO la ayuda por defunción que, en su caso, me corresponda percibir de acuerdo con las Bases de la convocatoria. En a de de EL/LA INTERESADO/A Fdo.:

II MO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y MEDICINA LEGAL.

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Justicia y Administración Pública le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de la concesión de ayudas de acción social. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal. Consejería de Justicia y Administración Pública. Plaza de la Gavidia, 10. 41071 - SEVILLA.

000830/3/A03

ANEXO 4

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D/Dª.:

Secretario General de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en

CERTIFICA QUE:

D/Dª.:, con DNI

Funcionario titular al servicio de la Administración de Justicia ha prestado sus servicios:☐ El día 2 de enero de 2005.☐ El día 30 de junio de 2005.**Funcionario interino:**☐ El día 2 de enero de 2005.☐ Al menos durante un día en el plazo de presentación de solicitudes (desde la publicación de la resolución hasta el 31 de octubre de 2005).**Funcionario fallecido:**☐ El día 2 de enero de 2005.

En a de de

Fdo.:

000830/3/A04

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 28 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción de eventos comerciales que se celebren en Andalucía y se efectúa su convocatoria para el año 2005.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.3 como objetivos básicos de su ejercicio competencial, entre otros, el aprovechamiento y potenciación de los recursos económicos de Andalucía, la promoción de la inversión pública y privada, el desarrollo industrial como fundamento del crecimiento económico de Andalucía, y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad.

Teniendo en cuenta el destacado papel de los eventos comerciales en la dinamización, promoción, y proyección de la actividad y el tejido económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por su múltiple presencia y protagonismo en el desarrollo local y regional, mediante la potenciación de los recursos endógenos del territorio autonómico, el establecimiento de un foro de contactos entre la oferta y la demanda, y la difusión de información y presentación de proyectos que coadyuven a la consolidación del tejido productivo, la Administración de la Junta de Andalucía ha considerado idónea la articulación de una serie de medidas de fomento destinadas a colaborar en la organización y promoción de eventos que sirven de foco de actividad comercial en ámbitos urbanos y rurales.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, asimismo aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se deriven de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

La presente Orden, que tiene vigencia indefinida, establece que las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente, siendo el plazo de presentación de las mismas el comprendido entre los días 1 de enero y 1 de febrero de cada año. De esta manera se evitan demoras innecesarias en la presentación de las solicitudes al no requerir una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las ayudas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

y por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Turismo, Comercio, y Deporte para la promoción de eventos comerciales que se celebren en Andalucía, y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2005.

A los efectos de esta Orden se entiende por eventos comerciales las actividades feriales no oficiales que tengan por objeto la exposición, difusión y promoción comercial de bienes y/o servicios, con objeto de favorecer su conocimiento y difusión así como promover contactos e intercambios comerciales.

2. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de esta Orden:

a) Las ferias incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía.

b) Las manifestaciones comerciales que son objeto de regulación en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Las muestras, mercados, exposiciones o concursos agrícolas o ganaderos.

d) La celebración de jornadas, congresos y seminarios.

3. La concesión de las subvenciones que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria, pudiendo adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Podrán ser objeto de las ayudas reguladas en la presente Orden las acciones que, encuadradas dentro del proyecto de promoción comercial del evento, consistan en:

a) Publicidad. Se considerarán gastos subvencionables los relativos al diseño, producción e inserción de anuncios en:

- Prensa.
- Radio.
- Televisión.
- Internet.
- Soportes publicitarios fijos y móviles.

b) Material promocional. Se considerarán gastos subvencionables los relativos al diseño, producción y edición de:

- Carteles.
- Catálogos.
- Folletos.
- Logotipos.
- Página web del evento.

2. Las acciones subvencionables deberán realizarse entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año en que se presente la correspondiente solicitud.

3. El importe de cada una de las ayudas no podrá superar la cantidad de doce mil euros (12.000,00 €), ni exceder del 50% del presupuesto aceptado.

4. No podrán ser objeto de subvención los eventos comerciales cuyo presupuesto global de ingresos y gastos contemplen la obtención de beneficios.

Artículo 3. Financiación.

1. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente Orden y ser beneficiarias de las mismas:

a) Las entidades locales de carácter territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Las asociaciones empresariales sin ánimo de lucro válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

e) Estar incurso la persona física que ostente la representación legal, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

g) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

h) Asociaciones incurso en algunas de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

i) Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el trámite administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo de la presente Orden. Los modelos de solicitud se podrán obtener en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Igualmente, estarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

Cuando una misma entidad solicite ayudas para diversos eventos comerciales deberá aportar una solicitud por cada uno de ellos.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad de la entidad solicitante:

a.1) Copia autenticada de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, así como del Documento Nacional de Identidad del representante y acreditación de la representación, si la solicitud proviene de una entidad local de carácter territorial.

a.2) Certificación de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones empresariales, tarjeta del Código de Identificación Fiscal, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, así como del Documento Nacional de Identidad del representante y acreditación de la representación, en el caso de las asociaciones empresariales.

b) Documentos relativos al proyecto:

b.1) Memoria descriptiva del evento comercial con presupuesto desglosado de gastos e ingresos. Dicha memoria expresará el número de afiliados, en caso de asociaciones. Deberá adjuntarse relación detallada de participantes en el evento de que se trate, con indicación de CIF, procedencia y sector económico a que pertenece la entidad participante, conforme al modelo que figura en el Anexo a la presente Orden.

b.2) Memoria explicativa del proyecto de promoción comercial, acciones a desarrollar, objetivos de las mismas, plazos y fechas de ejecución.

b.3) Presupuesto desglosado del proyecto de promoción del evento, con detalle de partidas y conceptos.

c) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalándole importe y la entidad concedente.

d) Declaración expresa responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario que se relacionan en el artículo 4 de la presente Orden.

e) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles, en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación, o que se aporte voluntariamente.

El modelo de impreso para la realización de las declaraciones contenidas en los apartados c) y d) es el que figura como Anexo a esta Orden.

3. No obstante, los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en la letra a) del apartado 2 anterior en la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen, respecto de cada uno de los documentos, el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera.

4. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La documentación que se acompañe a la solicitud deberá presentarse en documento original salvo en los casos en que se ha contemplado expresamente la posibilidad de copia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 1 de enero y 1 de febrero de cada año.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no viniera acompañada por la documentación preceptiva, se requerirá por el órgano competente para la tramitación del procedimiento a los interesados, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la referida Ley.

La notificación de los requerimientos se hará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y por medio de su exposición en los tableros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, donde permanecerán expuestos durante el plazo de subsanación del referido trámite. El cómputo del plazo de diez días comenzará a contarse desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Informe de la Delegación Provincial correspondiente.
- Presupuesto de gastos de promoción.
- Número de habitantes de la entidad local, en su caso.
- Número de afiliados de la asociación, en su caso.
- Número de ediciones anteriores del evento comercial.

f) Número de participantes.

g) Ambito territorial de los participantes:

- Local.
- Provincial.
- Regional.
- Nacional.

h) Ambito sectorial del evento comercial, según corresponda a un único sector económico o a varios sectores.

i) Grado de compromiso medioambiental del proyecto.

Artículo 9. Tramitación y resolución.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por las Delegaciones Provinciales, que atendiendo a los criterios enumerados en el artículo 8, emitirán un informe razonado de la prelación de las ayudas a conceder, remitiendo dicho informe a la Dirección General de Comercio.

2. En base a los informes recibidos y a los referidos criterios, la Dirección General de Comercio elaborará un informe de priorización de las ayudas a conceder. Recibido el informe de priorización en las Delegaciones Provinciales, éstas redactarán propuesta de resolución.

3. A la vista de la propuesta de resolución, el titular de la Delegación Provincial correspondiente, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dictará resolución, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden y en las disponibilidades presupuestarias.

4. La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

5. La resolución deberá indicar, además de los extremos señalados en el apartado anterior, que la eficacia de la misma queda condicionada a la presentación, en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, del presupuesto de gastos e ingresos del evento comercial, con certificación de que el mismo no ha obtenido beneficios. Transcurrido el citado plazo sin haberse presentado la certificación, la resolución de concesión perderá su eficacia, acordándose el archivo, previa resolución que se notificará al interesado.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contado a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

7. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

8. Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse, plazo para interponerlos y el tablón de anuncios referido en el apartado anterior donde se encuentra expuesto su contenido.

9. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10. Los expedientes de gasto deberán estar sometidos a fiscalización previa.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las facultades de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de la presente Orden.

i) Comunicar a la entidad concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilios a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención es susceptible de control.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las ayudas se efectuará en un solo pago, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la subvención podrá ser abonada, parcialmente, con anterioridad a la justificación de la realización del evento. En este caso, el abono se realizará mediante el libramiento del 75% del importe total de la subvención concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizada la actividad y justificado el importe total del presupuesto aceptado.

Quedan exceptuados del fraccionamiento del pago los supuestos en que el importe de la subvención sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050,00 €), todo ello sin perjuicio de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, vigente para cada ejercicio.

3. El importe definitivo de la actividad se liquidará, aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 12. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. La documentación justificativa para el pago de la subvención será la siguiente:

a) La cuenta justificativa de los gastos, debiendo incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y de los ingresos obtenidos para el desarrollo de la actividad.

b) Facturas originales acreditativas de los gastos efectuados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, dejando constancia en las mismas, mediante estampación del sello correspondiente, de que han servido de justificación de la subvención concedida.

c) Certificación acreditativa de que el evento comercial subvencionado no ha obtenido beneficios.

4. La documentación y justificación para el pago de la subvención será presentada preferentemente en el Registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, o bien en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. El plazo máximo de presentación de documentación y justificación para el pago será de un mes, a contar desde la finalización de la actividad.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. En el plazo de tres meses a contar desde el percibo de la subvención, el beneficiario deberá acompañar certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda, con expresión del asiento contable practicado.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la misma autoridad que dictó la resolución, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. El beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada.

Asimismo, podrá solicitar del órgano que concedió la subvención la modificación del proyecto subvencionado, sin que

en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. El órgano concedente de la subvención podrá acordar la ampliación de los plazos inicialmente concedidos tanto para la realización de la actividad o conducta subvencionada como para su justificación. La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario con antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido y no podrá tener una duración superior a la mitad del referido plazo.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundada, planteándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la justifiquen.

5. Transcurrido el plazo de dos meses sin que recaiga resolución expresa en relación con la solicitud planteada, ésta se podrá entender desestimada.

Artículo 14. Reintegro de las ayudas.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no-adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

4. Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el titular de la Delegación Provincial que concedió la subvención.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda. Ayudas correspondientes al año 2005.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las ayudas correspondientes al año 2005 se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, salvo en lo que se refiere al plazo de presentación de las solicitudes que será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 2005

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Dirección General de Comercio

CÓDIGO TERRITORIAL

 SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE
EVENTOS COMERCIALES

ANEXO - SOLICITUD

MODELO

PEC

Espacio para sellos de registros

Orden de BOJA nº de fecha EJERCICIO de

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 1 de 3

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE										
C.I.F.					DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD/ASOCIACIÓN					
05					06					
DOMICILIO DE LA ENTIDAD/ASOCIACIÓN										
TIPO VÍA		NOMBRE DE LA VÍA			Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD
07		08			09	10	11	12	13	09
MUNICIPIO			PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)
16			17			18		14		15
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional)										
33										

2 DATOS DEL REPRESENTANTE	
D.N.I.	
19	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE	
20	
CARGO EN EL QUE ACTÚA	
21	

3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
Si coincide con el del/de la solicitante marque con una X	
55	
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:	
TIPO VÍA	
22	
NOMBRE DE LA VÍA	
23	
Nº	
24	
LETRA	
25	
ESC.	
26	
PISO	
27	
PUERTA	
28	
LOCALIDAD/MUNICIPIO	
30	
PROVINCIA	
31	
CÓDIGO POSTAL	
32	
CORREO ELECTRÓNICO (optativo)	
40	
TELÉFONO (optativo)	
29	
FAX (optativo)	
34	

4 DATOS DEL EVENTO	
NOMBRE DEL EVENTO	
80	
FECHA DE INICIO	
81	
FECHA DE CLAUSURA	
82	
LOCALIDAD DE CELEBRACIÓN	
83	
PROVINCIA	
84	
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DEL EVENTO (SIN IVA)	
85	
PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DEL EVENTO (SIN IVA)	
86	
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DE PROMOCIÓN (SIN IVA)	
87	
PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DE PROMOCIÓN (SIN IVA)	
88	
Nº HABITANTES (ENTIDAD LOCAL)	
85	
Nº AFILIADOS (ASOCIACIÓN)	
86	
Nº EDICIONES ANTERIORES CELEBRADAS	
87	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Dirección General de Comercio

CÓDIGO TERRITORIAL

SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE
EVENTOS COMERCIALES
ANEXO - SOLICITUD

MODELO

PEC

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 2 de 3

5 DATOS BANCARIOS				
C. ENTIDAD	C. SUCURSAL	D. C.	N.º CUENTA	
46	47	48	49	

6 ACCIONES SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS			
COD/ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SIN IVA) (€)	ORDEN DE PREFERENCIA
900	F.1. Diseño, producción e inserción de anuncios en prensa.		700
901	F.2. Diseño, producción e inserción de anuncios en radio.		701
902	F.3. Diseño, producción e inserción de anuncios en televisión.		702
903	F.4. Diseño, producción e inserción de anuncios en internet.		703
904	F.5. Diseño, producción e inserción de anuncios en soportes publicitarios fijos y móviles.		704
905	F.6. Diseño, producción y edición de carteles.		705
906	F.7. Diseño, producción y edición de catálogos.		706
907	F.8. Diseño, producción y edición de folletos.		707
908	F.9. Diseño, producción y edición de logotipos.		708
909	F.10. Diseño, producción y edición de la página web de la feria.		709
PRESUPUESTO TOTAL (SIN IVA)		87	

7 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA ACCIÓN		
DECLARA:		
☐ Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.		
☐ Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:		
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma acción por:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
50	51	52
53	54	55
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma acción a:		
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
56	57	58
59	60	61

8 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada por duplicado)	
Relativa a la personalidad y representación.	Relativa al proyecto para el que se solicita la subvención.
☐ 500 C.I.F. de la entidad solicitante. ☐ 501 D.N.I. del/de la representante. ☐ 502 Acreditación de la representación. ☐ 503 Certificado de inscripción en registro, en caso de asociaciones. ☐ 504 Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en caso de asociaciones.	☐ 505 Memoria explicativa del proyecto de promoción comercial, acciones a desarrollar, objetivos de las mismas, plazos y fechas de ejecución. ☐ 506 Memoria descriptiva del evento comercial con presupuesto desglosado de gastos e ingresos. ☐ 507 Presupuestos desglosados del proyecto de promoción. ☐ 508 Otros documentos exigidos en la Ley anual del Presupuesto u otra norma de aplicación, o que se aporten voluntariamente. Especificar: 509

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Dirección General de Comercio

CÓDIGO TERRITORIAL

**SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE
EVENTOS COMERCIALES
ANEXO - SOLICITUD**

MODELO

PEC

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Hoja 3 de 3

9	PARTICIPANTES		C.I.F.		PROCEDENCIA		SECTOR ECONÓMICO *1													
	NOMBRE						MUNICIPIO	PROVINCIA		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1	550		551		552		553		554											
2	555		556		557		558		559											
3	560		561		562		563		564											
4	565		566		567		568		569											
5	570		571		572		573		574											
6	575		576		577		578		579											
7	580		581		582		583		584											
8	585		586		587		588		589											
9	590		591		592		593		594											
10	595		596		597		598		599											
11	600		601		602		603		604											
12	605		606		607		608		609											
13	610		611		612		613		614											
14	615		616		617		618		619											
15	620		621		622		623		624											
16	625		626		627		628		629											
17	630		631		632		633		634											
18	635		636		637		638		639											
19	640		641		642		643		644											
20	645		646		647		648		649											

*1 1 - AGROALIMENTARIO

2 - GANADERÍA

3 - PESCA

4 - BIENES DE CONSUMO

5 - TURISMO Y SERVICIO

6 - CONSTRUCCIÓN

7 -SANIDAD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE Y SUS EQUIPOS

8 - FORMACIÓN

9 - TRANSPORTE

10 - OCIO Y DEPORTES

11 - OTROS

10	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, en cuanto representante de la Entidad/Asociación: ☐ 200 Que la Entidad/Asociación no está incurso en los supuestos de prohibición establecidos en la presente Orden. ☐ 201 Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que a la misma se acompaña. Y SOLICITO sea/n otorgada/s la/s subvención/es reseñadas. En a DÍA MES AÑO EL / LA REPRESENTANTE LEGAL Fdo.	

☐ ILMO/A SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.

PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado.

Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las órdenes de subvenciones otorgadas por la Dirección General de Comercio.

Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, citada en C/ Juan Antonio Vizarrón, S/N. Edif. Torre Triana. 41092 (SEVILLA).

001099

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Dirección General de Comercio

CÓDIGO TERRITORIAL

 SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE
EVENTOS COMERCIALES

ANEXO - SOLICITUD

MODELO

PEC

Espacio para sellos de registros

Orden de BOJA nº de fecha EJERCICIO de

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 1 de 3

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE										
C.I.F.					DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD/ASOCIACIÓN					
05					06					
DOMICILIO DE LA ENTIDAD/ASOCIACIÓN										
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	LOCALIDAD
07	08				09	10	11	12	13	14
MUNICIPIO		PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO (Opcional)		FAX (Opcional)		
16		17		18		14		15		
CORREO ELECTRÓNICO (Opcional)										
13										

2 DATOS DEL REPRESENTANTE	
D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE
19	20
CARGO EN EL QUE ACTÚA	
21	

3 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES									
Si coincide con el del/de la solicitante marque con una X ☐									
Si elige otro domicilio, cumplimente las siguientes casillas:									
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA				Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA
22	23				24	25	26	27	28
LOCALIDAD/MUNICIPIO			PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL			
30			31			32			
CORREO ELECTRÓNICO (optativo)				TELÉFONO (optativo)		FAX (optativo)			
40				29		34			

4 DATOS DEL EVENTO		
NOMBRE DEL EVENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CLAUSURA
80	81	82
LOCALIDAD DE CELEBRACIÓN	PROVINCIA	
83	84	
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DEL EVENTO (SIN IVA)	PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DEL EVENTO (SIN IVA)	
85	86	
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS DE PROMOCIÓN (SIN IVA)	PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS DE PROMOCIÓN (SIN IVA)	
87	88	
Nº HABITANTES (ENTIDAD LOCAL)	Nº AFILIADOS (ASOCIACIÓN)	
35	36	
Nº EDICIONES ANTERIORES CELEBRADAS		
37		

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Dirección General de Comercio

CÓDIGO TERRITORIAL

SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE
EVENTOS COMERCIALES

MODELO

PEC

ANEXO - SOLICITUD

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja 2 de 3

5 DATOS BANCARIOS				
C. ENTIDAD	C. SUCURSAL	D. C.	Nº CUENTA	
46	47	48	49	

6 ACCIONES SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITAN AYUDAS			
COD/ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SIN IVA) (€)	ORDEN DE PREFERENCIA
900	F.1. Diseño, producción e inserción de anuncios en prensa.		700
901	F.2. Diseño, producción e inserción de anuncios en radio.		701
902	F.3. Diseño, producción e inserción de anuncios en televisión.		702
903	F.4. Diseño, producción e inserción de anuncios en internet.		703
904	F.5. Diseño, producción e inserción de anuncios en soportes publicitarios fijos y móviles.		704
905	F.6. Diseño, producción y edición de carteles.		705
906	F.7. Diseño, producción y edición de catálogos.		706
907	F.8. Diseño, producción y edición de folletos.		707
908	F.9. Diseño, producción y edición de logotipos.		708
909	F.10. Diseño, producción y edición de la página web de la feria.		709
PRESUPUESTO TOTAL (SIN IVA)		87	

7 OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA ACCIÓN			
DECLARA:			
☐ Que el/la solicitante no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
☐ Que el/la solicitante ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:			
Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma acción por:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)	
50	51	52	
53	54	55	
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma acción a:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)	
56	57	58	
59	60	61	

8 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada por duplicado)	
Relativa a la personalidad y representación.	Relativa al proyecto para el que se solicita la subvención.
☐ 500 C.I.F. de la entidad solicitante. ☐ 501 D.N.I. del/de la representante. ☐ 502 Acreditación de la representación. ☐ 503 Certificado de inscripción en registro, en caso de asociaciones. ☐ 504 Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en caso de asociaciones.	☐ 505 Memoria explicativa del proyecto de promoción comercial, acciones a desarrollar, objetivos de las mismas, plazos y fechas de ejecución. ☐ 506 Memoria descriptiva del evento comercial con presupuesto desglosado de gastos e ingresos. ☐ 507 Presupuesto desglosado del proyecto de promoción. ☐ 508 Otros documentos exigidos en la Ley anual del Presupuesto u otra norma de aplicación, o que se aporten voluntariamente. Especificar: 509

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se amplía el plazo establecido en la de 20 de junio de 2005, para la presentación de alegaciones de carácter específico para parcelas de olivar, como consecuencia de la integración del Sistema de Información Geográfica Oleícola (SIG Oleícola) en el SIGPAC.

La Orden de 2 de agosto de 2004, por la que se establecen normas para la implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (BOJA núm. 170, de 31 de agosto), en la redacción dada por la de 31 de enero de 2005 (BOJA núm. 28, de 9 de febrero), establece en su disposición adicional tercera que la integración del Sistema de Información Geográfica Oleícola (SIG Oleícola) en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) implicará la habilitación de un período específico de recogida de alegaciones para parcelas de olivar que finalizará el 30 de junio de 2005.

La Resolución de 3 de mayo de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria (BOJA núm. 93, de 16 de mayo), habilita el período de información pública específico para parcelas de olivar previsto en la disposición adicional tercera de la Orden de 2 de agosto de 2004. Durante este período las personas interesadas podrán presentar alegaciones con carácter específico para parcelas de olivar.

Por su parte, la Resolución de 20 de junio de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria (BOJA núm. 128, de 4 de julio), amplía el plazo para la presentación de alegaciones hasta el día 16 de agosto de 2005. Dado que dicho término coincide con el período vacacional de un gran número de oleicultores, se hace preciso ampliar el período para la presentación de alegaciones hasta el día 30 de septiembre de 2005.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere la disposición final primera de la Orden de 2 de agosto de 2005, antes citada, y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVO

Primero. Ampliación del plazo de presentación de alegaciones para parcelas de olivar.

Se modifica el plazo de presentación de alegaciones previsto en la Resolución de 20 de junio de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria, ampliándose hasta el día 30 de septiembre de 2005.

Segundo. La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 2005.- El Director General, Manuel Sánchez Jurado.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 21 de julio de 2005, por la que se regula la convocatoria de Premios Extraordinarios en las enseñanzas de artes plásticas y de diseño.

La Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, y con objeto de incentivar la formación artística

y, muy especialmente, la relativa a las enseñanzas especializadas de artes plásticas y de diseño que se imparten en las Escuelas de Arte de Andalucía, ha resuelto crear los Premios Extraordinarios de fin de estudios para aquellos alumnos y alumnas que, habiendo finalizado algún ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y de Diseño, hayan obtenido una calificación mínima de nueve puntos en su Proyecto final.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han conferido,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de Premios Extraordinarios de Artes Plásticas y de Diseño.

2. Será de aplicación a los alumnos y alumnas que hayan cursado y superado un ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y de Diseño en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Requisitos de los candidatos.

Podrá optar a los Premios Extraordinarios de Artes Plásticas y de Diseño el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber realizado el Proyecto final en el curso académico en que se realiza la convocatoria.

2. Haber obtenido una calificación mínima de 9 puntos en la realización del Proyecto final.

3. Haber sido seleccionado por la Comisión que, dentro de la Escuela donde se haya realizado el Proyecto final, se constituirá a tal efecto, formada por los Jefes o Jefas de Departamento y presidida por el Director o la Directora del centro.

Artículo 3. Número y cuantía de premios.

1. Los Premios Extraordinarios de Artes Plásticas y de Diseño se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2. Podrá concederse un Premio Extraordinario por cada Familia Profesional.

3. Cada Premio Extraordinario tendrá una dotación económica de 500 euros.

Artículo 4. Inscripción de los candidatos.

Los alumnos y alumnas que, reuniendo los requisitos indicados en el artículo 2 anterior, deseen optar al Premio Extraordinario, se inscribirán, mediante el modelo de solicitud que se acompaña como Anexo de la presente Orden, en la Escuela de Arte en la que se encuentren matriculados, en el plazo comprendido entre los días 5 y 20 del mes de junio del año académico de la convocatoria.

Artículo 5. Procedimiento de selección previo.

1. La Comisión a que hace referencia el artículo 2.3 valorará los trabajos del alumnado inscrito, con criterios artísticos y técnicos, teniendo en cuenta, sobre todo, que respondan al perfil profesional del ciclo a que pertenezcan, y hará la correspondiente propuesta de Premio, pudiéndose declarar la no procedencia de propuesta.

2. En caso de empate en la valoración del Proyecto final se tendrá en cuenta el expediente académico, mediante una calificación numérica con una sola cifra decimal, que se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales cursados.

3. La Comisión de cada Escuela solo podrá seleccionar un Proyecto final por cada Familia Profesional.

Artículo 6. Procedimiento de selección final.

1. Una vez concluido el procedimiento a que hace referencia el apartado anterior, el Secretario o la Secretaria de cada Escuela donde existan Proyectos finales seleccionados

por las respectivas Comisiones, remitirá, antes del día 30 de septiembre, las solicitudes de los participantes seleccionados, a que hace referencia el artículo 4, a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, junto con la siguiente documentación:

- a) Certificación académica expedida por la Escuela.
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- c) Breve currículum vitae con indicación de premios, becas, etc., que posean junto con la consiguiente justificación documental.
- d) Documentación descriptiva y gráfica del Proyecto final en soporte informático.

2. Para la valoración de los Proyectos se constituirá un Jurado de selección que estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Ordenación y Evaluación Educativa o persona en quien delegue.
- Vocales:

El Inspector General de la Consejería de Educación o persona en quien delegue.

Un Jefe o Jefa de Servicio de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Dos Directores o Directoras de Escuelas de Arte designados por el Director General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Dos Profesores o Profesoras de Artes Plásticas y de Diseño designados por el Director General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Un Funcionario o Funcionaria de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa que actuará como Secretario.

3. El Jurado podrá solicitar el asesoramiento de especialistas en la materia con voz pero sin voto.

4. El Jurado podrá recabar de los Secretarios o Secretarías de las Escuelas la puesta a su disposición de los Proyectos finales, en los casos en que se necesitase la apreciación directa de los mismos para emitir dictamen.

5. En caso de empate entre participantes de una misma Familia Profesional, el Jurado actuará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.

6. El Jurado podrá declarar desierto alguno de los premios.

Artículo 7. Resolución.

1. Antes del 30 de octubre, el Jurado de selección ordenará la publicación de la propuesta de adjudicación de Premios Extraordinarios.

2. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los aspirantes podrán presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen convenientes, mediante escrito dirigido al Jurado de selección, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que se publique el listado.

3. Antes del 20 de noviembre, el Jurado resolverá y elevará la propuesta definitiva de adjudicación de premios al Director General de Ordenación y Evaluación Educativa, que propondrá a la Excm. Sra. Consejera de Educación la concesión de premios, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Obtención de los premios.

Los alumnos y alumnas premiados recibirán un diploma acreditativo de la distinción que será anotada en su expediente.

Artículo 9. Devolución de documentación.

1. El Jurado devolverá a las Escuelas de procedencia la documentación presentada, y en su caso, los Proyectos finales, en el plazo de tres meses siguientes contados desde la publicación de la adjudicación de los premios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Los Proyectos finales pasarán a formar parte del acervo de cada Escuela y podrán ser objeto de exposiciones organizadas por los propios centros o por la Administración Educativa.

Disposición transitoria única.

1. En relación con la convocatoria correspondiente al curso 2004/2005 el plazo de inscripción será del 15 al 30 de septiembre de 2005 y el proceso de selección a que se refiere el artículo 5 de la presente Orden habrá de desarrollarse antes del 30 de octubre, con objeto de que los Secretarios o Secretarías de las Escuelas de Arte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1, hagan llegar a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa los Proyectos finales seleccionados con anterioridad al 15 de noviembre.

2. La propuesta del Jurado de selección, a que hace referencia el artículo 7.1, habrá de tener lugar con anterioridad al 15 de diciembre y la propuesta definitiva con anterioridad al 15 de enero.

Disposición final primera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, así como para interpretar las posibles dudas que pudieran producirse.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Apellidos		Nombre	
Fecha de nacimiento	D.N.I.	Teléfono	
Dirección (a efectos de notificación)			
Localidad	Provincia		C.P.
Centro en el que realizó el Proyecto final			
Localidad	Provincia		C.P.
Ciclo Formativo de grado superior cursado		Familia Profesional	
Denominación del Proyecto final			
Breve descripción del Proyecto final			
Solicita participar en la convocatoria de Premios Extraordinarios de Ciclos Formativos de Grado Superior en las enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño En, a de de 200.... (Firma) Fdo.:			

SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE ARTE

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

El artículo 13.18 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de caza, correspondiéndole, asimismo, conforme al artículo 15.7 del citado Estatuto, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de establecer normas adicionales de protección en virtud del artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, ha creado un nuevo marco jurídico de la caza en Andalucía, configurando un modelo de gestión cinegética sostenible en consonancia con el criterio general de conservación de la naturaleza y de pleno respeto a la biodiversidad.

Asimismo, conforme al modelo armonizador diseñado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, resulta obligado que su desarrollo reglamentario trate de integrar y unificar en torno a los objetivos definidos en el texto legal los distintos mecanismos de conservación y aprovechamiento de la caza, asegurando un desarrollo sostenible en las zonas rurales de Andalucía.

La necesidad de un desarrollo reglamentario que acomode la gestión del aprovechamiento cinegético a lo preceptuado en la citada Ley 8/2003, de 28 de octubre, así como la obligatoriedad de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la actividad de la caza en nuestra Comunidad Autónoma, previa consulta a los sectores sociales interesados, son motivos justificados para que se dicte el presente Decreto.

En este contexto, el Reglamento de Ordenación de la Caza, se estructura en cinco Títulos, de los que el Preliminar se dedica a las disposiciones generales, definición y establecimiento de los principios generales de protección y conservación de hábitats y especies cinegéticas, introduciendo como novedad en la gestión cinegética la homologación de métodos para la determinación genética de las piezas de caza y la elaboración de los censos de poblaciones.

El Título I, relativo a la planificación y ordenación de la caza, desarrolla en el Capítulo I los diferentes instrumentos de planificación de gestión cinegética establecidos en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de forma que de manera escalonada partiendo del contenido del Plan Andaluz de la caza, como marco general de la planificación de los recursos cinegéticos, y a través de los planes de caza por áreas cinegéticas, que son los documentos de planificación, ordenación y gestión cinegética en ámbitos territoriales geográfica y ecológicamente homogéneos, se desciende a los planes técnicos de caza, que deberán ser firmados por técnicos competentes garantizándose de este modo la solvencia técnica y profesional de lo desarrollado en los mismos, consolidándose, junto a la memoria anual de actividades cinegéticas, como los instrumentos básicos de gestión cinegética, cuyo cumplimiento garantizará el aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas compatible con la conservación de la diversidad biológica en Andalucía.

En el Capítulo II, relativo a las especies objeto de caza, se introduce como novedad el listado de los predadores, así como la imposibilidad de considerar como especie cinegética a los animales domésticos, no obstante se prevé la posibilidad, de adoptar medidas de control sobre los animales domésticos asilvestrados, respondiendo de este modo a la necesidad de dotar de cobertura jurídica la práctica de medidas cinegéticas de prevención y control de los daños que producen estos animales en el medio natural, del cual llegan a formar parte subsistiendo por sí mismos y reproduciéndose de manera incontrolada, agravando aún mas los problemas que suscitan.

El Capítulo III, desarrolla lo relativo a los terrenos cinegéticos. En la primera sección de este Capítulo, se describen

las clases de terrenos cinegéticos existentes en Andalucía y se establece la obligación de señalización de los mismos por parte de las personas o entidades que ostenten la titularidad cinegética. A continuación, cada una de las secciones restantes se dedica específicamente a un tipo de terreno cinegético conforme a la clasificación establecida en la sección primera.

En este sentido hay que hacer especial hincapié, en primer lugar en el desarrollo de las reservas andaluzas de caza, que se consolidan como figuras de gestión cinegética al servicio del interés general y con la finalidad de promover, conservar y fomentar determinadas especies cinegéticas y sus hábitats. En segundo lugar, se reglamenta la creación, gestión y aprovechamiento de las zonas de caza controlada, diseñándose un modelo de gestión mediante licitación pública a través de entidades deportivas dedicadas a la caza y en tercer lugar, se desarrolla lo referente a los cotos de caza, allí donde existan terrenos y voluntades privadas con capacidad de gestionar ordenadamente los recursos cinegéticos.

El Capítulo IV, se dedica a la gestión de la caza en terrenos cuya titularidad cinegética corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, pudiendo ser declarados cotos privados, cotos deportivos o reservas andaluzas de caza, que serán gestionados por la Consejería competente en materia de caza, directamente o mediante concesión administrativa.

Posteriormente, en el Título II se regulan aspectos concretos de la gestión cinegética, introduciendo como novedad, tras la habilitación conferida por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las certificaciones de calidad de los terrenos cinegéticos como instrumentos de gestión y de promoción general de la calidad cinegética en Andalucía, a través de las «Evaluaciones de calidad cinegética», que podrán ser realizadas por entidades públicas o privadas acreditadas al efecto, mediante un procedimiento que será desarrollado reglamentariamente con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto. Asimismo, se desarrollan los aspectos sanitarios de la caza y los criterios técnicos que deberán seguirse para el manejo de las poblaciones de especies cinegéticas, tales como las sueltas, las repoblaciones, el control de daños, los cercados cinegéticos y el transporte y comercialización de dichas especies.

El Título III, se dedica al ejercicio de la caza, regulando aspectos tales como la acreditación de la condición de cazador o cazadora y las licencias de caza habilitantes para el ejercicio de la misma, así como la reglamentación sobre las normas a seguir relativas a la seguridad de las personas y los bienes, la responsabilidad en el ejercicio de la actividad, el uso de armas, modalidades de caza y el ejercicio de la taxidermia en Andalucía.

Finalmente el Título IV, relativo a la vigilancia de la actividad cinegética, determina que dichas competencias las ostentará la Consejería competente en materia de caza, pudiendo colaborar en el ejercicio de las mismas, los guardas de coto de caza debidamente homologados. Por último, dado que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, tipifica con detalle las infracciones en materia de caza, describiendo con cuidado los posibles actos, omisiones y conductas sancionables, no es necesario determinar aun más los elementos esenciales de la conducta antijurídica y la naturaleza y límites de las sanciones a imponer, de forma que el presente Reglamento opta por aplicar el régimen sancionador establecido en la norma precitada, atendiendo solo al llamamiento legal de colaboración reglamentaria en materia de retirada de armas de caza, medios de captura de animales y ocupación de piezas de caza.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, de conformidad con los artículos 39.2 y 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y la Disposición final primera de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de julio de 2005.

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza que se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Modificación del ámbito territorial de la Reserva Andaluza de Caza de la Serranía de Ronda.

Se modifica el ámbito territorial de la Reserva Andaluza de Caza de la Serranía de Ronda, establecido en la Ley de 23 de diciembre de 1948 de creación del Coto Nacional de la Serranía de Ronda, mediante la incorporación a la citada Reserva de los terrenos que forman parte de los montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía de; Conejeras y Madroñales (MA-10048-JA), Morenas de Briñuelas (MA-10056-JA), Los Quejigales (MA-10033-JA), El Peñón y La Parra (MA-10067-JA), Sierra del Burgo (MA-10038-JA), Barranco Cervalejo (MA-10039-JA), Cuenca del Río Turón (MA-10041-JA), Los Sauces (MA-10047-JA), La Roza del Escribano (MA-10051-JA), La Ventilla (MA-10065-JA) y Turón (MA-10057-JA).

Disposición adicional segunda. Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.

1. Se crea la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestre, para la identificación, control y seguimiento de la actuación administrativa relativa al ejercicio de la actividad cinegética.

2. Serán objeto de inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos:

a) Las personas habilitadas para el ejercicio de la caza, conforme al artículo 77 de este Reglamento.

b) Las licencias de caza.

c) Las personas que hayan sido sancionadas por resolución firme en vía administrativa por las infracciones en materia cinegética previstas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, así como las personas inhabilitadas por sentencia judicial firme. Las anteriores inscripciones se comunicarán al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

d) Los planes técnicos de caza y sus modificaciones.

e) Los guardas de coto de caza.

f) Las asociaciones de cetrería colaboradoras y cetreros habilitados.

g) Los talleres de taxidermia.

h) Los taxidermistas acreditados al efecto, conforme a lo establecido en el artículo 92.1 del presente Reglamento.

i) Los controladores de predadores acreditados al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.3 del presente Reglamento.

j) Los terrenos cinegéticos.

k) Las granjas cinegéticas.

l) Trofeos de caza homologados.

m) Las certificaciones de calidad cinegética.

n) Otros aspectos que se determinen por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

3. La inscripción de los asientos, así como la modificación o la cancelación de los mismos se realizará de oficio de acuerdo con el procedimiento que se establezca por la Consejería competente en materia de caza.

4. El Registro será objeto de consulta pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre la protección de los datos de carácter personal y en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, en las condiciones que a continuación se determinan:

a) Será necesario el consentimiento expreso en su caso de la persona o entidad titular de los bienes de naturaleza privada para la consulta pública de los datos relativos a su titularidad y valoración.

b) La consulta de la documentación administrativa del Registro se realizará en los términos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria primera. Continuidad de los aprovechamientos y actividades autorizadas.

Las actividades y los aprovechamientos cinegéticos que estuviesen autorizados a la entrada en vigor del presente Reglamento que no reúnan las condiciones establecidas en el mismo, podrán mantener sus actuales condiciones durante el tiempo de vigencia de las respectivas autorizaciones o planes técnicos aprobados.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se regirán por la normativa anterior.

Disposición transitoria tercera. Escenarios de caza.

Los escenarios de caza regulados en el artículo 14 del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento que no estén separados de los linderos del coto de caza en el que se ubican, por una distancia de al menos 500 metros, mantendrán su vigencia siempre que la persona o entidad titular cinegética acredite en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del este Reglamento, el consentimiento expreso de la persona o entidad propietaria colindante.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y específicamente el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

REGLAMENTO DE ORDENACION DE LA CAZA

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la actividad de la caza con la finalidad de conservar, fomentar, aprovechar y proteger ordenadamente los recursos cinegéticos

de manera sostenible y compatible con el equilibrio natural, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Artículo 2. Acción de cazar.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.g) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se considera acción de cazar la actividad deportiva ejercida por las personas mediante el uso de artes, armas o medios dirigidos a la búsqueda, atracción, persecución o captura de ejemplares de fauna silvestre terrestre con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos, devolverlos a su medio o facilitar su captura por un tercero.

2. La actividad de la caza sólo podrá ejercerse sobre las especies cinegéticas incluidas en el Anexo III apartado A) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en los términos establecidos en el Título III del presente Reglamento.

3. A los efectos del presente Reglamento, en ningún caso se considerarán especies cinegéticas las especies de la fauna silvestre que se incluyan en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Artículo 3. Actividad de la caza.

La actividad de la caza podrá realizarla toda persona que esté en posesión de la licencia de caza y cumpla los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 4. Titularidad de los derechos cinegéticos.

De conformidad con el artículo 48.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la titularidad de los derechos cinegéticos corresponderá a las personas o entidades propietarias de los terrenos o, en su caso, a las personas o entidades titulares de derechos personales o reales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento.

CAPITULO II

Protección y conservación de hábitats y especies cinegéticas

Artículo 5. Principios generales, participación y colaboración.

1. Toda actividad cinegética deberá operar en un marco de conservación tanto de los hábitats de las distintas especies como de la biodiversidad y calidad del paisaje, asegurando un uso y aprovechamiento ordenado de los recursos naturales que permitan un desarrollo económico sostenible, así como el cumplimiento de fines de carácter social, cultural y deportivo.

2. Asimismo, la Administración de la Junta de Andalucía con el objetivo de garantizar la biodiversidad y los aprovechamientos cinegéticos, protegerá los hábitats naturales frente a toda actuación que pueda suponer una amenaza para su conservación o recuperación, eliminando posibles perturbaciones artificiales en los procesos biológicos tales como barreras, vertidos incontrolados, existencia o colocación de cebos envenenados en condiciones susceptibles de dañar a la fauna silvestre.

3. Para permitir la comunicación entre los elementos del sistema, evitando el aislamiento de las poblaciones de especies cinegéticas y la fragmentación de sus hábitats, se promoverá la conexión mediante corredores ecológicos y otros elementos, tales como: vegetación natural, bosques-isla o herrizas, ribazos, vías pecuarias, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, ramblas, cauces fluviales, riberas, márgenes de cauces, zonas húmedas y su entorno, y en general todos los elementos del medio que puedan servir de refugio, dormidero, cría y alimentación de las especies cinegéticas.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la Administración de la Junta de Andalucía podrá firmar con otras Comunidades Autónomas los convenios necesarios para la protección de las espe-

cies cinegéticas que se distribuyan de forma natural o completen su ciclo biológico en más de un territorio.

Asimismo la Consejería competente en materia de caza podrá suscribir convenios específicos con personas o entidades propietarias de terrenos, titulares de derechos, asociaciones, entidades o colectivos relacionados con la caza, para el mejor cumplimiento de los fines del presente Reglamento, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones adicionales o renuncia a determinados aprovechamientos.

5. Las Entidades Locales de Andalucía podrán colaborar en la consecución de los fines de este Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo concertar convenios y asumir, en su caso, funciones de gestión.

6. Las asociaciones, federaciones y colectivos interesados en la conservación de la naturaleza y en el ejercicio de la actividad cinegética podrán participar en la elaboración, desarrollo e implementación de los distintos instrumentos de planificación regulados en la presente norma, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 6. Mejora de poblaciones cinegéticas y sus hábitats.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la Administración de la Junta de Andalucía fomentará medidas que reduzcan los efectos negativos de prácticas perjudiciales para el equilibrio biológico de los hábitats en aquellas zonas en que la actividad cinegética tenga una proyección relevante, y podrá establecer a través de las Consejerías competentes en materia de agricultura y medio ambiente, prioridades en las ayudas públicas para estimular, en las explotaciones agrarias ubicadas en terrenos cinegéticos, la mejora de la calidad de sus hábitats.

2. Para favorecer el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Reglamento, la Consejería competente en materia de caza podrá realizar estudios sobre la dinámica poblacional de las especies cinegéticas y los factores del medio condicionantes de la misma.

Artículo 7. Emergencias, epizootias y sanidad cinegética.

1. Cuando exista una situación de emergencia que conlleve daños o situaciones de riesgo para las especies cinegéticas o sus hábitats, como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico, sanitario y ecológico de especial gravedad, la Dirección General competente en materia de caza podrá adoptar, con la debida justificación, medidas cinegéticas excepcionales, con delimitación de la zona afectada, tales como:

- a) Modificación de períodos hábiles de caza.
- b) Prohibición temporal de la caza de determinadas especies o limitación del número de ejemplares a abatir.
- c) Declaración de áreas de emergencia cinegética temporal, determinando las especies, duración, medidas conducentes a reducir el número de ejemplares considerados perjudiciales y los controles a ejercer, en su caso.
- d) Modificación de los planes técnicos de caza de los terrenos cinegéticos afectados.
- e) Elaboración y aprobación de oficio, de planes integrados de caza, en los términos del artículo 38.3 in fine de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.
- f) Suspensiones temporales, limitaciones o prohibiciones en el ejercicio de la actividad cinegética.
- g) Otras medidas cinegéticas de carácter excepcional.

2. La Consejería competente en materia de caza elaborará en coordinación con las Consejerías competentes en materia de salud y de agricultura el programa de vigilancia epidemiológica y seguimiento del estado sanitario de las especies de la fauna silvestre previsto en el artículo 16.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

3. A los efectos del presente artículo, las Consejerías competentes por razón de la materia establecerán los criterios para la recogida, transporte e inspección sanitaria de las piezas de caza abatidas en actividades cinegéticas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, así como en la normativa en materia de salud que resulte de aplicación.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre las autoridades locales, las personas titulares y guardas de cualquier aprovechamiento cinegético, así como los cazadores y las cazadoras o cualquier persona cuando comprueben o tengan indicios razonables de la existencia de las situaciones de emergencias citadas en el apartado primero, o episodios de envenenamiento de ejemplares de fauna silvestre, deberán comunicarlo de forma inmediata a las autoridades o sus agentes, sin perjuicio de lo contemplado al respecto en el artículo 33.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Artículo 8. Investigación y Control Genético.

1. La Consejería competente en materia de caza por sí misma o en colaboración con las entidades públicas, asociaciones y federaciones interesadas, podrá desarrollar programas de investigación que profundicen en el conocimiento y las características de las especies cinegéticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para asegurar el control genético y el mejor estado sanitario y ecológico de las mismas.

2. Asimismo la Consejería competente en materia de caza, podrá realizar periódicamente censos o estudios con el fin de mantener la información más completa posible de las poblaciones, capturas y control genético de las especies cinegéticas.

3. La Consejería competente en materia de caza podrá establecer ayudas públicas para realizar las labores enumeradas en el apartado anterior.

Artículo 9. Homologación.

La Consejería competente en materia de caza en coordinación con las Consejerías competentes en materia de salud y de agricultura en su caso, y con la participación de entidades, asociaciones, federaciones y colectivos relacionados con la actividad cinegética, podrá homologar mediante Orden métodos para la determinación genética de las piezas de caza y elaboración de censos de poblaciones.

TITULO I

PLANIFICACION Y ORDENACION DE LA CAZA

CAPITULO I

Instrumentos de planificación cinegética

Artículo 10. Plan Andaluz de Caza.

1. El Plan Andaluz de Caza es el instrumento de diagnóstico y planificación regional de la actividad de la caza, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la ordenación y fomento de los recursos cinegéticos, partiendo de la información completa y actualizada de las poblaciones, capturas y control genético de las especies cinegéticas, así como del análisis para su gestión, incluyendo la incidencia en la actividad económica de la zona y su repercusión en la conservación de la naturaleza.

2. Constituye el contenido básico del Plan Andaluz de Caza:

a) El análisis de la situación de las poblaciones de las especies cinegéticas y sus hábitats y de los datos estadísticos de los ciudadanos habilitados para el ejercicio de la caza en Andalucía.

b) El diagnóstico sobre la actividad cinegética en Andalucía.

c) Los objetivos del Plan.

d) Las medidas y actuaciones para cumplir los objetivos propuestos.

e) El seguimiento del Plan.

f) La identificación de áreas cinegéticas por hábitats homogéneos.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de caza la elaboración de este Plan, que será informado por el Consejo Andaluz de Biodiversidad y sometido a información pública.

4. Para la realización del trámite de información pública, se insertará un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona o entidad interesada pueda examinar el contenido del proyecto de Plan Andaluz de Caza. El anuncio indicará el lugar de exhibición del texto y determinará un plazo para formular alegaciones, que será como mínimo de veinte días a contar desde la publicación del mismo.

5. Corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación del Plan Andaluz de Caza que tendrá una vigencia de diez años, debiendo ser actualizado al menos cada cinco años.

Artículo 11. Planes de caza por áreas cinegéticas.

1. Se entiende por planes de caza por áreas cinegéticas los instrumentos básicos, de planificación, ordenación y gestión cinegética en ámbitos territoriales geográfica y ecológicamente homogéneos sean cinegéticos o no, identificados en el Plan Andaluz de Caza, a los que deberán ajustarse obligatoriamente los planes técnicos de caza incluidos en su ámbito territorial.

2. Constituye el contenido básico de los planes de caza por áreas cinegéticas:

a) El análisis de la situación de las poblaciones de las especies cinegéticas y sus hábitats, así como de la actividad cinegética.

b) La evaluación y diagnóstico de los recursos cinegéticos existentes en el área cinegética.

c) Los objetivos del plan de caza por área cinegética.

d) Las medidas y actuaciones para cumplir los objetivos propuestos.

e) Seguimiento del plan de caza por área cinegética.

f) Criterios orientadores sobre la gestión cinegética, incluyendo las mejoras necesarias en los hábitats, el manejo de poblaciones y los lugares de suelta.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la elaboración por la Consejería competente en materia de caza de los citados planes, podrá ser acordada de oficio o a instancia de las personas o entidades interesadas mediante solicitud justificada, que se dirigirá a la correspondiente Delegación Provincial competente.

4. La solicitud de elaboración y aprobación de los planes de caza por áreas cinegéticas deberá acompañarse de un informe elaborado por técnico competente en la materia que fundamente la necesidad de iniciar la elaboración de la planificación, ordenación y gestión cinegética, de acuerdo con las previsiones y objetivos del Plan Andaluz de Caza.

5. La Delegación Provincial, analizada la solicitud y practicadas, en su caso, las actuaciones necesarias, informará la iniciativa y su adecuación a la figura de planificación cinegética propuesta remitiendo el expediente a la Dirección General competente en materia de caza, cuya persona titular, tras informe técnico, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud de inicio de elaboración de los planes de caza por áreas cinegéticas podrá considerarse estimada.

Si una vez iniciado de oficio el procedimiento de elaboración de un plan de área cinegética se recibiera una solicitud de elaboración de un plan para el mismo área, se tendrá al solicitante por interesado en el procedimiento de elaboración iniciado.

6. La aprobación de los planes de caza por áreas cinegéticas se llevará a cabo previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad, y con sometimiento a información pública. A tal efecto, se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona o entidad pueda examinar el texto del plan de caza por áreas cinegética. El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que será de veinte días a contar desde la publicación del mismo.

7. La aprobación de los planes de caza por áreas cinegéticas se realizará mediante Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza y tendrán un período de vigencia de diez años, pudiendo ser actualizados cada cinco años.

Artículo 12. Planes técnicos de Caza.

1. Se entiende por plan técnico de caza, el instrumento de gestión de los terrenos cinegéticos con el objeto de asegurar el aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas compatible con la conservación de la diversidad biológica.

2. En todo terreno cinegético deberá existir un plan técnico de caza, que se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo incluir en todo caso:

a) El inventario de las poblaciones de fauna silvestres existentes, con indicación del sistema de censo utilizado y la relación de transectos u otros sistemas utilizados, incluyendo, la fecha y realización de los mismos y los resultados parciales, así como la indicación de la situación sanitaria de las poblaciones y en su caso, la carga de predación que afecta a las especies cinegéticas.

b) La estimación de extracciones o capturas a realizar regularmente, con sus modalidades o procedimiento de captura.

c) Las medidas de refuerzo, así como la caza selectiva y de control de poblaciones, y las medidas de control de los daños causados por la fauna cinegética, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del presente Reglamento.

d) Los criterios o medidas que aseguren la renovación o sostenibilidad de los recursos.

e) La ubicación y límites de las zonas de seguridad, conforme a lo establecido en los artículos 89 y 90 del presente Reglamento.

f) La Información cartográfica territorial, indicando como mínimo la delimitación del terreno cinegético, los cercados cinegéticos de gestión y de protección y la zona de reserva, la localización y delimitación de los escenarios de caza en su caso y de las zonas de seguridad.

g) En su caso, informe de viabilidad de la repoblación de especies cinegéticas, en los términos del artículo 59.3 d) del presente Reglamento.

h) En su caso, la celebración de los campeonatos deportivos oficiales de caza, conforme a lo previsto en el artículo 88.1 del presente Reglamento.

i) Declaración de la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético en la que se comprometa a que la comercialización de las piezas extraídas, excepto las destinadas a autoconsumo, se realice a través de salas de tratamiento de carne de caza establecidas de acuerdo con la normativa vigente, así como a notificar a la autoridad sanitaria los envíos de las mismas a dichas salas de tratamiento.

j) Aquellos otros aspectos que para mejorar el aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas compatibles con la diversidad biológica se establezcan por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza de conformidad con las previsiones del Plan Andaluz de Caza.

3. Con la finalidad de gestionar bajo criterios comunes hábitats homogéneos, las personas o entidades titulares de cotos de caza colindantes podrán solicitar la integración de los planes técnicos de caza individuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, mediante la propuesta de un plan técnico de caza integrado que establecerá la delimitación territorial de aplicación, los criterios de adhesión de nuevos cotos de caza, las densidades máximas y mínimas de especies de la fauna silvestre y las condiciones que deban cumplir los aprovechamientos cinegéticos atendiendo a exigencias especiales de protección.

4. La aprobación del plan técnico de caza integrado implicará la extinción de los planes técnicos de caza de los respectivos aprovechamientos cinegéticos afectados que estén en vigor.

5. La Consejería competente en materia de caza fomentará la elaboración de planes integrados de caza, pudiendo elaborarlos y aprobarlos de oficio en una determinada zona cuando concurren circunstancias de sobredensidad o rarefacción de especies, epizootias de las poblaciones u otros episodios sanitarios que lo justifiquen.

Artículo 13. Régimen general de la tramitación de los planes técnicos de caza.

1. Con carácter general los planes técnicos de caza y sus modificaciones, se presentarán para su aprobación en la Delegación Provincial competente, cuya persona titular tras informe técnico, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de tres meses, salvo para los planes técnicos de caza integrados, cuyo plazo máximo será de seis meses. Transcurridos dichos plazos sin haberse notificado la resolución, la solicitud de aprobación del plan técnico de caza podrá considerarse estimada. En la correspondiente resolución se incluirán, en su caso, los mecanismos de control que aseguren la correcta ejecución de los mismos.

2. La presentación de la documentación integrante de los planes técnicos de caza, sus modificaciones y su información cartográfica complementaria deberán presentarse en soporte papel e informático, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación del procedimiento administrativo por medios electrónicos, y en el artículo 70.4 de la Ley 30/1992.

Cuando los planes técnicos de caza, afecten a terrenos cinegéticos cuya extensión abarque el territorio de dos o más provincias, será competente para resolver, quien ostente la titularidad de la Delegación Provincial en cuyo territorio se ubique el mayor número de hectáreas de la totalidad del terreno afectado.

Esta atribución competencial será de aplicación a todos los procedimientos previstos en el presente Reglamento, cuando se den las mismas circunstancias, excepto para la aprobación de los planes integrados de caza previstos en los artículos 7.1.e) y 12.4 y de los planes técnicos de caza previstos en el artículo 15.4 del presente Reglamento, cuya aprobación corresponderá a la Dirección General competente en materia de caza.

3. Todo plan técnico de caza y sus modificaciones deberá ser firmado por técnico competente y suscrito por la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético.

4. La aprobación de los planes técnicos de caza implicará la autorización de las medidas técnicas y de gestión que en los mismos expresamente se contengan, sin perjuicio de los supuestos en que se exija comunicación o autorización previa a la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 14. Memoria anual de actividades cinegéticas.

1. Con el fin de asegurar el seguimiento adecuado de la ejecución de los planes técnicos de caza, las personas o entidades titulares de los cotos de caza deberán presentar, antes del 30 de junio de cada año, una memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada anterior en la Delegación Provincial competente o en los registros de los demás órganos y oficinas que correspondan.

2. En la citada memoria anual de actividades cinegéticas se incluirán:

a) Los resultados de las capturas obtenidas, según especie y modalidad.

b) Número de cacerías celebradas según modalidades.

c) Repoblaciones y sueltas efectuadas.

d) Incidencias destacables que hayan afectado a las poblaciones de fauna cinegética y del resto de especies de la fauna silvestre.

e) Otros aspectos que se establezcan por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

3. La documentación integrante de la memoria anual de actividades cinegéticas deberá presentarse en soporte papel e informático, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 183/2003, y en el artículo 70.4 de la Ley 30/1992.

Artículo 15. Régimen de evaluación continua de los planes técnicos de caza.

1. El régimen de evaluación continua es un sistema de gestión de los aprovechamientos cinegéticos que garantiza un seguimiento actualizado y pormenorizado de la programación, implementación y control de la actividad cinegética prevista en el correspondiente plan técnico de caza, mejorando de este modo la gestión integral del aprovechamiento cinegético por parte de sus titulares.

2. Aquellas personas o entidades titulares de aprovechamientos cinegéticos que opten voluntariamente por un régimen de evaluación continua del plan técnico de caza, deberán aportar adicionalmente en la memoria anual de actividades cinegéticas la siguiente información:

a) Las transformaciones experimentadas en los parámetros poblacionales y en los hábitats, con justificación de resultados, metodología utilizada y fecha de cómputo.

b) Las modificaciones que en su caso se proponen en el aprovechamiento para los cuatro años siguientes, debidamente justificadas, para su aprobación, si procede.

3. Si las personas o entidades titulares de aprovechamientos cinegéticos acogidas al régimen de evaluación continua no presentan la documentación prevista en el apartado anterior antes del 30 de junio, el plan técnico de caza continuará hasta la finalización del plazo de vigencia aprobado.

4. Cuando existan circunstancias excepcionales de carácter biológico, sanitario o cinegético que lo justifiquen, la Consejería competente en materia de caza podrá acordar la adscripción obligatoria de determinados planes técnicos de caza al régimen de evaluación continua.

5. La Administración de la Junta de Andalucía, podrá establecer prioridades en la obtención de ayudas públicas por motivos cinegéticos, para estimular la adscripción voluntaria de los planes técnicos de caza al régimen de evaluación continua previsto en el presente artículo.

Artículo 16. Vigencia de los planes técnicos de caza.

1. El período de vigencia de los planes técnicos de caza será de cuatro años, debiendo coincidir el mismo con temporadas completas de caza. En caso de estar iniciada la temporada en la fecha en que se apruebe el plan técnico, será esta considerada como completa a los efectos del plazo indicado.

2. Una vez finalizado el período de vigencia de los planes técnicos de caza, hasta la aprobación del nuevo plan, no podrá realizarse el aprovechamiento cinegético correspondiente, salvo que las personas o entidades interesadas hubiesen presentado la solicitud de aprobación del nuevo plan técnico de caza con una antelación mínima de seis meses a la finalización de su vigencia, considerándose en tal caso prorrogada la vigencia del plan técnico de caza excepcionalmente, hasta la resolución del procedimiento de aprobación del nuevo plan.

3. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por temporada de caza el conjunto de vedas y períodos hábiles comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de mayo del año siguiente, ambos incluidos.

Artículo 17. Modificaciones de los planes técnicos de caza en vigor y aprobación de nuevos planes técnicos de caza.

1. La modificación del plan técnico de caza en vigor deberá realizarse si concurren algunas de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se produzcan modificaciones en la base territorial de un coto que afecten a una extensión igual o menor al veinticinco por ciento de la superficie del mismo.

b) Cuando se pretendan adoptar nuevos criterios de manejo de las poblaciones, como, repoblaciones, capturas en vivo, sueltas, medidas de control de daños, modificaciones de zonas de reserva, creación de escenarios de caza o modificación de los existentes, e instalación o modificación de cercados de gestión o de protección que afecten a una extensión igual o menor al veinticinco por ciento de la superficie del terreno cinegético o del perímetro del mismo, no previstos en el plan técnico de caza vigente.

c) Cuando sea necesario introducir medidas correctoras de desequilibrios producidos por incumplimiento de las condiciones de la resolución aprobatoria del plan técnico de caza en vigor, en los términos del artículo 45.1.c) del presente Reglamento.

2. Durante la vigencia de un plan técnico de caza será necesaria la aprobación de un nuevo plan técnico de caza, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzcan modificaciones en la base territorial de un coto que afecten a más del veinticinco por ciento de la superficie del mismo.

b) Cuando se pretendan instalar cercados de gestión o de protección que afecten a más del veinticinco por ciento de la superficie del terreno cinegético o del perímetro del mismo, no previstos en el plan técnico de caza vigente.

Artículo 18. Zonas de reserva.

1. Todos los planes técnicos de caza deberán establecer zonas de reserva, con el fin de permitir el refugio y desarrollo de las poblaciones, en las que no podrá practicarse la caza ni cualquier otra actividad que afecte negativamente a las especies, salvo para la adopción de las medidas de control de daños previstas en el artículo 63 del presente Reglamento.

2. El espacio destinado a zonas de reserva, que deberá señalizarse, ascenderá como mínimo al cinco por ciento de la superficie del coto, no pudiendo coincidir en general, con zonas donde esté prohibida el ejercicio de la actividad cinegética, según lo previsto en la normativa vigente.

3. La Consejería competente en materia de caza podrá aprobar en supuestos excepcionales justificados variaciones en el porcentaje de la superficie de las zonas de reserva.

Artículo 19. Orden general de vedas.

1. La Consejería competente en materia de caza, previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad, aprobará la Orden general de vedas, en la que se determinarán de forma detallada las zonas, épocas, períodos, días y horarios hábiles para el aprovechamiento cinegético de las distintas especies así como las modalidades, excepciones, limitaciones y medidas

preventivas para su control, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos planes de caza por áreas cinegéticas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.1 del presente Reglamento, cuando concurren circunstancias excepcionales de tipo ecológico, biológico o meteorológico, la Consejería competente en materia de caza, previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad, podrá modificar mediante Orden los períodos hábiles o acordar la suspensión de determinados aprovechamientos durante un período determinado.

CAPITULO II

Especies

Artículo 20. Especies objeto de caza.

1. Podrán ser objeto de caza las especies enumeradas en el Anexo I del presente Reglamento, clasificadas en especies de caza mayor (Apartado A) y de caza menor (Apartado B). A los mismos efectos se considerarán de manera diferenciada las aves acuáticas (Apartado C) y las especies depredadoras (Apartado D).

2. Los animales domésticos asilvestrados no tendrán la consideración de especies objeto de caza. No obstante, podrán ser abatidos o capturados de acuerdo con lo previsto en los artículos 63 y 64 del presente Reglamento.

A tales efectos, se consideran animales domésticos asilvestrados los animales de compañía y los de renta, que pierdan la condición de domésticos, formando parte del medio natural, viviendo libre del dominio del hombre llegando a ser independientes de los cuidados humanos, y que produzcan daños en el ecosistema que habitan.

3. La Consejería competente materia de caza, podrá modificar mediante Orden el Anexo I del presente Reglamento.

4. El procedimiento de modificación citado en el apartado anterior, se iniciará de oficio por la Dirección General competente en materia de caza con fundamento en la información técnica o científica que así lo aconseje, previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad y dando audiencia a las principales asociaciones o entidades representativas de los intereses sociales, económicos y profesionales afectados o dedicados a la defensa del medio ambiente, la caza y los recursos naturales, a fin de que en el plazo de veinte días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo, se realizará un trámite de información pública durante el plazo indicado.

5. Transcurrido el plazo anterior y analizadas las alegaciones presentadas, la Dirección General competente en materia de caza formulará propuesta de resolución y la elevará, junto con el expediente, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente para su resolución.

Artículo 21. Valoración de las piezas objeto de caza.

1. A efectos indemnizatorios, la valoración de las especies objeto de caza queda establecida en el Anexo II del presente Reglamento.

2. El baremo de valoración de las especies objeto de caza se actualizará de forma automática al inicio de cada año natural según el índice de precios al consumo, sin perjuicio de que la Consejería competente en materia de caza pueda modificarlo mediante Orden por causas justificadas.

CAPITULO III

Terrenos cinegéticos

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 22. Clasificación.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la caza sólo podrá ejercitarse en los terrenos cinegéticos.

2. A los efectos del presente Reglamento los terrenos cinegéticos se clasifican en:

- a) Reservas andaluzas de caza.
- b) Zonas de caza controlada.
- c) Cotos de caza en sus distintas modalidades.

Artículo 23. Señalización de terrenos.

1. Las personas o entidades titulares de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el presente Reglamento deberán señalizar los terrenos cinegéticos mediante indicadores que den a conocer su condición, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de declaración de los mismos.

2. La señalización se efectuará en todas las vías transitables de acceso al terreno cinegético, así como a lo largo de todo el perímetro exterior del mismo y en su interior en su caso, colocándose las señales de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalizado y que un observador situado ante una de ellas tenga al alcance de su vista las dos más inmediatas.

3. Cuando los terrenos pierdan o varíen su condición, la persona o entidad titular del aprovechamiento correspondiente, deberá retirar o sustituir en su caso, la señalización que proceda en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de firmeza de la correspondiente resolución administrativa.

4. Las clases, características y formato de la señalización, así como sus modificaciones, se establecerán mediante Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Sección 2.ª De las reservas andaluzas de caza

Artículo 24. Concepto y titularidad.

1. De conformidad con el artículo 44 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las reservas andaluzas de caza son zonas de aprovechamiento cinegético declaradas como tales por Ley, constituidas sobre terrenos de titularidad pública o privada, atendiendo a causas justificadas de utilidad pública o interés social, en su caso, con la finalidad de promover, conservar y fomentar determinadas especies cinegéticas y sus hábitats.

2. La titularidad cinegética de las reservas andaluzas de caza corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y su gestión y administración a la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 25. Declaración de las reservas andaluzas de caza.

1. El procedimiento de elaboración y tramitación del anteproyecto de Ley de declaración de reserva andaluza de caza se iniciará de oficio, por la Consejería competente en materia de caza, siendo preceptiva la realización de un trámite de audiencia a los particulares, colectivos, asociaciones, federaciones y entidades públicas de la Administración Local, Autonómica o Estatal, que resulten directamente afectados y consten como interesados, a fin de que en el plazo de veinte días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. Asimismo, se realizará un trámite de información pública mediante un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona o entidad pueda examinar el anteproyecto de Ley de declaración de reserva andaluza de caza. El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que será de veinte días a contar desde la publicación del mismo.

Artículo 26. Modificación de las reservas andaluzas de caza.

La modificación de los límites de una reserva andaluza de caza deberá realizarse mediante Ley, salvo en los supuestos

establecidos a continuación, en los que se realizará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno:

a) Cuando las personas o entidades titulares de terrenos colindantes con una reserva andaluza de caza convengan con la Consejería competente en materia de caza, la asociación voluntaria de dichos terrenos al régimen de gestión de la misma.

b) Cuando los terrenos que se pretendan agregar a una reserva andaluza de caza sean propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 27. Gestión y administración de las reservas andaluzas de caza.

1. Por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de caza, se nombrará una dirección técnica para cada reserva andaluza de caza.

2. Corresponde a la dirección técnica de la reserva andaluza de caza la elaboración del plan técnico de caza y el programa anual de conservación y fomento cinegético, así como la elaboración de una memoria anual que contemple los datos previstos en el artículo 14 del presente Reglamento así como los relativos a la actividad, obras y trabajos que se efectúen en la reserva andaluza de caza y la justificación de las cuentas de ingresos y gastos derivados del funcionamiento de la misma.

3. En cada reserva andaluza de caza se constituirá una Junta Consultiva que estará compuesta por:

a) Presidencia: Quien ostente la titularidad de la Delegación Provincial competente.

b) Vicepresidencia: Quien ostente la titularidad de la jefatura del servicio competente en materia de caza de la Delegación Provincial.

c) Secretaría: La dirección técnica de la reserva andaluza de caza.

d) Vocales:

- Un representante de la Delegación Provincial en que radique la reserva andaluza de caza.

- Un representante de la Consejería competente en materia de deporte.

- Un representante de la Consejería competente en materia de agricultura.

- Dos personas de reconocida formación y experiencia en materia cinegética y de conservación de la naturaleza nombrados por la Delegación Provincial a propuesta de la dirección técnica.

- Dos representantes designados por los Ayuntamientos de los términos afectados.

- Dos representantes de las personas o entidades titulares de los cotos de caza colindantes con la reserva andaluza de caza, elegidos por ellos mismos.

- Un representante de las personas o entidades propietarias de los terrenos donde se ubica la reserva andaluza de caza, elegidos por ellos mismos.

- Dos representantes designados por las organizaciones agrarias y ganaderas más representativas en el ámbito territorial de la reserva andaluza de caza.

- Un representante de la Federación Andaluza de Caza.

- Un representante de las asociaciones ecologistas relacionadas con la defensa de la naturaleza radicadas en Andalucía, a propuesta de las asociaciones más representativas.

4. En las reservas andaluzas de caza cuyo territorio forme parte total o parcialmente de un Espacio Natural Protegido, la Junta Consultiva será el órgano colegiado de participación de dicho Espacio Natural Protegido, en el cual habrán de integrarse aquellas personas y representantes de colectivos o entidades que debiendo ser vocales de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, no formen parte de dicho órgano colegiado.

5. Cuando, a juicio de la Junta Consultiva convenga a los intereses de la reserva andaluza de caza, se podrá convocar con voz pero sin voto a quienes ostenten la titularidad de las alcaldías de los términos afectados, no representados en la Junta Consultiva.

6. Las Juntas Consultivas se reunirán como mínimo dos veces al año.

7. El funcionamiento de las Juntas Consultivas especialmente el régimen de convocatorias y adopción de acuerdos, se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 y demás disposiciones de general aplicación, sin perjuicio de la facultad de los mismos para establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

8. La presidencia de la Junta Consultiva de las reservas andaluzas de caza cuya extensión abarque el territorio de dos o más provincias, corresponderá a quien ostente la titularidad de la Delegación Provincial competente en cuyo territorio se ubique el mayor número de hectáreas de la totalidad del terreno de la reserva andaluza de caza.

9. Con objeto de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres entre los miembros de la Junta Consultiva de las reservas andaluzas de caza, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los órganos, organizaciones e instituciones cuya representación sea un número par deberán designar el mismo número de hombres que de mujeres, tanto en el caso de las personas titulares como el de las suplentes.

b) Los órganos, organizaciones e instituciones representados por un solo representante deberán designar titular y suplente de distinto género.

c) La Consejería competente en materia de caza con carácter previo al nombramiento de los miembros designados, comprobará el cumplimiento del porcentaje mínimo legalmente exigido de participación paritaria de mujeres y de hombres.

d) En la sustitución de miembros y suplentes designados deberá mantenerse el género de la persona que se sustituye.

Artículo 28. Funciones de la Junta Consultiva.

La Junta Consultiva informará:

a) El programa anual de conservación y fomento cinegético de la reserva andaluza de caza, así como el respectivo plan técnico y la memoria anual de actividades cinegéticas.

b) Cualquier modificación de los límites de la reserva andaluza de caza.

c) Otros asuntos presentados por la dirección técnica de la reserva andaluza de caza, que afecten al funcionamiento de la misma.

Artículo 29. Planificación de las reservas andaluzas de caza.

1. Cada reserva andaluza de caza, deberá contar con un plan técnico de caza, que deberá incluir los extremos señalados en el artículo 12.2 del presente Reglamento, y además desarrollará los diferentes aspectos relacionados en la memoria justificativa de la creación de la reserva.

2. Anualmente, la dirección técnica de cada reserva andaluza de caza, oída la Junta Consultiva, elevará a la Dirección General competente en materia de caza para su aprobación, una propuesta de un programa anual de conservación y fomento cinegético.

Artículo 30. Actividad cinegética en las reservas andaluzas de caza.

1. El ejercicio de la caza en las reservas andaluzas de caza se realizará mediante la oferta pública que anualmente convocará la Dirección General competente en materia de caza,

de acuerdo con lo previsto en el correspondiente programa anual de conservación y fomento cinegético.

2. La distribución de los permisos de caza, una vez descontados los permisos correspondientes a las personas o entidades propietarias de terrenos incluidos en las reservas andaluzas de caza, se ajustará al siguiente orden de prelación:

a) Los cazadores y cazadoras, con vecindad administrativa en los municipios que estén incluidos total o parcialmente en la reserva andaluza de caza.

b) Los cazadores y cazadoras con vecindad administrativa en el resto de los municipios de Andalucía.

c) Los cazadores y cazadoras residentes en el resto del Estado Español y en otros Estados de la Unión Europea.

d) Los cazadores y cazadoras residentes en otros Estados extranjeros.

3. Mediante Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza se determinará la forma, plazo y condiciones exigidas para la solicitud, obtención y criterios de distribución de los permisos necesarios para el ejercicio de la caza en cada una de las reservas andaluzas de caza.

Sección 3.ª De las zonas de caza controlada

Artículo 31. Concepto y finalidad.

De acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, serán zonas de caza controlada aquellos terrenos que se constituyan con carácter temporal, por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza y en los que se considere conveniente establecer por razones de protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética un plan técnico de caza, que será elaborado por la propia Consejería.

Artículo 32. Declaración de Zona de Caza Controlada.

1. El procedimiento de declaración de una zona de caza controlada se iniciará de oficio por la Consejería competente en materia de caza.

2. Acordada en su caso, la iniciación de la declaración de zona de caza controlada, la Dirección General competente en materia de caza, pondrá el expediente en conocimiento de los particulares, colectivos, asociaciones, federaciones y entidades públicas de la Administración Local, Autonómica o Estatal, que resulten directamente afectados y consten como interesados a fin de que en el plazo de veinte días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Transcurrido el plazo anterior y analizadas las alegaciones presentadas, la Dirección General competente en materia de caza formulará propuesta de resolución y la elevará, junto con el expediente, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente para su resolución.

4. La Orden por la que se declare la zona de caza controlada deberá especificar, sus límites, superficie y plazo de vigencia.

5. La ampliación de una zona de caza controlada, deberá cumplir idénticos requisitos y tramitación que los previstos para su constitución.

Artículo 33. Extinción de la declaración de las zonas de caza controlada.

1. La extinción de la declaración de un terreno como zona de caza controlada podrá originarse por los siguientes motivos:

a) Desaparición de las circunstancias que determinaron la declaración de la zona de caza Controlada.

b) Por expiración del plazo de vigencia al que se refiere el apartado 4 del artículo anterior.

2. La extinción se realizará mediante Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 34. Actividad cinegética en las zonas de caza controlada.

El aprovechamiento de la caza en los terrenos declarados zonas de caza controlada se llevará a cabo conforme a un plan técnico de caza que será elaborado por la Consejería competente en materia de caza y que desarrollará las medidas necesarias para cumplir con los objetivos que originaron la declaración de zona de caza controlada, debiendo incluir como mínimo los extremos contemplados en el artículo 12.2 del presente Reglamento.

Artículo 35. Administración y gestión.

1. La gestión del aprovechamiento cinegético de las zonas de caza controlada corresponderá a la Consejería competente en materia de caza, que la ejercerá, con carácter general, mediante concesión administrativa a través de pública licitación a entidades deportivas andaluzas dedicadas a la caza, sin perjuicio de que la Consejería pueda asumir directamente la gestión, conforme a lo previsto en el artículo 54 del presente Reglamento.

2. La Dirección General competente en materia de caza, podrá dictar instrucciones complementarias en relación con la oferta, distribución, solicitud, expedición y utilización de los permisos de caza para las zonas de caza controlada. Las normas que se dicten deberán asegurar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades y transparencia en la adjudicación de permisos.

3. La Consejería o la entidad deportiva concesionaria, en su caso, deberá abonar a las personas o entidades propietarias de los terrenos, salvo renuncia expresa de éstos, proporcionalmente a la superficie aportada, una renta cinegética, que se calculará en función de la media de los cotos de caza de su entorno.

4. Las cantidades no reclamadas, una vez haya prescrito el derecho a reclamarlas, deberán ser invertidas en mejoras del hábitat cinegético de la zona de caza controlada, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

5. La entidad deportiva concesionaria deberá presentar anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Delegación Provincial competente así como la memoria anual de actividades cinegéticas prevista en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 36. Procedimiento de concesión.

1. En aquellos casos en que, mediante Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza se acuerde que la gestión del aprovechamiento cinegético de una zona de caza controlada deba ser realizada a través de una entidad deportiva dedicada a la caza, la concesión se realizará mediante pública licitación, conforme a lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. A tal efecto, la Consejería competente en materia de caza elaborará un Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas al que se incorporará el correspondiente plan técnico de caza que habrá de regir el procedimiento de concesión del aprovechamiento y en el que figurarán al menos:

a) El plazo de concesión del aprovechamiento.

b) Los criterios de adjudicación.

c) La garantía provisional, definitiva y complementaria, en su caso.

d) La renta a abonar por la entidad concesionaria a las personas o entidades propietarias de los terrenos.

3. Las obligaciones de la entidad concesionaria serán las siguientes:

a) Depositar una fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

b) Acreditar que dispone de un servicio de vigilancia o guardería propio, cuando lo estime necesario la Consejería competente en materia de caza.

c) Sufragar los gastos de señalización de los terrenos, gestión del hábitat y poblaciones así como organización de las cacerías.

d) La entidad concesionaria deberá invertir los beneficios obtenidos por la gestión de la zona de caza controlada y las cantidades no reclamadas previstas en el artículo 35.4 del presente Reglamento, en la mejora de la gestión cinegética de la misma.

Sección 4.ª De los cotos de caza

Artículo 37. Disposiciones generales.

1. De conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se denomina coto de caza toda superficie continua de terreno susceptible de aprovechamiento cinegético declarada como tal por la Consejería competente en materia de caza a instancia de la persona o entidad propietaria o de quien ostente los derechos cinegéticos sobre el terreno.

2. Los cotos de caza pueden ser privados, intensivos y deportivos.

3. La superficie mínima de los cotos de caza será de 250 hectáreas si el aprovechamiento principal es la caza menor y de 500 hectáreas si el aprovechamiento principal es la caza mayor, excepto en los cotos deportivos de caza cuya superficie mínima será de 500 hectáreas cuando el aprovechamiento principal sea la caza menor y de 1.000 hectáreas si se trata de caza mayor.

A estos efectos, la definición del aprovechamiento principal de un coto de caza, se realizará en función de las hectáreas de terreno cinegético, así como de las poblaciones de especies cinegéticas que habiten en el mismo y de las modalidades de caza que se practiquen.

4. No se entenderá interrumpida la continuidad de los terrenos por la existencia de ríos, arroyos, canales, vías pecuarias, caminos de uso público, infraestructuras, salvo en los supuestos de imposibilidad física de comunicación de las especies cinegéticas objeto de aprovechamiento.

Artículo 38. Aprovechamiento de la caza.

1. En todo coto de caza el aprovechamiento cinegético se realizará conforme a las previsiones de un plan técnico de caza. En tanto el mismo no se haya aprobado, no se podrá realizar ningún tipo de actividad cinegética en dichos terrenos, salvo lo dispuesto en los artículos 7 y 63 del presente Reglamento.

2. La gestión del aprovechamiento cinegético en cualquier coto de caza será responsabilidad de la persona o entidad titular del mismo. Dicha gestión deberá llevarla a cabo ateniéndose a las previsiones y determinaciones del plan técnico aprobado, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 39. Constitución de cotos de caza.

1. De conformidad con el artículo 48.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la constitución de un coto de caza requerirá la acreditación documental de los derechos cinegéticos sobre el terreno.

2. La constitución de un coto de caza se efectuará a solicitud de las personas o entidades propietarias de los terrenos sobre los que se pretenda constituir el acotado o de quienes acrediten fehacientemente disponer de los mismos con fines cinegéticos mediante arrendamiento o cesión por un tiempo

no inferior al de duración del plan técnico de caza. La solicitud de constitución de coto de caza se presentará para su aprobación en la Delegación Provincial competente, excepto para la constitución del coto intensivo de caza previsto en el artículo 47 de presente Reglamento cuya aprobación corresponderá a quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de caza.

3. En el caso de la constitución de un coto intensivo de caza, una vez recibida la solicitud de constitución del mismo, la Dirección General competente en materia de caza, pondrá el expediente en conocimiento de los particulares, colectivos, asociaciones, federaciones y entidades públicas de la Administración Local, Autonómica o Estatal, que resulten directamente afectados y consten como interesados, a fin de que en el plazo de veinte días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, la constitución de un coto intensivo de caza requerirá el consentimiento expreso de las personas o entidades propietarias y de las personas o entidades titulares de los aprovechamientos cinegéticos de los terrenos colindantes, que se realizará mediante un documento que deberá incorporarse a la solicitud de constitución de dicho terreno cinegético.

4. El plazo máximo para resolver la solicitud de constitución de un coto de caza en cualquiera de sus modalidades será de seis meses, transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución, la solicitud podrá considerarse estimada.

5. El título de adquisición del aprovechamiento cinegético establecerá en su caso, garantías y precauciones especiales para los supuestos de segregación, de ampliación y de terrenos con otros aprovechamientos distintos de los cinegéticos.

Asimismo y a los efectos de la práctica de las notificaciones y de la comunicación previa dispuesta en el artículo 65.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, el título de adquisición deberá designar en su caso, como representante de las personas o entidades propietarias de los terrenos sobre el que se ubique el coto de caza, a las personas o entidades titulares cinegéticos, o en su defecto la indicación expresa del domicilio de las personas o entidades propietarias de los terrenos, sin perjuicio de que pueda hacerse constar en dicho título la autorización expresa de las personas o entidades propietarias, a los efectos previstos en dicho precepto legal.

6. La Consejería competente en materia de caza podrá constituir de oficio cotos de caza sobre terrenos de gestión pública conforme a lo previsto en el artículo 49 del presente Reglamento.

7. Para que la constitución de coto de caza tenga plena efectividad es necesario que el coto se encuentre debidamente señalizado conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 40. Matriculación.

La Consejería competente en materia de caza, expedirá de oficio la matrícula anual acreditativa de la condición de acotado de los terrenos y procederá a su inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres. Dicha matrícula se renovará anualmente antes del 31 de marzo.

Artículo 41. Escenarios de caza en cotos.

1. Sobre terrenos que formen parte de un coto de caza, excluidas las zonas de reserva, podrá autorizarse el establecimiento de escenarios de caza, no pudiendo existir más de un escenario de caza por coto.

2. La solicitud para el establecimiento de un escenario de caza deberá realizarse mediante su inclusión en el plan técnico de caza correspondiente, y exigirá la especificación de las pruebas deportivas y entrenamientos de medios y modalidades de caza a desarrollar en los mismos, por el tiempo de vigencia del citado plan técnico.

3. En el caso de que las condiciones del medio se vean modificadas desaconsejando la permanencia del escenario de

caza, la Delegación Provincial competente podrá acordar su suspensión, previa audiencia de las personas o entidades titulares del aprovechamiento.

4. Los Planes de caza por áreas cinegéticas previstos en el artículo 11 del presente Reglamento, podrán establecer en su caso, criterios orientadores sobre la ubicación y características técnicas de los escenarios de caza en cotos.

5. Se establecen los siguientes tipos de escenarios de caza.

a) Escenarios de caza con una extensión máxima de 25 hectáreas, para la práctica de pruebas deportivas, adiestramiento de perros y ejercicio de la actividad cinegética sobre especies de caza menor procedentes de granjas cinegéticas debidamente autorizadas, dentro del período hábil de caza de la especie a utilizar y con la intención de su captura inmediata. Estos escenarios deberán someterse a las condiciones siguientes:

1. Sólo podrán establecerse sobre terrenos en los que, debido a factores limitantes asociados a las características del medio físico y al régimen de usos del suelo, sea inviable el mantenimiento de especies cinegéticas cuya población permita establecer un aprovechamiento cinegético ordenado, así como donde no se comprometa el mantenimiento de las poblaciones de especies de la fauna silvestre existentes, no constituyendo respecto a las mismas, riesgo de hibridación o alteración de las características genéticas de las especies autóctonas ni de competencia biológica con otras especies de la fauna silvestre, ni riesgo de afectar negativamente a la biodiversidad de la zona en cuestión.

2. La zona tendrá una adecuada y precisa delimitación y estará separada de los linderos del coto, por una distancia de al menos 500 metros.

3. La autorización de este tipo de escenarios requerirá el consentimiento expreso de la persona o entidad propietaria de los terrenos afectados, que se incluirá en la documentación integrante del plan técnico de caza correspondiente.

4. En estos terrenos, dentro del período hábil de caza de las especies autorizadas en el correspondiente plan técnico, podrá realizarse el campeo de perros al que se hace referencia a continuación.

b) Escenarios de caza para el campeo de perros. Estos escenarios deberán someterse a las condiciones siguientes:

1. Podrán establecerse sobre terrenos cinegéticos donde no se comprometa el mantenimiento de las poblaciones de las especies de la fauna silvestre, debiendo estar cercados en todo su perímetro con malla ganadera o similar, que impida el paso de los perros, de forma que se establezca una delimitación permanente del mismo. En estos escenarios se podrán campear los perros durante todo el año, no pudiéndose utilizar armas de fuego ni realizarse sueltas de ninguna especie cinegética.

2. La superficie de estos escenarios no podrá ser superior a 15 hectáreas.

Artículo 42. Modificación de la base territorial del acotado.

1. Los procedimientos iniciados a solicitud de las personas o entidades interesadas, de modificación de la base territorial de un coto de caza y de constitución de un nuevo coto de caza cuya demarcación territorial dependa de la modificación de la base territorial anterior, podrán iniciarse simultáneamente. A estos efectos, el órgano competente, coordinará la tramitación de ambos procedimientos, pudiendo impulsar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, así lo admitan, conforme a lo establecido en el artículo 74.1 de la Ley 30/1992.

2. La solicitud de modificación de la base territorial del coto de caza se presentará para su aprobación en la Delegación

Provincial competente, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de seis meses, transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución, la solicitud podrá considerarse estimada.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, cualquier modificación de la base territorial de un coto de caza sólo será efectiva a partir del período hábil de caza posterior a la fecha de notificación de la resolución administrativa correspondiente. A estos efectos, el período hábil de caza, será el comprendido entre el primer y el último día hábil de caza, que establezca la Orden general de vedas.

Artículo 43. Cambios de titularidad.

1. Todo cambio de titularidad del coto deberá ser autorizado por quien ostente la titularidad de la Delegación Provincial competente a solicitud de las partes interesadas y con la conformidad de las personas o entidades propietarias de los terrenos afectados. Con la solicitud, se aportará la pertinente documentación contractual, los documentos identificativos de la personalidad del que pretende la nueva titularidad y la documentación prevista en el apartado siguiente del presente artículo. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución, la solicitud podrá considerarse estimada.

2. Para que se autorice el cambio de titularidad previsto en el apartado anterior, la nueva persona titular deberá aceptar por escrito las condiciones en que se produjo la constitución del coto, asumiendo el plan técnico vigente.

Artículo 44. Ejercicio de la caza y obligaciones de la persona o entidad titular.

1. En los cotos de caza el ejercicio de la caza corresponde a la persona o entidad titular del coto y a las personas que la acompañen o a las que ésta autorice por escrito.

2. En cualquier caso, la persona o entidad titular está obligada a informar a las personas autorizadas sobre las limitaciones o condiciones que imponga el correspondiente plan técnico aprobado.

Artículo 45. Suspensión de la actividad cinegética y extinción de la condición de coto de caza.

1. Podrá acordarse la suspensión de la actividad cinegética en los supuestos siguientes:

a) Cuando la persona o entidad titular del coto no haya renovado la matrícula conforme a lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento.

b) Cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 del presente Reglamento.

c) Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 14.1 del presente Reglamento, así como de las condiciones establecidas en la Resolución aprobatoria de los planes técnicos de caza determinante de un aprovechamiento abusivo o desordenado de las especies, hasta tanto se incorporen al plan técnico las medidas correctoras de los desequilibrios producidos, conforme a lo previsto en el artículo 17.1.c).

d) En los supuestos previstos en los artículos 19.2 y 41.3 de este Reglamento.

2. Podrá acordarse la extinción de la condición de coto de caza en los supuestos siguientes:

a) Cuando la persona o entidad titular del coto de caza lo solicite.

b) Cuando transcurra el plazo de seis meses desde que se acuerde la suspensión de la actividad cinegética por el supuesto previsto en el apartado 1.a) y la persona o entidad titular del coto no haya renovado la matrícula conforme a lo previsto en el artículo 40 del presente Reglamento.

c) Cuando la persona o entidad el titular del coto no presente el plan técnico de caza para su aprobación en el plazo de un año desde la fecha de resolución de declaración del coto de caza o desde la finalización de la vigencia del plan técnico de caza anterior.

d) Cuando desaparezcan las circunstancias que permitieron la creación del coto de caza, especialmente las relativas a la superficie mínima establecida en el artículo 37.3 del presente Reglamento.

e) Cuando las condiciones del medio natural previstas en el artículo 47.2 del presente Reglamento se vean modificadas desaconsejando la permanencia del coto intensivo de caza.

3. Antes de resolver la suspensión de la actividad cinegética o la extinción de la condición de coto de caza, la Delegación Provincial competente dará audiencia a la persona o entidad titular del coto y en su caso, a las terceras personas interesadas, siendo competente para acordar la suspensión de la actividad cinegética o la extinción de la condición de coto de caza el órgano que dictó la resolución de constitución del coto de caza correspondiente.

Sección 5.ª Clasificación de cotos de caza

Artículo 46. Cotos privados de caza.

1. De conformidad con el artículo 46.4.a) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, son cotos privados de caza aquellos terrenos dedicados al aprovechamiento cinegético por sus titulares, con o sin ánimo de lucro.

2. Cualquier persona física o jurídica podrá constituir un coto privado de caza sobre terrenos de su propiedad o propiedad de un tercero si dispone del título de adquisición del aprovechamiento cinegético.

Artículo 47. Cotos intensivos de caza.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4.b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, son cotos intensivos de caza, los que tienen como fin prioritario el ejercicio de la caza mediante sueltas periódicas de piezas de caza menor criadas en granjas cinegéticas o en el que se realizan habitualmente repoblaciones de especies de caza menor y manejo intensivo de la alimentación, quedando prohibida su instalación en espacios naturales protegidos o en hábitats de interés comunitario.

2. Los cotos intensivos de caza podrán establecerse exclusivamente sobre terrenos en los que, debido a factores limitantes asociados a las características del medio físico y al régimen de usos del suelo, sea inviable el mantenimiento de las poblaciones naturales de especies cinegéticas cuyo tamaño permita establecer un aprovechamiento cinegético ordenado, así como donde no se comprometa el mantenimiento de las poblaciones de especies de la fauna silvestre existente, no constituyendo respecto a las mismas, riesgo de hibridación o alteración de las características genéticas de las especies autóctonas ni de competencia biológica con otras especies de la fauna silvestre, ni riesgo de afectar negativamente a la biodiversidad de la zona en cuestión.

3. La constitución de los cotos intensivos de caza se realizará de acuerdo a lo que prevean los planes de caza por áreas cinegéticas previstos en el artículo 11 del presente Reglamento, que podrán establecer criterios orientadores sobre la ubicación y características técnicas de estos acotados.

4. Las condiciones para el establecimiento de estos acotados así como para que en ellos se pueda desarrollar la actividad cinegética, además de las establecidas con carácter general para los cotos de caza y en particular para los privados, son las que en relación con las sueltas se determinan en el artículo 61 del presente Reglamento y aquellas otras que pudiera dictar la Consejería competente en materia de caza.

5. Las especies liberadas deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 59.1 del presente Reglamento.

Artículo 48. Cotos deportivos de caza.

1. De conformidad con el artículo 46.4.c) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, podrán ser declarados cotos deportivos de caza los terrenos que pretendan dedicarse, sin ánimo de lucro a idéntica finalidad que los cotos privados de caza cuya titularidad corresponda a la Federación Andaluza de Caza o a cualquier otra entidad deportiva andaluza federada dedicada a la caza, constituidas conforme a la normativa que les sea de aplicación.

2. De conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, los cotos deportivos de caza se constituirán sobre terrenos privados propiedad de sus titulares, o cedidos a estos a título gratuito u oneroso, o sobre terrenos de titularidad pública.

3. En los cotos deportivos de caza quedan prohibidos el arriendo, la cesión, la venta de puestos en cacerías o cualquier otro negocio jurídico de similares efectos sobre los aprovechamientos cinegéticos. En este sentido, no se considerará como ánimo de lucro la obtención de ingresos que sufragen los gastos de creación, gestión y mantenimiento del coto. Todos los ingresos relacionados con la actividad cinegética deberán ser reinvertidos íntegramente en el coto deportivo.

4. De acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos planes técnicos, en los cotos deportivos, podrán realizarse, prácticas cinegéticas deportivas reguladas por la Federación Andaluza de Caza, conforme a lo dispuesto en la legislación deportiva de Andalucía.

CAPITULO IV

Aprovechamiento de la caza en terrenos de gestión pública

Artículo 49. Definición.

1. Se consideran terrenos cinegéticos de gestión pública aquellos terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía o aquellos otros sobre los que ésta adquiera los derechos cinegéticos que se constituyan como cotos privados de caza, cotos deportivos de caza, zonas de caza controlada y reservas andaluzas de caza.

2. La gestión de la caza en estos terrenos responde a la doble finalidad de conservar y fomentar los recursos cinegéticos así como de facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad de oportunidades a todos los cazadores y cazadoras y en especial a los locales o residentes en las localidades en cuyo término municipal se extiende la superficie acotada.

Artículo 50. Gestión y aprovechamiento.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de caza la gestión y aprovechamiento de los terrenos contemplados en el artículo anterior, directamente o mediante adjudicación a través de licitación pública.

2. Los terrenos cinegéticos de gestión pública que sean declarados reservas andaluzas de caza o zonas de caza controlada, se regirán por la regulación prevista para las citadas figuras en el Capítulo III del presente Título.

3. En los terrenos cinegéticos de gestión pública los aprovechamientos cinegéticos se realizarán conforme a un plan técnico de caza.

Artículo 51. Dirección técnica.

1. Para gestionar cada terreno cinegético de gestión pública, quien ostente la titularidad de la Delegación Provincial competente donde se ubique el terreno cinegético, asignará las funciones de dirección técnica del mismo a un funcionario de dicha Delegación Provincial.

2. Corresponde a la dirección técnica la elaboración del correspondiente plan técnico de caza previsto en el artículo 12 del presente Reglamento.

3. Asimismo, la dirección técnica elaborará un programa anual de conservación y fomento cinegético del terreno cinegético de gestión pública correspondiente, en el que deberá constar para cada especie de caza y según modalidades, las épocas hábiles de caza, el número máximo de ejemplares que se podrá cazar en cada temporada y su distribución por clases de cazadores y cazadoras, las limitaciones cinegéticas especiales aplicables y en general, todo aquello que sirva para la más correcta ordenación del aprovechamiento. Corresponde a la Dirección General competente en materia de caza la aprobación del programa anual de conservación y fomento cinegético.

Artículo 52. Procedimiento de adjudicación.

1. La gestión y el aprovechamiento cinegético de los terrenos de gestión pública se llevarán a cabo mediante licitación pública de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, y cuantas normas le sea de aplicación. El plazo de adjudicación deberá coincidir con el de la vigencia del correspondiente plan técnico de caza.

2. A tal efecto la Consejería competente en materia de caza elaborará un pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas al que se incorporará el correspondiente plan técnico de caza que habrá de regir el procedimiento de adjudicación del aprovechamiento, en el que tendrán prioridad las asociaciones locales de cazadores y cazadoras.

3. La adjudicación del aprovechamiento cinegético conllevará en su caso la constitución del coto de caza y el otorgamiento de la titularidad del mismo.

Artículo 53. Obligaciones de la persona o entidad adjudicataria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, los adjudicatarios de los aprovechamientos cinegéticos en terrenos cinegéticos de gestión pública vendrán obligados en relación con el mismo a:

- a) No arrendar ni ceder el aprovechamiento cinegético a terceros.
- b) Contribuir al desarrollo de programa sanitario previsto en el artículo 16.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- c) Llevar un balance de ingresos y gastos.
- d) Cumplir todas las obligaciones establecidas con carácter general para las personas o entidades titulares de cotos privados o deportivos de caza así como cuantas otras normas específicas dicte para estos terrenos la Consejería competente en materia de caza de conformidad con la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Artículo 54. Gestión directa.

En los terrenos cinegéticos gestionados directamente por la Consejería competente en materia de caza o a través entes instrumentales, el ejercicio de la caza se realizará mediante la oferta pública que anualmente convocará la Dirección General competente en materia de caza, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente programa anual de conservación y fomento cinegético.

TITULO II

GESTION CINEGETICA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 55. Criterios de gestión.

1. La gestión de la actividad cinegética se regirá por lo dispuesto en los instrumentos de planificación cinegética establecidos en el Capítulo I de Título I del presente Reglamento.

2. La Consejería competente en materia de caza impulsará la certificación de calidad de los terrenos cinegéticos como instrumento de evaluación de la gestión y de promoción general de la calidad cinegética. Asimismo podrá establecer líneas de ayudas con el fin de estimular en los aprovechamientos cinegéticos las prácticas tendentes a mejorar la calidad de los hábitats de las especies cinegéticas.

Artículo 56. Evaluación de calidad.

1. La certificación de calidad cinegética se basará en los principios de actuación consagrados en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, así como en los principios generales establecidos en el artículo 5.1 del presente Reglamento.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la Consejería competente en materia de caza, con la participación de las organizaciones interesadas, establecerá los criterios de calidad cinegética y el procedimiento de certificación de ambas, que deberán servir de base a la eventual evaluación de los respectivos aprovechamientos.

3. La certificación de la calidad cinegética podrá ser realizada por la Consejería competente en materia de caza o por las entidades que se homologuen a tal efecto, las cuales, además de la adecuada acreditación técnica, deberán ser independientes de cualquier asociación o institución directa o indirectamente relacionada con la actividad cinegética.

4. La Consejería competente en materia de caza podrá evaluar continuamente la calidad de los aprovechamientos cinegéticos que hayan sido objeto de certificación, a través de inspecciones periódicas de los terrenos e instalaciones cinegéticas descritas en el presente Reglamento.

5. Serán entidades homologadas en materia de calidad cinegética, aquellas personas jurídicas, públicas o privadas que obtengan la autorización de la Consejería competente en materia de caza para ejercer las funciones de certificación y acreditación, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 57. Gestión de los aprovechamientos cinegéticos.

1. Sin perjuicio de la responsabilidad exigible a la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético en los términos legalmente establecidos, las funciones de gestión de los aprovechamientos cinegéticos y de las actividades reguladas en el presente Reglamento podrán ser desempeñadas por técnicos competentes, que asumirán la ejecución de los correspondientes planes técnicos y el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes en la materia, estando obligados a colaborar con los agentes de la autoridad en las tareas de conservación y aprovechamiento de la fauna y flora silvestres y sus hábitats.

2. La Consejería competente en materia de caza determinará las condiciones de formación y habilitación requeridas para los técnicos competentes en gestión cinegética, promoviendo mecanismos que aseguren la actualización de sus conocimientos y la formación permanente.

Artículo 58. Responsabilidad por daños.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las personas o entidades titulares de los aprovechamientos cinegéticos serán responsables de los daños causados en las personas, bienes y en las explotaciones agrarias por los ejemplares de especies cinegéticas incluidas en el plan técnico de caza, y que procedan de los citados aprovechamientos, con independencia de que el aprovechamiento principal sea de caza mayor o menor.

2. Subsidiariamente serán responsables las personas propietarias de los terrenos.

CAPITULO II

Manejo de poblaciones

Artículo 59. Criterios generales.

1. La introducción, traslado, suelta o repoblación de especies cinegéticas vivas deberán estar previstas en el plan técnico de caza, y sólo cuando resulte garantizada la protección sanitaria y control genético de las especies de la zona afectada de acuerdo con el programa de vigilancia epidemiológica y seguimiento del estado sanitario de las especies de la fauna silvestre previsto en el artículo 7 del presente Reglamento, exigiéndose en todo caso la identificación de la procedencia de las especies correspondientes. A tal fin se exigirá que todos los animales a liberar, vayan acompañados del correspondiente certificado sanitario y de control genético, expedidos por las Consejerías competentes por razón de la materia.

2. A estos efectos, se exigirá que los ejemplares a soltar estén marcados individualmente desde su lugar de procedencia con señales identificadoras que garanticen su inviolabilidad y trazabilidad como anillas, crotales, microchips u otros medios, indicando su origen y características e igualmente que vayan acompañados hasta el momento de su suelta por su correspondiente guía de origen y sanidad.

3. Las sueltas y las repoblaciones se someterán en todo caso, a las siguientes condiciones:

a) No afectar negativamente a la biodiversidad de la zona de destino.

b) No producir riesgos de hibridación que alteren el control genético de las especies autóctonas o riesgos de competencia entre las mismas.

c) No incluir piezas procedentes de zonas o instalaciones donde se haya detectado la existencia de epizootias o que no dispongan de los correspondientes certificados de control genético de sus reproductores.

d) En el caso de las repoblaciones, la presentación de un informe de viabilidad, en el que se justifique la necesidad de la repoblación indicando las posibles causas del declive poblacional de la especie a repoblar, el lugar del terreno cinegético y fecha de realización de la repoblación y todas aquellas medidas complementarias destinadas a garantizar el éxito de la misma.

4. En cualquier caso, las sueltas y las repoblaciones deberán ser comunicadas a la Delegación Provincial competente, con quince días de antelación a su realización.

5. Las Consejerías competentes por razón de la materia realizarán inspecciones periódicas que incluirán la toma de muestras de ejemplares de fauna objeto de suelta o repoblación para su análisis, con el fin de garantizar el control genético de los mismos y unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 60. Repoblaciones.

Se entiende por repoblación la liberación intencionada de especies cinegéticas autóctonas, así como las de aquellas alóctonas que se autoricen en los respectivos planes de caza por áreas cinegéticas, realizada fuera del período hábil de caza de la especie, con el objetivo de potenciar o recuperar poblaciones y en todo caso con una antelación mínima de un mes respecto al inicio de dicho período.

Artículo 61. Suelas.

1. Se entiende por suelta la liberación intencionada para su captura inmediata de especies cinegéticas de caza menor, procedentes de granjas cinegéticas autorizadas y realizadas durante el período hábil de caza de la especie objeto de la misma.

2. La realización de sueltas sólo podrá tener lugar en cotos intensivos de caza, y escenarios de caza, así como en

cotos deportivos de caza para la realización de los campeonatos deportivos oficiales en los términos previstos en el artículo 88 del presente Reglamento.

Artículo 62. Granjas cinegéticas.

1. Son granjas cinegéticas las explotaciones dedicadas a la producción de especies cinegéticas mediante su confinamiento en instalaciones habilitadas al efecto con la finalidad de su comercialización.

2. Las granjas cinegéticas podrán estar ubicadas en terrenos sin aprovechamiento cinegético o bien en terrenos con aprovechamiento cinegético, en cuyo caso se integrarán en el correspondiente plan técnico de caza. En ningún caso podrá practicarse la caza en el interior de las granjas cinegéticas.

3. El establecimiento de una granja cinegética requerirá autorización de quien ostente la titularidad de la Delegación Provincial competente. En la solicitud para el establecimiento de una granja cinegética se deberá adjuntar un proyecto técnico, que incluya la descripción de las instalaciones y programas de cría y de control genético y sanitario, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, así como de las autorizaciones, licencias preceptivas y demás requisitos exigidos por la normativa correspondiente. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, transcurrido el mismo, sin haberse notificado la resolución, la solicitud podrá considerarse estimada.

4. La observación de cualquier anomalía sanitaria colectiva deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería competente en materia de sanidad animal, quedando suspendida la entrada o salida de animales, sin perjuicio de la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para evitar su propagación.

5. Las granjas cinegéticas deberán llevar un Libro Registro, previamente legalizado en la Delegación Provincial competente, mediante su presentación en formato impreso y encuadernado, al objeto de formalizar la apertura del mismo con las correspondientes diligencias. El Libro Registro tendrá sus páginas numeradas de manera consecutiva y selladas por dicha Delegación Provincial y no serán susceptibles de sustitución.

6. En el Libro Registro se anotarán:

a) Las entradas y salidas de ejemplares o huevos y sus características, origen o destino.

b) Nacimiento y muertes de ejemplares especificando sus características.

c) Incidencias sanitarias detectadas, tratamientos prescritos y períodos de supresión con indicación de número de receta, vacunaciones practicadas, tomas de muestras, y determinaciones diagnósticas efectuadas, así como el número de colegiado y la fecha de las visitas efectuadas por el veterinario responsable del programa sanitario.

d) Resumen por categorías de las existencias habidas al final de cada mes.

e) Anotaciones y observaciones que consideren oportunas los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control, haciendo constar en cualquier caso las razones o circunstancias de la actuación realizada.

7. Asimismo, al objeto de garantizar la calidad cinegética, genética y sanitaria de los ejemplares de especies cinegéticas cuyo destino sea la suelta en el medio natural, las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y sanidad animal podrán regular conjuntamente las normas para la calificación de las granjas cinegéticas en que se produzcan estos ejemplares. En tal caso no podrán comercializarse en vivo ni liberarse al medio natural los ejemplares que no procedan de granjas cinegéticas calificadas.

8. La normativa de calificación prevista en el apartado anterior establecerá los requisitos mínimos que deban cumplir las granjas y los ejemplares producidos para que éstas obtengan y mantengan la calificación, así como los controles aplicables a realizar por las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y sanidad animal.

9. Quedan excluidas del concepto de granja cinegética, las instalaciones, jaulas e infraestructuras destinadas a la aclimatación previa, reproducción y crianza sin comercialización, de especies cinegéticas destinadas a la repoblación del propio terreno cinegético. En su caso, a dichas instalaciones les será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ordenación zootécnica y sanitaria.

La superficie máxima de las instalaciones definidas en el apartado anterior será de 1.000 m². En caso de existir varias instalaciones dentro de un mismo terreno cinegético la superficie de cada una de ellas no podrá sobrepasar los 500 m². Asimismo, la existencia de las citadas instalaciones deberá incluirse en el plan técnico de caza, indicando expresamente su ubicación geográfica, descripción de las mismas, especies que albergan, extensión y características de los cercados, en su caso.

Artículo 63. Control de daños.

1. Con carácter general sólo podrán realizarse las medidas de control previstas en el correspondiente plan técnico de caza, para evitar los daños o perjuicios producidos por las poblaciones de las especies objeto de caza enumeradas en el Anexo I del presente Reglamento y de animales domésticos asilvestrados, en otras especies silvestres o la agricultura, la ganadería, los bosques y montes, cuando no exista otra solución satisfactoria ni constituyan un aprovechamiento cinegético susceptible de ubicación entre las modalidades o procedimientos de captura previstos en el citado plan técnico de caza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2.b) del presente Reglamento.

Asimismo, la Dirección General competente en materia de caza podrá autorizar excepcionalmente a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, medidas de control para evitar los daños que pudieran ocasionar sobre cultivos y ganados las especies objeto de caza enumeradas en el Anexo I del presente Reglamento y los animales domésticos asilvestrados, debiendo solicitarse a tal efecto las autorizaciones excepcionales previstas en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

2. Para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de predadores que enumera el Anexo I D) del presente Reglamento, o de animales domésticos asilvestrados, se requerirá estar en posesión de un carné de controlador de predadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza.

3. Las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 64. Medidas de control de daños previstos en el plan técnico de caza.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 12.2.c) del presente Reglamento será obligatorio incluir cualquier medida de control de daños en el correspondiente plan técnico de caza, especificando lo siguiente:

a) La especie o especies que los originan y el tipo de daño previsible.

b) La finalidad de las medidas, determinando los daños que se quieren prevenir o combatir y las medidas de control que se proponen, que deberán ser proporcionales al daño cau-

sado y a la especie que lo origina, con la menor incidencia posible sobre otras especies de la fauna silvestre.

c) El calendario de aplicación de las medidas de control, indicando si se realizarán durante o fuera del período hábil, localización geográfica y el personal cualificado, en su caso.

d) Las zonas del terreno afectadas por los daños, así como localización exacta en su caso, de los lugares del terreno donde se realizarán las medidas de control. A tal fin, deberá presentarse la documentación cartográfica suficiente que permita identificar correctamente dichas zonas.

2. Asimismo, podrán autorizarse medidas de control de daños, no previsibles o justificables en la fecha de elaboración del correspondiente plan técnico de caza.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 17.1.b) del presente Reglamento para realizar las medidas de control de daños citadas en el apartado anterior, será necesario tramitar la preceptiva modificación del plan técnico de caza en vigor, debiendo indicarse expresamente los datos enumerados en el apartado primero del este artículo.

4. Las personas o entidades titulares de los terrenos cinegéticos donde se vayan a realizar las medidas de control de daños, deberán comunicar la realización de las mismas a la Delegación Provincial competente con una antelación mínima de diez días.

CAPITULO III

Cercados cinegéticos

Artículo 65. Disposiciones generales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, los cercados cinegéticos son aquellos destinados a impedir el tránsito de las especies cinegéticas de caza mayor.

2. Con carácter general los cercados cinegéticos deberán permitir la libre circulación del resto de especies de la fauna silvestre, estando prohibida la construcción de dichos cercados con alambre de espinos o mediante cualquier otro método que produzca quebranto físico a los animales y no superarán la altura de 210 cm. La superación de la citada altura podrá ser autorizada excepcionalmente por condicionantes técnicos debidamente justificados o por exigencias sanitarias o de seguridad para la protección de infraestructuras viarias.

3. La Consejería competente en materia de caza podrá establecer condiciones particulares en las autorizaciones de cercados cinegéticos cuando resultan afectados especies o hábitats de interés o bien el flujo natural de las poblaciones.

4. Los cercados cinegéticos podrán ser de gestión y de protección.

5. La observación de cualquier rotura, deterioro o menoscabo de los cercados cinegéticos próximos a una infraestructura viaria deberá ser puesta en conocimiento de la Administración competente en materia de carreteras por las personas titulares de los aprovechamientos cinegéticos.

Artículo 66. Cercados de gestión.

1. Los cercados de gestión son aquellos, que abarcan la totalidad del perímetro de un terreno cinegético y están destinados a aislar del exterior un determinado aprovechamiento cinegético, debiendo permitir la circulación del resto de la fauna silvestre, dejando libres mediante accesos practicables, las vías pecuarias, carreteras y caminos de uso público así como los cauces de dominio público y sus zonas de seguridad, y respetando las servidumbres preexistentes.

2. La instalación de cercados de gestión deberá estar prevista, en todo caso, en el correspondiente plan técnico de caza.

3. La superficie mínima permitida para la instalación de cercados de gestión será de 2.000 hectáreas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2.^a de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Artículo 67. Características de los cercados de gestión.

1. Las vallas de los cercados de gestión serán de tela metálica con una altura máxima de 210 cm y una distancia mínima entre postes de entre 5 y 6 metros, salvo que puntualmente no lo admita la topografía del terreno, no permitiéndose el asiento de la tela metálica sobre obra de fábrica ni la ampliación de la malla en la superficie y en el subsuelo mediante estructura alguna.

2. Su retículo podrá ajustarse indistintamente a los siguientes modelos:

a) Con retículo mínimo de 300 centímetros cuadrados, teniendo en la hilera situada a sesenta centímetros del borde inferior hacia arriba una superficie mínima de 600 centímetros cuadrados, con una dimensión mínima de lado de 20 centímetros.

b) Con un número de hilos horizontales que sea como máximo el entero que resulte de dividir la altura de la cerca en centímetros por diez, guardando los dos hilos inferiores una separación mínima de 15 centímetros, y estando los hilos verticales de la malla separados entre sí por 30 centímetros como mínimo.

c) Con pasos de fauna cada 50 metros a ras de suelo, contruidos con material rígido, de dimensiones 30 centímetros horizontal y 20 centímetros vertical, con una superficie total de 600 centímetros cuadrados.

Artículo 68. Cercados de protección.

1. Se entiende por cercado de protección el existente en parte del perímetro de un terreno cinegético o en su interior destinado a proteger cultivos, ganado, reforestaciones o infraestructuras viarias de posibles daños originados por las especies cinegéticas de caza mayor.

2. La superficie protegida por los cercados de protección, sólo será susceptible de aprovechamiento cinegético en los casos previstos en el artículo 63 del presente Reglamento.

3. Los cercados de protección deberán preverse en el correspondiente plan técnico de caza, debiendo indicarse expresamente:

a) Los daños que se quieren prevenir o combatir.

b) La especie o especies que se desean controlar.

c) Las zonas afectadas o amenazadas por los daños, así como las zonas en que se instalará el cercado adjuntándose la documentación cartográfica suficiente para identificar la localización de unas y otras.

5. Asimismo podrá autorizarse la instalación de cercados de protección para combatir daños no previsibles o justificables en la fecha de elaboración del correspondiente plan técnico de caza. Para ello, será necesario tramitar la preceptiva modificación del plan técnico de caza en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1.b) del presente Reglamento, debiendo indicarse de nuevo los datos previstos en el apartado anterior.

6. Podrá autorizarse la utilización de cercados de protección eléctricos, siempre que dispongan de una abertura inferior mínima de 30 centímetros de altura.

7. Las características técnicas de los cercados de protección, excepto la superficie mínima, son las mismas que las establecidas en el artículo anterior para los cercados de gestión.

CAPITULO IV

Comercialización y transporte

Artículo 69. Comercialización y transporte de piezas de caza.

1. El transporte y comercialización de piezas de caza muertas en época hábil, o de sus restos, se hará en las con-

diciones y con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables, y conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y demás normativa de aplicación.

2. Los trofeos de piezas de caza mayor capturadas según las modalidades autorizadas en el presente Reglamento, deberán acompañarse del elemento identificativo proporcionado por la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético u organizadora de la cacería, donde conste la identificación del aprovechamiento cinegético, de la persona que los cazó y la fecha de la captura.

3. Por Orden de quien ostente la titularidad la persona titular de la Consejería competente en materia de caza se establecerán los requisitos técnicos aplicables a los elementos identificativos de las especies cinegéticas, establecidos en el presente Reglamento, así como en lo relativo a la expedición de los mismos.

4. Queda prohibido el transporte y comercialización de piezas de caza muertas en época de veda, salvo la autorización prevista en el artículo 40.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre y cuando se trate de pequeñas cantidades para su posterior consumo privado.

5. El transporte y comercialización de ejemplares muertos que procedan de explotaciones industriales autorizadas podrá realizarse durante cualquier época del año, con la correspondiente guía sanitaria y siempre que vayan marcados o precintados con una referencia indicadora en la que conste la explotación de su procedencia y fecha en que fueron expedidos conforme a lo previsto en el artículo 40.2 in fine de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

Artículo 70. Transporte y comercialización en vivo de especies cinegéticas.

1. Para el transporte en vivo de ejemplares y huevos de especies cinegéticas, que procedan de granjas cinegéticas o de terrenos cinegéticos que tengan autorizados en sus correspondientes planes técnicos de caza la captura en vivo, se exigirá que estén marcados individualmente con señales identificadoras de su origen y características, tales como anillas, crotales, microchips u otros medios, e igualmente que vayan acompañados desde su lugar de procedencia hasta el de destino por su correspondiente guía de origen y sanidad, a los efectos de los controles genéticos y sanitarios que procedan.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 55/1998, de 10 marzo, que establece los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, será preciso que la persona o entidad remitente, el transportista o el destinatario en su caso, solicite previamente autorización a la correspondiente Delegación Provincial competente del lugar de destino. En la solicitud se indicarán los datos siguientes:

a) El número, especie, edad, sexo e identificación de los animales transportados.

b) Los datos identificativos del remitente y del destinatario, lugar y fecha de origen y de llegada.

c) La identificación del transportista, medio de transporte y el itinerario que seguirá la expedición por territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Los vehículos, jaulas, contenedores o compartimentos deberán estar desinfectados previamente a la realización del desplazamiento y disponer de adecuados mecanismos de seguridad para evitar posibles huidas durante el viaje.

El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes, transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución, la solicitud podrá considerarse estimada.

2. Los animales serán transportados en jaulas, contenedores o compartimentos adecuados para su especie, de con-

formidad con la normativa vigente relativa a la protección y bienestar animal durante el transporte y los medios de transporte deberán cumplir los requisitos reglamentarios que le sean de aplicación.

3. La regulación establecida en el presente artículo relativa a las señales identificadoras del origen y características de las especies cinegéticas, entrará en vigor cuando se determinen las características técnicas y el correspondiente procedimiento de homologación de las mismas, por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

TITULO III

EJERCICIO DE LA CAZA

CAPITULO I

Los cazadores y las cazadoras

Artículo 71. Requisitos.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 35.2.d) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la caza podrá ser practicada por personas que habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento adecuados en los términos reglamentariamente establecidos, posean la tarjeta acreditativa de la habilitación como cazador o cazadora y la licencia de caza y no se encuentren inhabilitados por resolución administrativa o sentencia judicial firme.

2. No tiene la condición de cazador o cazadora, quien participe en la actividad cinegética exclusivamente en calidad de ojeador, batidor, secretario o perrero sin portar armas de caza desenfundadas.

3. El uso de armas de fuego o de cualquier otro medio de caza que requiera una autorización especial precisará estar en posesión del correspondiente permiso.

Artículo 72. Documentación.

1. Durante la acción de cazar, las personas que practiquen la caza deberán llevar consigo los siguientes documentos:

- Tarjeta acreditativa de la habilitación como cazador o cazadora.
- Licencia de caza, en su caso.
- Licencia de armas, en su caso.
- Seguro obligatorio de responsabilidad civil de la persona que ejercite la acción de cazar en caso de portar armas.
- Documento oficial acreditativo de la identidad.
- Permiso de caza otorgado por la persona o entidad titular del aprovechamiento.
- La demás documentación que exija la legislación vigente.

2. De conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la contratación en aprovechamientos cinegéticos de puestos o permisos de caza deberá documentarse individualmente.

Artículo 73. Responsabilidad por daños.

1. De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, todo cazador o cazadora será responsable de los daños causados con motivo del ejercicio de la caza.

2. La responsabilidad será solidaria de las personas que integren la partida de caza cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido, y subsidiariamente de la persona titular del coto de caza u organizadora de la partida de caza.

3. A estos efectos, se consideran miembros de la partida de caza aquellos cazadores y cazadoras que hayan practicado el ejercicio de la caza en el momento y lugar en que el daño haya sido producido y que hubieran utilizado armas o medios de la clase que originó el daño.

Artículo 74. Licencias de caza.

1. Para la práctica de la caza se requerirá la obtención previa de licencia, que no se podrá obtener en su caso sin haber acreditado la previa concertación del seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador o la cazadora. Además, será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia que la persona solicitante no esté inscrita como inhabilitada para la obtención de la misma en el Registro Nacional de Infractores de caza y pesca.

2. Previamente a la expedición de las licencias de caza se habrá de contar con la tarjeta acreditativa de la habilitación como cazador o cazadora definida en el artículo 77 de este Reglamento.

3. La licencia de caza es un documento personal e intransferible.

4. Para los mayores de sesenta y cinco años las licencias serán gratuitas y se expedirán por el máximo período permitido.

5. La solicitud de las licencias de caza se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto 272/1995, de 31 de octubre, por el que se regula el examen del cazador y del pescador, el Registro Andalúz de Caza y de Pesca Continental y la expedición de las licencias y podrán realizarse por medios electrónicos en las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 183/2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992.

Artículo 75. Homologación de licencias de caza.

1. Se reconocerá persona habilitada para la obtención de las licencias en la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, quien lo esté en otra Comunidad Autónoma o Estado, que haya implantado un sistema homologable al de Andalucía, conforme a lo previsto en el Decreto 272/1995, de 31 de octubre y pueda acreditar la realización y superación de un examen o de un curso con aprovechamiento, que demuestre la aptitud y conocimientos sobre las materias relacionadas con la actividad cinegética.

2. Las personas interesadas en practicar la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procedentes de otras Comunidades Autónomas o Estados que no hayan implantado un sistema de habilitación homologable al de Andalucía, podrán obtener autorización excepcional y restringida para practicar la caza en esta Comunidad, mediante la certificación de acreditación de la aptitud y conocimiento para el ejercicio de la caza expedida en sus Comunidades Autónomas o Estados respectivos.

3. La autorización establecida en el apartado anterior se solicitará en la Delegación Provincial competente, un mes antes de la fecha prevista para la realización de la cacería, adjuntando la certificación que acredite la aptitud y conocimiento para el ejercicio de la caza expedida en sus Comunidades Autónomas o Estados respectivos, así como la relación de los terrenos cinegéticos, modalidades de caza y fechas en las que pretendan cazar, siendo válida dicha autorización, sólo a estos efectos. La Delegación Provincial deberá resolver en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de entrada de la solicitud en su registro, transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud podrá considerarse estimada.

Artículo 76. Vigencia de la licencia.

1. El plazo de vigencia de cualquier tipo de licencia de caza será de uno, tres o cinco años.

2. No se considerará válida una licencia:

- Cuando el documento se encuentre deteriorado de forma que resulte ilegible.
- Cuando en el mismo, se hayan efectuado enmiendas o modificaciones en su contenido.

Artículo 77. Tarjeta acreditativa de la habilitación.

1. Toda persona habilitada para la caza, deberá poseer la tarjeta acreditativa de dicha habilitación, que es un docu-

mento distinto de la licencia de caza, e imprescindible para la obtención de la misma. Dicha tarjeta que se emite por la Consejería competente en materia de caza, a las personas que hayan superado las pruebas a las que se refiere el Decreto 272/1995, de 31 de octubre, es de carácter personal e intransferible y en ella consta la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Documento Nacional de Identidad y número de identificación registral.

2. La solicitud de la tarjeta acreditativa de la habilitación como cazador o cazadora, podrá realizarse por medios electrónicos en las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 183/2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992.

CAPITULO II

Actividad de la caza

Sección 1.ª Normas generales

Artículo 78. Modalidades de caza.

1. Las modalidades de caza son las siguientes:

a) Para caza mayor:

1. Montería: Cacería organizada con puestos fijos, que se practica con ayuda de rehalas y batidores en una extensión de monte previamente cercado por los cazadores y cazadoras distribuidos en armadas, siempre que el número de éstos sea superior a veinticinco.

2. Gancho: Cacería organizada con puestos fijos que se celebra con un número de cazadores y cazadoras igual o inferior a veinticinco en la que se empleen batidores y perros.

3. Batida: Cacería organizada para jabalíes o corzos con puestos fijos que se celebra con un número de cazadores y cazadoras igual o superior a nueve, autorizándose, en cada período hábil, una batida por cada 250 ha de terreno acotado.

4. En mano: Un grupo de cazadores y cazadoras acompañados o no de perros, recorre el terreno en busca de las piezas de caza.

5. Rececho: Modalidad de caza en la que un cazador o cazadora, sin ayuda de perros, excepto los utilizados para seguir el rastro de sangre de piezas heridas, ni ojeadores y en solitario o acompañado, busca las piezas de caza a abatir.

6. Aguardo: Acecho de uno o varios cazadores y cazadoras que esperan apostados en puntos concretos a que las piezas de caza acudan espontáneamente.

b) Para caza menor:

1. En mano: Un grupo de cazadores y cazadoras, acompañados o no de perros, recorren el terreno en busca de las piezas de caza.

2. Ojeo. Consiste en batir un determinado terreno por ojeadores sin perros ni armas para que la caza pase por una línea de cazadores y cazadoras apostados en lugares fijos.

3. Al salto. El cazador o cazadora, acompañado de perros o en solitario, recorre el terreno en busca de piezas de caza para abatirlas.

4. Desde puesto fijo: Acecho de uno o varios cazadores y cazadoras en puntos concretos, con el arma desenfundada, que esperan que las piezas de caza pasen por el lugar o acudan a él espontáneamente.

5. Con cimbel. Acecho de uno o varios cazadores y cazadoras en puntos concretos, sin poder moverse de los mismos con el arma desenfundada, en la que se utilizan cimbeles o señuelos para la caza de aves.

6. Aguardo. Acecho de uno o varios cazadores y cazadoras en puntos concretos, sin poder moverse de los mismos, sin ayuda de perros.

7. Cetrería: Modalidad de caza consistente en la utilización de aves rapaces adiestradas para la captura de especies cinegéticas.

8. Liebre con galgo: Modalidad de caza de liebre en la que se utilizan galgos para perseguirla y capturarla, sin que se puedan usar armas de fuego, y que se puede practicar a pie o a caballo.

2. La práctica de éstas y de otras modalidades deberán ser autorizadas en los respectivos planes técnicos de caza, conforme a los usos y costumbres de Andalucía y las peculiaridades de cada zona, siempre que las condiciones meteorológicas y ecológicas sean adecuadas.

Artículo 79. Utilización de armas para la caza.

1. Se autoriza la utilización del visor en las monterías, ganchos, aguardos, recechos y batidas.

2. En la modalidad de caza mayor en mano, se prohíbe el uso de armas rayadas.

3. Conforme a lo establecido en apartado 9) de la letra A) del Anexo I de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se prohíbe la utilización de munición de plomo para cazar en humedales u otras zonas sensibles al plumbismo.

4. Por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza se regularán las directrices técnicas que sean necesarias para la práctica de la caza con arco.

Artículo 80. Seguro.

1. Toda persona que ejercite la caza con armas deberá concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios dimanantes del uso del arma y del ejercicio de la caza en general.

2. No podrá practicarse la caza con armas sin la existencia de dicho contrato de seguro con plenitud de efectos.

3. Para practicar la caza con arco, el seguro de responsabilidad civil del cazador o la cazadora deberá incluir expresamente el arco como arma de caza.

Artículo 81. Medios auxiliares de caza.

Los animales utilizados como medios auxiliares de caza deberán estar identificados y controlados sanitariamente conforme a lo previsto en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 82. Utilización y control de perros.

1. La práctica de la caza con ayuda de perros sólo podrá realizarse en terrenos donde por razón de época, especie y lugar esté la persona que ejercite la acción de cazar facultada para hacerlo. Asimismo, las personas dueñas o poseedoras de perros están obligadas a cumplir en relación con los mismos para la práctica de la caza y para la conservación de las especies cinegéticas, lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en el presente Reglamento, sin perjuicio del sometimiento a lo establecido por las normas dictadas por las autoridades competentes sobre tenencia de perros.

2. Para evitar o dificultar que los perros de caza capturen o dañen a especies protegidas o de caza en época de veda y fuera de los escenarios para el campeo y adiestramiento de perros previstos en el artículo 41.5.a).4 y 41.5.b) del presente Reglamento, será obligatorio que cuando vayan sueltos estén provistos de tanganillo, entendiéndose por tal, un palo de madera de 2 centímetros de diámetro y longitud variable en función de la alzada del perro, colgante del cuello y hasta el comienzo del antebrazo.

3. Para el empleo de rehalas será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia. A estos efectos una rehala

estará constituida por un máximo de cuarenta perros y un mínimo de dieciséis.

4. Las personas que transiten por terrenos cinegéticos acompañadas de perros bajo su custodia, deberán observar la debida diligencia para evitar que persigan o dañen a las especies de la fauna silvestre, a las crías o a los nidos, quedando obligadas a indemnizar el daño causado. Las personas dueñas de los perros son las responsables de las acciones cometidas por sus animales en cuanto se vulnere el presente Reglamento o las normas que se dicten para su aplicación.

Sección 2.ª Normas particulares

Artículo 83. Monterías y ganchos.

1. Sólo se autorizarán en cotos de caza cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. Las autorizaciones para la celebración de las monterías y ganchos previstas en el plan técnico de caza, deberán solicitarse a la Delegación Provincial competente con quince días de antelación a la fecha prevista para su celebración, adjuntando documentación cartográfica con la situación de la mancha a batir, indicación aproximada de las armadas y estimación del número de puestos de cada una de ellas. La autorización se entenderá otorgada si no se notifica resolución denegatoria en el plazo de diez días.

2. A efectos de control veterinario de las piezas cobradas, deberá comunicarse al correspondiente Distrito Sanitario, con diez días de antelación, el lugar y ubicación del depósito de campo. Todas las piezas abatidas, sin mutilación alguna deberán ser inspeccionadas por los servicios veterinarios. La persona titular del aprovechamiento cinegético, solicitará a los mismos copia del parte de actividades cinegéticas que recoge el resultado de las inspecciones realizadas.

3. En las monterías y los ganchos, los batidores podrán utilizar trabucos con munición de foguero. Asimismo, se autorizarán en cada período hábil únicamente la celebración de una montería por cada 500 hectáreas de terreno acotado y un solo gancho, por cada 250 hectáreas.

4. Si una montería o un gancho previsto para fecha determinada no llegara a celebrarse, deberá solicitarse autorización para su celebración en una nueva fecha, pudiendo denegarse si la misma fuese anterior en menos de diez días a la de celebración de las monterías o ganchos previamente autorizadas en terrenos cinegéticos colindantes, salvo acuerdo entre las personas titulares de los mismos.

5. En aquellas zonas donde por causas excepcionales de fuerza mayor no pudieran celebrarse las monterías o ganchos previstas para la última semana del período hábil, podrá autorizarse su celebración, a solicitud justificada de las personas interesadas en el improrrogable plazo de los siete días siguientes.

6. Queda prohibido disparar sobre especies de caza menor con cualquier tipo de munición durante la celebración de estas cacerías. La Consejería competente en materia de caza podrá excepcionar esta prohibición, por razones de equilibrio biológico, para determinadas especies de caza menor en la Orden general de vedas y siempre que la caza de las mismas esté prevista en el correspondiente plan técnico de caza.

7. Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se podrá celebrar una montería o un gancho cuando en una mancha colindante se haya celebrado una de estas cacerías en los últimos diez días.

8. En todas las monterías o ganchos, la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético o, en su caso, la persona o entidad organizadora de la cacería deberá informar previamente a los cazadores y cazadoras, preferentemente por escrito, de las condiciones de la cacería, medidas de seguridad, colocación y condiciones de los puestos y cuantas instrucciones se consideren convenientes en aras de la seguridad de las personas.

Artículo 84. Perdiz roja en ojeo.

Las personas o entidades titulares de los terrenos cinegéticos donde se vaya a practicar la caza de perdiz roja en ojeo, de conformidad con el plan técnico de caza, deberán comunicar la celebración de cada ojeo a la Delegación Provincial competente con una antelación mínima de diez días. Si el ojeo no pudiera tener lugar en la fecha prevista, podrá celebrarse en los diez días siguientes sin necesidad de nueva comunicación previa.

Artículo 85. Caza de aves acuáticas.

Se autoriza la caza de aves acuáticas conforme a lo previsto en el correspondiente plan técnico de caza, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La caza se realizará siempre desde puestos fijos, con o sin auxilio de cimbeles o reclamos naturales o artificiales.
- b) No podrán agruparse los cimbeles correspondientes a más de dos cazadores o cazadoras, con un máximo de seis por cazador o cazadora, debiendo estar las parejas contiguas a más de 50 metros.

Artículo 86. Cetrería.

1. Se entiende por cetrería la utilización y adiestramiento de aves rapaces para la captura de especies cinegéticas.
2. El ejercicio de la cetrería esta sujeto a las normas generales establecidas en el presente Reglamento, siendo requisito imprescindible que dicha modalidad se contemple en el plan técnico de caza.
3. Los requisitos particulares que se exigen para practicar la cetrería son:

- a) Estar en posesión de los permisos de tenencia de las aves de cetrería con las que se pretende realizar dicha actividad.
- b) Estar en posesión de la correspondiente licencia de caza.
- c) Estar en posesión del carné de cetrería, expedido por la Consejería competente en materia de caza.
- d) La práctica de cetrería podrá realizarse con las aves rapaces autóctonas que se relacionan en el Anexo III del presente Reglamento, y con todas las aves rapaces diurnas alóctonas a excepción de subespecies alóctonas de especies autóctonas. La relación de aves del Anexo III del presente Reglamento podrá ser modificada por la Consejería competente en materia de caza.

4. Para la obtención del carné de cetrería será necesario superar las pruebas de aptitud y otros requisitos que se establezcan por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 87. Protección de la caza menor.

1. Con el fin de evitar una excesiva presión cinegética y para que el ejercicio de la caza se realice de manera compatible con el equilibrio natural se prohíbe:

- a) La utilización de más de tres perros por cazador o cazadora, excepto en la modalidad de perdiz en ojeo, debiendo destinarse sólo para la cobranza de los ejemplares abatidos.
- b) La caza de ojeo de perdiz roja por el sistema conocido como portil, aprovechando el cansancio de las piezas o agrupándolas en terrenos o lugares determinados.
- c) Situar la línea de los cazadores y cazadoras rodeando los comederos, bebederos o dormitorios de la tórtola, salvo que los puestos estén situados a una distancia mínima de 250 metros del comedero y de 100 metros entre sí.

2. En la modalidad de caza de liebre con galgos, los perros deberán ir debidamente atraillados y sólo podrán soltarse simultáneamente dos perros por liebre, permitiéndose

soltar un tercer perro, siempre y cuando éste sea menor de dieciocho meses de edad para su adiestramiento.

3. La paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con auxilio de cimbeles en aquellos terrenos cinegéticos que tengan autorizado su aprovechamiento conforme al correspondiente plan técnico de caza.

Artículo 88. Campeonatos deportivos oficiales de caza.

1. A los efectos del presente Reglamento sólo tendrán la consideración de campeonatos deportivos oficiales aquellos en los que se realicen prácticas deportivas que se consideren acción de cazar conforme a lo previsto en el artículo 2 de este Reglamento y estén reguladas en los reglamentos de competición conforme a lo establecido en la legislación deportiva de Andalucía.

2. Con carácter general, sólo podrán celebrarse los campeonatos deportivos oficiales de caza que estén previstos en el correspondiente plan técnico de caza dentro del período hábil de caza, sin perjuicio de los requisitos exigidos en la normativa aplicable en materia de deporte y armas, salvo las siguientes excepciones:

a) En los escenarios de caza para la práctica de pruebas deportivas y adiestramiento de perros, así como en los cotos deportivos, a los que se refieren los artículos 41 y 48 del presente Reglamento respectivamente, podrán celebrarse los campeonatos deportivos oficiales previstos en los correspondientes planes técnicos de caza de modalidades cinegéticas que se practiquen sobre especies que habiten los citados terrenos o utilicen piezas vivas de caza soltadas previamente en los mismos, fuera del período hábil de la especie a utilizar.

b) Asimismo, en cualquier terreno cinegético de acuerdo con lo previsto en el correspondiente plan técnico de caza, podrán celebrarse campeonatos deportivos oficiales de modalidades cinegéticas que se practiquen sobre especies cazables que habiten en el terreno cinegético que no impliquen ni captura ni muerte de las mismas, fuera del período hábil de la especie a utilizar.

3. Para la celebración de campeonatos oficiales de caza regulados en los apartados anteriores las personas titulares de los cotos donde se vaya a celebrar el campeonato deportivo oficial deberán comunicar dicha celebración a la Delegación Provincial competente debiendo tener entrada en el registro de la misma con una antelación mínima de quince días. Si por causa de fuerza mayor no pudiera tener lugar en la fecha prevista, podrá celebrarse en los quince días siguientes con necesidad de nueva comunicación previa.

4. Excepcionalmente, podrá autorizarse la celebración de campeonatos deportivos oficiales de caza no previstos en el correspondiente plan técnico de caza.

Las autorizaciones para la celebración de los campeonatos deportivos oficiales no previstos en los correspondientes planes técnicos de caza y dentro del período hábil de caza, deberán solicitarse a la Delegación Provincial competente, debiendo tener entrada en el registro de la misma con una antelación mínima de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud de la celebración del campeonato deportivo oficial, podrá considerarse estimada.

En la solicitud deberá indicarse:

a) Descripción y fundamentación de los motivos excepcionales que justifiquen la celebración del campeonato deportivo oficial, no contemplado en el plan técnico de caza correspondiente.

b) La fecha, horario y zonas del coto afectadas por la celebración del campeonato deportivo oficial.

c) Las modalidades o medios de caza que se pretenda emplear.

5. La realización de campeonatos deportivos oficiales de modalidades cinegéticas utilizando especies cinegéticas simuladas deberá ser comunicada a la Consejería competente en materia de caza, con una antelación mínima de quince días.

CAPITULO III

Seguridad de las personas y protección de bienes

Artículo 89. Zonas de seguridad.

1. De conformidad con el artículo 49.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se consideran zonas de seguridad aquellas donde deban adoptarse medidas precautorias especiales, con el objeto de garantizar la integridad física y la esfera de libertad de las personas y sus bienes, quedando prohibido con carácter general el uso de armas de fuego.

2. En todo caso serán zonas de seguridad:

a) Las vías pecuarias, caminos de uso público, carreteras y vías férreas.

b) Las aguas de dominio público, sus cauces y márgenes, así como el dominio público marítimo-terrestre.

c) Los núcleos urbanos y rurales.

d) Las zonas habitadas, recreativas o de acampada y sus proximidades.

e) Cualquier otro lugar o zona que sea expresamente declarada por la Dirección General competente en materia de caza, por reunir las condiciones señaladas en el apartado primero de este artículo.

3. En los supuestos a) y b), los límites de las zonas de seguridad serán las mismas que en cada caso establezca su legislación específica en cuanto a uso público de dominio público y servidumbres. En los supuestos c) y d), los límites serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones, ampliadas en una franja de 250 metros en todas direcciones, excepto en edificios aislados, en cuyo caso la franja de ampliación será de 100 metros. Para las demás zonas de seguridad que se declaren los límites se fijarán, en cada caso, en la resolución correspondiente.

4. El plan técnico de caza de cada terreno cinegético deberá recoger la delimitación de las zonas de seguridad incluidas en el mismo, que deberán estar adecuadamente señalizadas, según lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento, con excepción de aquellas zonas de seguridad que por su naturaleza sean perfectamente visibles e identificables por los cazadores y las cazadoras.

5. Asimismo, quedan exceptuadas de la obligación de señalizar aquellas zonas de seguridad que requieran previo deslinde administrativo en tanto el mismo no se haya realizado.

Artículo 90. Normas de seguridad.

1. Con carácter general se prohíbe el uso de armas de fuego y arcos en las zonas de seguridad, así como el disparar en dirección a las mismas, siempre que la persona que ejerce la actividad de cazar no se encuentre separado de ellas a una distancia mayor de la del alcance del proyectil o que la configuración del terreno sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, podrá autorizarse excepcionalmente por la Delegación Provincial competente, el uso de armas de fuego y arcos en las vías pecuarias, las aguas de dominio público, sus cauces y márgenes, así como el dominio público marítimo-terrestre, cuando no exista peligro para personas, ganado o animales domésticos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y conforme a lo previsto en los correspondientes planes técnicos de caza.

Artículo 91. Caza en terrenos cinegéticos con otros aprovechamientos distintos de los cinegéticos.

En relación con la protección de otros aprovechamientos distintos de los cinegéticos en cualquier terreno cinegético, se estará a las particulares condiciones pactadas entre la persona o entidad propietaria de estos aprovechamientos y la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético.

CAPITULO IV

Taxidermia

Artículo 92. Ejercicio de la actividad.

1. Para poder desarrollar la actividad de taxidermia de especies de fauna silvestre, sin perjuicio de los requisitos exigidos en la legislación sectorial vigente que les sea de aplicación, se requerirá estar en posesión de un carné de taxidermista de carácter personal e intransferible, conforme al modelo establecido al efecto y expedido por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de caza, a solicitud de cualquier persona interesada. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución, la solicitud podrá considerarse estimada.

2. La taxidermia se podrá realizar sobre piezas de caza cobradas conforme a la legislación vigente y sobre ejemplares de especies autóctonas cuando se disponga de la documentación que acredite su legal adquisición y tenencia.

3. El propietario del trofeo o pieza de caza, o persona que le represente, estará obligado a facilitar al taxidermista sus datos personales y los de procedencia de los trofeos o piezas de caza que entregue para su preparación, debiendo éste abstenerse de recibir y preparar el trofeo o pieza en el caso de que no venga acompañado de los documentos, precintos, crotales, anillas o microchips acreditativos del origen establecidos en el presente Reglamento.

4. La taxidermia de ejemplares pertenecientes a especies de fauna silvestre autóctonas no incluidas en el apartado 2 de este artículo requerirá la autorización de la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 93. Talleres de taxidermia.

1. Los talleres de taxidermia, sin perjuicio de los requisitos exigidos en la legislación sectorial vigente que les sea de aplicación, llevarán un Libro Registro, que deberá legalizarse en la Delegación Provincial competente, mediante su presentación en formato impreso y encuadernado, al objeto de formalizar la apertura del mismo con las correspondientes diligencias. El Libro Registro tendrá numeradas sus páginas de manera consecutiva, estarán selladas por la Delegación Provincial y no serán susceptibles de sustitución.

2. En el Libro Registro se anotará lo siguiente:

a) Los datos identificativos de los ejemplares objeto de taxidermia o de los restos de los mismos.

b) Se reseñará para cada ejemplar o parte del mismo la fecha de entrada, nombre, apellidos y dirección de su propietario y datos aportados por este último, o por quien hiciera el depósito, sobre su lugar de procedencia y fecha de captura.

c) Las anotaciones y observaciones que consideren oportunas los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control, haciendo constar en cualquier caso las razones o circunstancias de la actuación realizada.

d) Otros aspectos técnicos que se establezca mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de caza.

TITULO IV

VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD CINEGETICA

Artículo 94. Competencias y funciones de vigilancia.

1. La vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el presente Reglamento corresponde a la Consejería competente en materia de caza a través de los Agentes de medio ambiente u otro personal habilitado, que ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya asistencia y colaboración podrá requerirse para asegurar el cumplimiento de esta norma.

2. Cualquier ciudadano podrá recabar la intervención de los agentes de la autoridad cuando detecte actuaciones prohibidas o advierta circunstancias peligrosas para la fauna silvestre.

3. Las autoridades y sus agentes en el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control podrán acceder a los terrenos cinegéticos y a sus instalaciones, en los términos que establece el artículo 65.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, considerándose igualmente válida, a dichos efectos y en los mismos términos establecidos en el citado artículo, la comunicación efectuada a la persona que ostente la titularidad del aprovechamiento, cuando ésta haya sido designada como representante por la persona propietaria del terreno o instalación conforme a lo previsto en el artículo 39.5 del presente Reglamento.

4. Asimismo, las autoridades y sus agentes en el ejercicio de las funciones citadas, podrán comprobar la adecuación de la gestión de los aprovechamientos cinegéticos a lo establecido en los correspondientes planes técnicos de caza, estando facultados para requerir en su caso, la debida colaboración de los técnicos competentes mencionados en el artículo 57 de este Reglamento.

Artículo 95. Guardas de cotos de caza.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las funciones de vigilancia de los aprovechamientos, la colaboración en la ejecución de los planes técnicos de caza y auxilio a la autoridad medioambiental y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad podrán ser ejercidas por guardas de cotos de caza habilitados por la Consejería competente en materia de caza.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 in fine de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, el ejercicio de funciones de vigilancia en aprovechamientos cinegéticos será incompatible con la práctica de la caza en los mismos.

No obstante los guardas de cotos, podrán practicar la caza como medida de control en relación a las circunstancias previstas en los artículos 7, 63 y 64 del presente Reglamento en los términos y condiciones establecidas en dichos artículos.

En cualquier caso, para practicar la caza como medida de control deberán estar en posesión de la correspondiente licencia y cumplir los demás requisitos exigidos a los cazadores y las cazadoras en el presente Reglamento.

3. Los guardas de cotos de caza en el ejercicio de sus funciones deberán portar la tarjeta acreditativa de guarda de coto de caza, y en su caso hacer uso del uniforme y distintivos previstos en la normativa vigente.

4. Podrán acceder a la cualificación de guarda de coto de caza, las personas mayores de 18 años que hayan obtenido el reconocimiento de la aptitud y el conocimiento sobre la actividad conforme a lo previsto en la normativa vigente y en el caso de haber sido condenadas por sentencia judicial firme por la comisión de algún delito, o sancionadas por resolución administrativa firme por infracciones a la normativa medioambiental, hayan cumplido las sanciones correspondientes.

Artículo 96. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento de las prescripciones del presente Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestres, así como al resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. De acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 68.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, antes de la iniciación del procedimiento sancionador, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados se podrán adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para el normal desarrollo del procedimiento, evitar la comisión de nuevas infracciones o asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Dichas medidas, que deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de la infracción, podrán consistir en:

a) La suspensión de la actividad parcial o total, de las actuaciones cinegéticas que sean notoriamente vulnerables.

b) La retirada preventiva de autorizaciones, permisos, licencias y otros documentos expedidos por las autoridades administrativas, en el marco de lo dispuesto por la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

c) El decomiso de armas, instrumentos y medios auxiliares de caza empleados para la comisión de las infracciones.

d) El depósito por parte de la persona titular de las armas, instrumentos y medios auxiliares de caza empleados para la comisión de las infracciones.

3. A efectos de lo establecido en los artículos 8 y 85 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, cuando las armas o los medios utilizados indebidamente sean algunos de los enumerados en el Anexo I de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, el agente de la autoridad denunciante procederá a la retirada de los mismos y los pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de caza para su debida destrucción.

4. El depósito por parte de la propia persona titular, de las armas o medios utilizados indebidamente, conforme a lo previsto el artículo 85.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, será posible cuando la retirada de los mismos sea inviable, por razones de índole material, técnica o de mantenimiento y conservación.

5. Cuando proceda el depósito por parte de la propia persona titular, de las armas o medios utilizados indebidamente, la autoridad denunciante deberá tomar los siguientes datos:

a) Si se trata de armas o medios: datos identificativos de la persona titular, la clase, marca, número y lugar donde se depositan a efectos de inspecciones por los agentes de la autoridad, así como cualquier otro dato que permita la correcta identificación de los mismos.

b) Si se trata de animales: datos identificativos de los mismos conforme a lo previsto en el artículo 81 del presente Reglamento, y de la persona titular de los animales, así como del lugar en el que se depositan a efectos de inspecciones por los agentes de la autoridad.

6. La persona depositaria tendrá la obligación de no utilizar para la caza, ni ceder a título gratuito u oneroso las armas o medios objeto de depósito, hasta la finalización del correspondiente procedimiento sancionador o la presentación del oportuno aval bancario que garantice el pago del importe total de la sanción o de la indemnización correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 85.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

7. De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de armas, los agentes de la autoridad denunciante que, en uso de sus facultades, decomisen o intervengan armas

de caza, deberán dar cuenta a la Guardia Civil, depositándolas en la Intervención de Armas correspondiente.

8. A los efectos de lo establecido en el artículo 85.5 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las piezas de caza vivas que hayan capturado ilegalmente los cazadores y las cazadoras se soltarán en el lugar donde hayan sido ocupadas. Tratándose de piezas muertas, el agente de la autoridad denunciante las entregará a un centro asistencial sin ánimo de lucro previa inspección sanitaria o, en su defecto, a la alcaldía que corresponda, con idéntico fin, recabando en cualquier caso un recibo de entrega.

ANEXO I

ESPECIES OBJETO DE CAZA

A) CAZA MAYOR

Cabra montés	Capra pyrenaica
Ciervo	Cervus elaphus
Corzo	Capreolus capreolus
Gamo	Dama dama
Muflón	Ovis musimon
Arruí	Ammotragus lervia
Jabalí	Sus scrofa

B) CAZA MENOR

Conejo	Oryctolagus cuniculus
Liebre	Lepus capensis
Perdiz	Alectoris rufa
Becada	Scolopax rusticola
Faisán	Phasianus colchicus
Codorniz	Coturnix coturnix
Tórtola común	Streptopelia turtur
Paloma torcaz	Columba palumbus
Paloma zurita	Columba oenas
Paloma bravía	Columba livia
Colín de Virginia	Colinus virginianus
Colín de California	Lophortyx californica
Estornino pinto	Sturnus vulgaris
Zorzal real	Turdus pilaris
Zorzal alirrojo	Turdus iliacus
Zorzal charlo	Turdus viscivorus
Zorzal común	Turdus philomelos
Avefría	Vanellus vanellus

C) AVES ACUATICAS

Ansar común	Anser anser
Anade real	Anas platyrhynchos
Anade rabudo	Anas acuta
Anade friso	Anas strepera
Anade silbón	Anas penelope
Pato cuchara	Anas clypeata
Cerceta común	Anas crecca
Pato colorado	Netta rufina
Porrón común	Aythya ferina
Focha común	Fulica atra
Agachadiza común	Gallinago gallinago

D) PREDADORES

Zorro	Vulpes vulpes
Urraca	Pica pica
Grajilla	Corvus monedula
Corneja	Corvus corone

ANEXO II

VALORACION DE PIEZAS DE CAZA

CAZA MAYOR	VALOR	INCREMENTO POR TROFEO		
	EUROS	BRONCE	PLATA	ORO
Cabra montés (Capra pyrenaica)	4.148,79	120,21	180,31	300,51
Ciervo (Cervus elaphus)	1.595,70	120,21	180,31	300,51
Corzo (Capreolus capreolus)	1.276,55	120,21	180,31	300,51
Gamo (Dama dama)	1.276,55	120,21	180,31	300,51
Muflón (Ovis musimon)	1.276,55	120,21	180,31	300,51
Arruí (Ammotragus lervia)	957,41	60,11	120,21	180,31
Jabalí (Sus scrofa)	486,83	60,11	120,21	180,31

CAZA MENOR	VALOR
	EUROS
Zorro (<i>Vulpes vulpes</i>)	95,75
Liebre (<i>Lepus capensis</i>)	63,84
Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	31,92
Ansar común (<i>Anser anser</i>)	95,75
Perdiz (<i>Alectoris rufa</i>)	47,87
Becada (<i>Scolopax rusticola</i>)	47,87
Faisán (<i>Phasianus colchicus</i>)	47,87
Anade real (<i>Anas platyrhynchos</i>)	31,92
Anade rabudo (<i>Anas acuta</i>)	31,92
Anade friso (<i>Anas strepera</i>)	31,92

CAZA MENOR	VALOR
	EUROS
Anade silbón (<i>Anas penelope</i>)	31,92
Pato cuchara (<i>Anas clypeata</i>)	31,92
Cerceta común (<i>Anas crecca</i>)	31,92
Pato colorado (<i>Netta rufina</i>)	31,92
Porrón común (<i>Aythya ferina</i>)	31,92
Focha común (<i>Fulica atra</i>)	31,92
Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i>)	15,03
Paloma zurita (<i>Columba oenas</i>)	15,03
Paloma bravía (<i>Columba livia</i>)	15,03
Tórtola común (<i>Streptopelia turtur</i>)	15,03
Codorniz (<i>Coturnix coturnix</i>)	15,03
Agachadiza común (<i>Gallinago gallinago</i>)	15,03
Zorzal común (<i>Turdus philomelos</i>)	6,39
Zorzal alirrojo (<i>Turdus iliacus</i>)	6,39
Zorzal charlo (<i>Turdus viscivorus</i>)	6,39
Zorzal real (<i>Turdus pilaris</i>)	6,39
Estornino pinto (<i>Sturnus vulgaris</i>)	6,39
Avefría (<i>Vanellus vanellus</i>)	6,39
Urraca (<i>Pica pica</i>)	6,39
Grajilla (<i>Corvus monedula</i>)	6,39
Corneja (<i>Corvus corone</i>)	6,39
Otras especies cinegéticas	6,39

ANEXO III

RELACION DE ESPECIES AUTOCTONAS CON LAS QUE SE AUTORIZA LA PRACTICA DE CETRERIA

Milvus migrans	(Milano negro)
Accipiter gentilis	(Azor)
Accipiter nisus	(Gavilán)
Falco tinnunculus	(Cernícalo común)
Falco peregrinus	(Halcón peregrino)
Falco columbarius	(Esmerejón)
Buteo buteo	(Ratonero común)

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ACUERDO de 27 de julio de 2005, sobre la exposición de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 8 de junio de 2005, para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

La Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la base 4.1 del Acuerdo de la Mesa de 8 de junio de 2005, por el que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía, ha acordado aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de las citadas pruebas selectivas, en los términos del Anexo.

La citada lista se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la sede del Parlamento de Andalucía, sita en la calle Andueza, s/n.

Sevilla, 27 de julio de 2005.- El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Agricultura y Pesca, con sujeción a las siguientes bases.

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Agricultura y Pesca, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, situado en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 27 de julio de 2005.- El Viceconsejero, Juan Angel Fernández Batanero.

A N E X O

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACION

Centro directivo: Secretaría General de Agricultura y Ganadería.
Centro destino y localidad: Dirección General del FAGA. Sevilla.
Código puesto de trabajo: 2967410.
Denominación: Sv. Control e Inspección Interna.
Número de plazas: 1.
Ads.: F.
Modo acceso: PLD.
Grupo: A.
Cuerpo: P- A12.
Area funcional: Intervención.
Area relacional: Hacienda Pública.
Nivel C.D.: 28.
Complemento específico: XXXX-16.757,04 €.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 26 de julio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se reconocen dos asociaciones como comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.

La Ley 7/1986, de 6 de mayo, de reconocimiento de las comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, dispone en su artículo 6, que dicho reconocimiento se producirá por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con respecto a aquellas asociaciones andaluzas que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos por el artículo 5 de la citada Ley, dando lugar el mismo a la iniciación de los trámites de inscripción en el Registro de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Dado que las dos entidades andaluzas que figuran en el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo, han solicitado su reconocimiento como comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz y aportado la documentación reglamentaria, oído el Consejo de Comunidades Andaluzas, a propuesta de la Consejera de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de julio de 2005, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Reconocer como comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz a las dos entidades, que figuran en el Anexo a este Acuerdo. El alcance y contenido de dicho reconocimiento viene establecido en la Ley 7/1986, de 6 de mayo.

Segundo. Ordenar la iniciación de los trámites para la inscripción de dichas entidades en el Registro de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Tercero. El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el Acuerdo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de julio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

A N E X O

ENTIDADES ANDALUZAS A LAS QUE SE RECONOCE COMO COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ

Denominación: Comunidad andaluza de Neuquen.
Localidad: Neuquen (República Argentina).

Denominación: Asociación de la Hermandad andaluza de San José de Abrucena en Terrassa.
Localidad: Terrassa (Barcelona).

CONSEJERIA DE EMPLEO

ACUERDO de 26 de julio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de subvención para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Ocupacional a la entidad «Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo».

P R E A M B U L O

El VI Acuerdo de Concertación Social, suscrito por la Junta de Andalucía con la Confederación de Empresarios de Andalucía y las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, recoge un apartado sobre «Cualificación de los Recursos Humanos» en el que se señala la necesidad de que la sociedad andaluza disponga de un capital humano formado adecuadamente. Esta formación debe estar orientada específicamente al empleo, por lo que se requiere llevar a cabo políticas activas para mejorar la cualificación profesional de la población andaluza, facilitar la inserción laboral de los desempleados e incentivar la creación de empleo estable.

Para ello, la formación para el Empleo se configura como un importante instrumento para cualificar profesionalmente a la población activa andaluza y por tanto, para conseguir la inserción de la población demandante de empleo.

La «Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo», con una extensa red de Centros Formativos en todo el territorio andaluz, es una entidad idónea para alcanzar dicho fin, ya que el objeto principal de la misma es el fomento y promoción de los sectores productivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la formación y el fomento del empleo mediante el desarrollo de programas formativos y de empleo, asesoramiento en la planificación de ofertas formativas y otras actuaciones.

Por todo ello, el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo ha propuesto la concesión de una subvención a la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo, al amparo del Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional establecidos en el Decreto 204/1997, para la ejecución de acciones en materia de Formación Profesional Ocupacional por un importe total de trece millones doscientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos de euro (13.221.365,46 €). El objeto de esta subvención es la impartición de 695 cursos destinados a 10.425 alumnos y alumnas de toda Andalucía.

La normativa presupuestaria vigente establece en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas de la Junta de Andalucía, que se requerirá Acuerdo del Consejo de Gobierno para aprobar subvenciones por importe superior a tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos.

Por ello, a propuesta del Consejero de Empleo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de julio de 2005, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar la concesión de una subvención por importe de trece millones doscientos veintiún mil trescientos sesenta y cinco euros con cuarenta y seis céntimos de euro (13.221.365,46 €) a la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo mediante Resolución de la Consejería de Empleo a favor de dicha Entidad para acciones de Formación Profesional Ocupacional.

Segundo. Se faculta al Presidente del Servicio Andaluz de Empleo para adoptar las Resoluciones que fueren necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 26 de julio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se aprueba la relación de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros andaluces de alto rendimiento, correspondiente al año 2005.

El Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento, que desarrolla el artículo 35 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, y cuyos Anexos fueron modificados por la Orden de 6 de mayo de 2002, regula el acceso a la condición de deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros de alto rendimiento, los criterios para la elaboración de las relaciones anuales de los mismos y los efectos y beneficios de la declaración como tales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, y artículo 7 del citado Decreto, mediante Resolución de 24 de enero de 2005, de la Secretaría General para el Deporte, se convocó a las Federaciones Deportivas Andaluzas para presentar las propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros andaluces de alto rendimiento, cuya aprobación le corresponde, a propuesta de la Comisión Deportiva de Alto Rendimiento, con la colaboración de las Federaciones Andaluzas de Deportes para Sordos, de Deportes para Minusválidos Psíquicos y de Deportes para Minusválidos Físicos, en el caso de deportistas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, o cuando concurren las condiciones objetivas, de naturaleza técnico-deportiva, mencionadas en el artículo 6 del Decreto 434/2000.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.3 y 4 y por el artículo 7 del Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, previa propuesta de la Comisión Deportiva de Alto Rendimiento, con la colaboración de la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Físicos, y de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la citada norma,

RESUELVO

Aprobar la siguiente relación de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros andaluces de alto rendimiento, correspondiente al año 2005:

A) Deportistas andaluces de alto rendimiento

Deporte	Apellidos	Nombre
Actividades Subacuáticas	Arjona Valladares	Antonio
Actividades Subacuáticas	Bonilla González	Julia
Actividades Subacuáticas	Cañete Hidalgo	Oscar
Actividades Subacuáticas	Cañete Hidalgo	Sergio
Actividades Subacuáticas	Cárdenas Robles	Francisco Juan
Actividades Subacuáticas	Fernández Vega	Mª Carmen
Actividades Subacuáticas	Fernández Vega	Victor Manuel
Actividades Subacuáticas	Galián Sierra	Elena
Actividades Subacuáticas	García Borjas	Sara
Actividades Subacuáticas	García Delgado	Mª Soledad
Actividades Subacuáticas	González López	Lorena
Actividades Subacuáticas	López Conde	Francisco Javier
Actividades Subacuáticas	Mozo Recio	Esperanza Macarena
Actividades Subacuáticas	Núñez Andreu	José Miguel
Actividades Subacuáticas	Oyonarte Da Rocha	Lara María
Actividades Subacuáticas	Pino Garrido	Francisco Javier
Actividades Subacuáticas	Pola Gallego De Guzman	Aurora
Actividades Subacuáticas	Segovia Gaviño	Javier
Atletismo	Alonso Cuenca	Miriam
Atletismo	Bakali Tahiri-Orihuela	Taha
Atletismo	Bakali Tahiri-Orihuela	Nordim
Atletismo	Bernardini Izquierdo	Taki
Atletismo	Castellano Benítez	Ana Beatriz
Atletismo	Chilla López	Mercedes
Atletismo	Cortacero Martínez	María Del Pilar
Atletismo	Díaz Carretero	Javier
Atletismo	Fernández Cerezo	Antonio
Atletismo	Gómez Vida	María José
Atletismo	Heredia Muros	José
Atletismo	Hinojo Carrillo	Andrés
Atletismo	Javaloyes Román	Rubén
Atletismo	Jiménez Muñoz	Carolina
Atletismo	Lara Serrano	Francisco Javier
Atletismo	Marco Contreras	Luis Alberto
Atletismo	Mena Torrejón	Josue
Atletismo	Moyano López	Julio
Atletismo	Peinado Bravo	María
Atletismo	Pérez García	Laura
Atletismo	Pérez Martínez	Daniel
Atletismo	Pulido Fernández	Mª Dolores
Atletismo	Sánchez Reyes	Pedro Jesús
Atletismo	Vacas Martín	Lidia
Bádminton	Aja Luengo	Ana María
Bádminton	Fernández Arteaga	Rafael
Bádminton	González Muñoz	Mario
Bádminton	Llopis Solís	Sergio
Bádminton	Longo Esteban	Carlos
Bádminton	Marco Gómez	Dolores
Bádminton	Molina Fernández	Laura
Bádminton	Ojeda Garrido	Elíecer
Billar	Gaspar Karisson	Daniel
Billar	Guzmán Gómez	Rafael Luis
Billar	Liebana Sánchez	José Luis
Caza	Ruiz Molina	Ignacio
Deporte de Orientación	Baena Albert	Alba

Deporte	Apellidos	Nombre
Deporte de Orientación	Expósito Pelado	Amador
Deporte de Orientación	Expósito Pelado	Raúl
Deporte de Orientación	Gil De La Vega	Paula
Deporte de Orientación	Iglesias Ayllón	Juan Daniel
Deporte de Orientación	Pasión Rodríguez	Pedro
Deportes Aéreos	Aguilar Marín	Rafael
Deportes Aéreos	Castrillón Romero	Francisco Javier
Deportes Aéreos	Coronilla Jaén	Antonio
Deportes Aéreos	Daza Martín	José Manuel
Deportes Aéreos	García García	Manuel
Deportes Aéreos	García Rodrigo	Daniel
Deportes Aéreos	González González	Luis Manuel
Deportes Aéreos	Idigoras Molina	Álvaro
Deportes Aéreos	Leiva Fernández	Francisco
Deportes Aéreos	Lorente Sánchez	Sebastián
Deportes Aéreos	Maldonado García	César
Deportes Aéreos	Martínez Fernández	Francisco Javier
Deportes Aéreos	Medina Mangas	Daniel
Deportes Aéreos	Merchante Díaz	Jaime
Deportes Aéreos	Merino Cano	Sebastián
Deportes Aéreos	Morillas Salmerón	Ramón
Deportes Aéreos	Ortega Gavilán	Luis Eduardo
Deportes Aéreos	Pantano Rubiño	Francisco
Deportes Aéreos	Pérez Martínez	José Ramón
Deportes Aéreos	Sánchez García	José Manuel
Deportes de Invierno	Bouvrie Morales	Alexander
Deportes de Invierno	Carvajal Rodríguez	Miguel Ángel
Deportes de Invierno	Cifuentes Gavilanes	Alejandro
Deportes de Invierno	De Santolalla De La Puerta	Reyes
Deportes de Invierno	Fernández Fernández	Francisco Antonio
Deportes de Invierno	Fernández Muso	Francisco Javier
Deportes de Invierno	Fernández Muso	Manuel
Deportes de Invierno	Padial Hernández	Victoria
Deportes de Invierno	Ruiz García	Bárbara
Deportes de Invierno	Ruiz Rodríguez	Alberto
Deportes de Invierno	Tapia Sánchez	Antonio
Deportes de Invierno	Testillano Gascón	Tomás
Deportes para Minusválidos Físicos	Álvarez Valderrama	Beatriz
Deportes para Minusválidos Físicos	Castillo Rodríguez	Amalio
Deportes para Minusválidos Físicos	García Chacón	Antonio
Deportes para Minusválidos Físicos	Gómez Jiménez	Francisco Javier
Deportes para Minusválidos Físicos	Henares Prados	Vicente
Deportes para Minusválidos Físicos	Idáñez Córdoba	José Carlos
Deportes para Minusválidos Físicos	Lama Seco	José Guillermo
Deportes para Minusválidos Físicos	Lebrero Morillo	Juan Manuel
Deportes para Minusválidos Físicos	Mantero León	Antonio
Deportes para Minusválidos Físicos	Marín Rodríguez	José Manuel
Deportes para Minusválidos Físicos	Mesa Jaramillo	Francisco
Deportes para Minusválidos Físicos	Montesinos Sedeño	Francisco Javier
Deportes para Minusválidos Físicos	Mora Segovia	José Álvaro
Deportes para Minusválidos Físicos	Navas Guerrero	Marcial
Deportes para Minusválidos Físicos	Otero Jiménez	Alfonso
Deportes para Minusválidos Físicos	Pérez Galán	Ángel
Deportes para Minusválidos Físicos	Pineda Jiménez	Francisco
Deportes para Minusválidos Físicos	Ramírez Valle	Juan Antonio
Deportes para Minusválidos Físicos	Rey Barba	Francisco Javier
Deportes para Minusválidos Físicos	Romero Martín	Jesús María
Deportes para Minusválidos Físicos	Trujillo Capote	Juan Carlos
Deportes Para Minusválidos Físicos	Valerio Luna	Manuel
Gimnasia	Abad Rey	Oscar
Gimnasia	Egea Jover	Carlos
Gimnasia	Ganfomina Gutiérrez	Irene
Gimnasia	García Domínguez	Marco Antonio
Gimnasia	Gómez Landero Rodríguez	Luis Arturo
Gimnasia	Márquez Marfil	Miguel
Gimnasia	Ruiz Castillo	Javier
Gimnasia	Ruiz Domínguez	Verónica
Golf	Andrade Barry	Carolina María
Golf	Martínez Bernal	Victoria Eugenia
Golf	Montava Eslava	Carmen
Golf	Palenzuela Zarco	Daniel
Golf	Perez-Bryan Díaz	Fernando
Golf	Vicente Elena	Gonzalo
Hípica	Carrasco Barba	Benito
Hípica	Fernández Sánchez	Alejandro

Deporte	Apellidos	Nombre
Hípica	Mateos Bernaldez	Pedro Antonio
Hípica	Molina Montes	Federico
Hípica	Robles Marchena	Juan
Judo y Deportes Asociados	Blanco Durán	Guimar
Judo y Deportes Asociados	Calle Pérez	Carlos
Judo y Deportes Asociados	Díaz Valle	Milagros
Judo y Deportes Asociados	López Duque	Carmen
Judo y Deportes Asociados	López González	Mª Luisa
Judo y Deportes Asociados	Madera Milla	Francisco Javier
Judo y Deportes Asociados	Mesa Amezcua	Alfonso
Judo y Deportes Asociados	Parra Ortega	Mª Dolores
Judo y Deportes Asociados	Rodríguez Santisteban	Aarón
Kárate	Almendo González	María
Kárate	Cruces Sánchez	Bárbara
Kárate	Zayas Jiménez	Verónica
Lucha y Modalidades Asociadas	Álvarez Mateo	César
Lucha y Modalidades Asociadas	Amoscotequi Hermosell	Dolores
Lucha y Modalidades Asociadas	Bravo Chaparro	Gerardo
Lucha y Modalidades Asociadas	Castillo Ortega	José Antonio
Lucha y Modalidades Asociadas	De la Luz Sierra	Mª Carmen
Lucha y Modalidades Asociadas	Jiménez Valderrama	Sebastiana
Lucha y Modalidades Asociadas	López Gallego	José
Lucha y Modalidades Asociadas	Montero Martín	Nora
Lucha y Modalidades Asociadas	Ortiz Franco	Juan Francisco
Lucha y Modalidades Asociadas	Ortiz Franco	Manuel Antonio
Lucha y Modalidades Asociadas	Ortiz Medialdea	José Antonio
Lucha y Modalidades Asociadas	Rodríguez Cabello	Carlos
Lucha y Modalidades Asociadas	Salz González	África
Lucha y Modalidades Asociadas	Sampedro Águila	Inmaculada
Lucha y Modalidades Asociadas	Sampedro Águila	Ramiro
Lucha y Modalidades Asociadas	Vilchez Jiménez	Mª Dolores
Motociclismo	Butrón Oliva	José Antonio
Motociclismo	Campano Jiménez	Carlos
Motociclismo	Fernández Chávez	David
Motociclismo	Gálvez García	Diego
Motociclismo	García Duarte	Jesús
Motociclismo	Guerrero Ruiz	Cristóbal
Motociclismo	Hernández Puig	Xavier
Motociclismo	Jiménez Rodríguez	Oscar
Motociclismo	Moreno Ortiz	Sergio
Motociclismo	Pérez de La Torre	Juan
Motociclismo	Puig Palomares	Victor José
Motociclismo	Toledano Macías	León Carlos
Motociclismo	Utrilla Antonio	Francisco
Motonáutica	Cruzado Pinto	José Manuel
Motonáutica	Domínguez León	Guillermo
Motonáutica	González Abelardo	Felipe
Motonáutica	Granero Ruiz	Francisco Javier
Motonáutica	Molina Flores	Manuel
Motonáutica	Montes Montes	José Manuel
Motonáutica	Puertas Bustos	Luis
Motonáutica	Rico Gómez	Antonio
Natación	Agüera Tirado	Alejandro
Natación	Badillo Díaz	Concepción
Natación	Casademont Lanzat	Pau
Natación	Domenech Miranda	Belén
Natación	Fernández Ordóñez	Ignacio
Natación	Gómez Vargas	Andrés
Natación	Moreno Sánchez	Diana
Natación	Navarro Trujillo	Macarena
Natación	Rodríguez Moreno	Verónica
Natación	Rosa López	Andrés Jesús
Pádel	Juan Montilla	Francisco Joaquín
Patinaje	Boza Vidal	Manuel Jesús
Piragüismo	Cuenco Ruiz	Miguel
Piragüismo	Escudero Alarcón	Alba
Piragüismo	Guzmán Aparicio	Manuel
Piragüismo	Krauel Natera	Pablo
Piragüismo	Núñez Carmona	David
Piragüismo	Quirós Trascastro	Alejandro
Piragüismo	Recio Ramos	Adolfo
Piragüismo	Rojo Campazas	Lucía
Piragüismo	Roldan De Antonio	Julían
Piragüismo	Téllez Vázquez	Sergio
Remo	Chaves Barroso	Bernardo

Deporte	Apellidos	Nombre
Remo	Cifuentes Palacios	David
Remo	Del Pozo Mármol	José María
Remo	Díaz Márquez	Estela
Remo	Fragüela Breijo	Alejandro
Remo	Piera Eligio	Raimundo
Remo	Toral Jiménez	Marco Aurelio
Rugby	Camacho Bilbao	Rafael
Salvamento Y Socorrismo	Fernández Ordóñez	María
Tenis de Mesa	Gómez Jiménez	Juan
Tenis de Mesa	Machado Sobrados	Carlos David
Tenis de Mesa	Martín Barranco	Francisco
Tenis de Mesa	Ramírez Bermúdez	Sara
Tenis de Mesa	Sánchez Molina	Victor
Tenis de Mesa	When He Chen	Zhi
Tiro con Arco	Cuesta Cobo	Elías
Tiro con Arco	Gómez Franco	Andrés
Tiro con Arco	Gómez Franco	Carmen Luz
Tiro con Arco	López Garrido	Felipe
Tiro con Arco	Martín Presas	Luis
Tiro con Arco	Pedraza Torres	Juan Luis
Tiro con Arco	Roldan Carrillo	Juan Manuel
Tiro Olímpico	Aragón Guerrero	Mª Teresa
Tiro Olímpico	Bueno Vega	Domingo
Tiro Olímpico	Campos Ternero	Remedios
Tiro Olímpico	Casas Castillo	Juan José
Tiro Olímpico	Colado Castro	José Antonio
Tiro Olímpico	Espasa Roig	Carmen
Tiro Olímpico	Gallejos Méndez	Julio
Tiro Olímpico	Gómez Gómez	María Concepción
Tiro Olímpico	Gutiérrez Extremera	Francisco
Tiro Olímpico	Hernández Martínez	Igone
Tiro Olímpico	Ibáñez Vicente	Félix
Tiro Olímpico	Lobo Casares	Mercedes
Tiro Olímpico	Martín Moya	Rosa María
Tiro Olímpico	Molini Cabrera	Luis María
Tiro Olímpico	Molini Cabrera	Mª Dolores
Tiro Olímpico	Ramos Vázquez	Salvador
Tiro Olímpico	Romero Prospín	Francisco
Tiro Olímpico	Sánchez Illescas	Nicolás
Tiro Olímpico	Sánchez Jiménez	Miguel Jesús
Tiro Olímpico	Sánchez Lozano	Francisco
Tiro Olímpico	Sánchez Mateo	Francisco Javier
Tiro Olímpico	Serrano Ramos	Juan José
Tiro Olímpico	Tamargo Santiesteban	Nicolás
Tiro Olímpico	Temero Núñez	Juan José
Tiro Olímpico	Urquizar Fajardo	Francisco
Tiro Olímpico	Veguillas García	Matilde
Vela	Andrés Castro	María
Vela	Calabria Marín	Ignacio
Vela	De Bricio Muñoz	Carlos
Vela	Domínguez García	Alejandro
Vela	Jurado Bedoya	Javier
Vela	Manchón Domínguez	Francisco
Vela	Moreno Vega	Juan Manuel
Vela	Páez Gutiérrez	Juan Luis
Vela	Ruiz Gómez	Julio
Vela	Villanueva Enfedaque	Rogelio Miguel
Vela	Zalvide Borrero	Rafael
Vela	Zalvide López	Ignacio
Voleibol	Bedmar Vargas	Silvia
Voleibol	Berenguel Segura	Manuel
Voleibol	Carreño Cejudo	Carlos
Voleibol	Prenafeta García	Cosme
Voleibol	Rodríguez Calderón	Israel
Voleibol	Ruiz Núñez	Jesús Manuel
Voleibol	Salvador Giménez	Juan José

B) Entrenadores o técnicos andaluces de alto rendimiento

Deporte	Apellidos	Nombre
Actividades Subacuáticas	Cañete Sánchez	Francisco
Atletismo	Aguilera Gómez	Miguel Ángel
Atletismo	De la Casa Mondéjar	Juan David
Atletismo	Fernández Rodríguez	Tomas

Deporte	Apellidos	Nombre
Atletismo	Molina García	Agustín
Atletismo	Molina Vargas	Antonio
Atletismo	Moyano Fuentes	Joaquín
Atletismo	Moyano López	Manuel
Atletismo	Mula Pérez	Francisco Javier
Atletismo	Vega Soto	José María
Bádminton	Molina Ortega	Antonio
Bádminton	Ojeda Ojeda	Francisco Manuel
Deporte de Orientación	Guerrero Gómez	Antonio
Deporte de Orientación	López Pérez	Juan Antonio
Deporte de Orientación	Rodríguez Baños	Álvaro
Deporte de Orientación	Rodríguez Martínez	Mario
Deporte de Orientación	Romero Blanco	Ildefonso
Deportes Aéreos	Castellanos Jiménez	Luis
Deportes Aéreos	González De Tena	Juan Francisco
Deportes Aéreos	Segura Perrogil	Antonio
Deportes de Invierno	Casanova Kendelan	Luis
Deportes de Invierno	Naranjo Acebes	Alfredo
Deportes de Invierno	Ruiz Santiago	Manuel
Deportes para Minusválidos Físicos	Aguilar Campos	Francisco José
Deportes para Minusválidos Físicos	Bueno Vázquez	Inmaculada
Deportes para Minusválidos Físicos	Cantalapiedra Del Pino	David
Deportes para Minusválidos Físicos	Grifón Reina	José
Deportes para Minusválidos Físicos	Molina Gago	Adriana
Deportes para Minusválidos Físicos	Montero Blázquez	José María
Deportes para Minusválidos Físicos	Muñoz Gómez	Mª Dolores
Deportes para Minusválidos Físicos	Otero Ruiz	Alfonso
Deportes para Minusválidos Físicos	Otero Ruiz	Javier José
Deportes para Minusválidos Físicos	Rebollo Martínez	Julían
Deportes para Minusválidos Físicos	Rico Jurado	Rafael
Deportes para Minusválidos Físicos	Tamaral Sánchez	Carmen María
Deportes para Minusválidos Físicos	Wauters Frebute	Patricio Francisco
Gimnasia	Arratibel Prego	Amaya
Gimnasia	Menéndez Alonso	Gil César
Judo y Deportes Asociados	Agüera Lendinez	Francisco Jesús
Judo y Deportes Asociados	Bonitch Góngora	Juan
Judo y Deportes Asociados	Cabanes Mata	José Antonio
Judo y Deportes Asociados	De La Torre Santana	Rafael
Judo y Deportes Asociados	Díaz Ortega	Tadeo
Judo y Deportes Asociados	Mejías Escudero	Alejandro
Judo y Deportes Asociados	Parra Viudez	Juan Antonio
Kárate	Capitán Bernal	César
Kárate	García Jiménez	Luis
Lucha y Modalidades Asociadas	Calvo Clavero	Carlos
Lucha y Modalidades Asociadas	Franco López	Ángeles
Lucha y Modalidades Asociadas	Jiménez Muñoz	Antonio
Lucha y Modalidades Asociadas	Sampedro Díaz	Ramiro
Lucha y Modalidades Asociadas	Sierra Portillo	Miguel Ángel
Motociclismo	Bejarano Alberola	Álvaro
Natación	Bernal Vigo	Raúl
Natación	Caballero Galvez	David
Natación	Calero Perea	Manuel Ángel
Natación	Casademont Corbi	Javier
Natación	Chaves Moyano	Francisco Javier
Natación	Gamito Serrano	María Del Mar
Natación	Peña Jiménez	Francisco Javier
Patinaje	Morales Ortiz	Angélica
Piragüismo	López Barea	Francisco
Piragüismo	Parejo Pozo	Marco Antonio
Piragüismo	Rodríguez Puerto	Antonio
Remo	Cifuentes Palacios	David
Remo	Márquez Vegazo	Juan Luis
Tenis de Mesa	Calvo Ruescas	Luis
Tenis de Mesa	Ramírez Bermúdez	Rafael
Tiro con Arco	Cuesta Sánchez	José María
Tiro con Arco	Gómez Martínez	Andrés
Tiro con Arco	Hermosín Sierra	José Luis
Tiro con Arco	López Garrido	José Manuel
Tiro Olímpico	Cabezas Domínguez	José Manuel
Tiro Olímpico	Conde Caballero	Rafael
Tiro Olímpico	Ferrari De la Fuente	Rafael

Deporte	Apellidos	Nombre
Tiro Olímpico	Gutiérrez De la Rosa	Francisco
Tiro Olímpico	Jiménez Meana	Eduardo
Tiro Olímpico	Moliní Estrada	Luis María
Tiro Olímpico	Tamargo Gómez	Antonio
Vela	Andrés Castro	Jaime
Vela	Manchón Tejedor	Francisco
Vela	Muñoz Miranda	María
Vela	Páez Gutiérrez	Manuel
Vela	Travado Rosado	César
Voleibol	De Haro Balao	Enrique
Voleibol	Luque Suárez	Francisco Luis
Voleibol	Maqueda Rodríguez	José
Voleibol	Ruiz Peláez	Cristóbal

C) Jueces o árbitros andaluces de alto rendimiento

Deporte	Apellidos	Nombre
Baloncesto	Pérez Pérez	Miguel Ángel
Deportes para Minusválidos Físicos	González Núñez	Manuel
Deportes para Minusválidos Físicos	Rebollo Martínez	Julían
Fútbol	Giráldez Carrasco	Victoriano
Fútbol	Medina Cantalejo	Luis
Hockey	Requena Añón	Juan Manuel
Natación	Bernal Jiménez	Eva
Natación	García Armenteros	Manuel
Natación	Hernández Fernández	José Eduardo
Natación	Ruiz Antúnez	Lorenzo
Natación	Wucherpfenning Gaminde	Alfonso
Pádel	Rodríguez Aparicio	Francisco Javier
Patínaje	López Varela	Joaquín
Tiro con Arco	Charquero Del Campo	Juan María
Vela	Escolano Hernández	Javier
Vela	Marmolejo Setén	Natividad
Vela	Muñoz Villarreal	Carlos
Vela	Serrano Bohorquez	Rafael
Voleibol	Fernández Nevado	José
Voleibol	Godoy Alonso	Rafael

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 2005.- El Secretario General para el Deporte, Manuel Jiménez Barrios.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 12 de julio de 2005, por la que se concede la modificación de la autorización definitiva de funcionamiento, por transformación de los Centros Privados de Preescolar y de Educación Primaria «Nuestra Señora de Fátima», en los Centros Privados de Educación Infantil y Educación Primaria con la misma denominación, ambos de Almería.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Diego Callejón Navarro, en su calidad de representante legal de «Cen-

tro de Estudios El Arcángel y Fátima, S.L.», titular de los Centros docentes privados de Educación Preescolar y de Educación Primaria «Nuestra Señora de Fátima», con domicilio en C/ Briviesca, núm. 1, de Almería, en solicitud de transformación de los Centros de Preescolar, autorizado con 1 unidad de Jardín de Infancia y 1 unidad de Párvulos, y de Educación Primaria, autorizado con 8 unidades, en dos centros, uno de Educación Infantil con 3 unidades y otro de Educación Primaria con 6 unidades.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Almería.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que los mencionados centros, con código 04000468, contaban con autorización definitiva para 1 unidad de Jardín de Infancia y 1 unidad de Párvulos, con 30 puestos escolares para cada una de ellas, y para 8 unidades de Educación Primaria para 200 puestos escolares.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad de los Centros la ostenta «Centro de Estudios El Arcángel y Fátima, S.L.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la transformación de los Centros privados de Preescolar, con 1 unidad de Jardín de Infancia y 1 unidad de Párvulos, y de Educación Primaria con 8 unidades, en dos Centros privados, uno de Educación Infantil con 3 unidades para 75 puestos escolares, y otro de Educación Primaria, con 6 unidades para 150 puestos escolares, ambos con la misma denominación «Nuestra Señora de Fátima», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Nuestra Señora de Fátima.

Código de Centro: 04000468.

Domicilio: C/ Briviesca, núm. 1.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Titular: Centro de Estudios El Arcángel y Fátima, S.L.

Composición resultante: 3 unidades de Educación Infantil para 75 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: Nuestra Señora de Fátima.

Código de Centro: 04000468.

Domicilio: C/ Briviesca, núm. 1.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Titular: Centro de Estudios El Arcángel y Fátima, S.L.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Primaria para 150 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el Centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil y de Educación Primaria autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad de los Centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería la relación del profesorado de los mismos, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de julio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 25 de julio de 2005, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la de 8 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa para el curso 2005/06.

La Orden de la Consejería de Educación de 8 marzo de 2005, estableció las bases reguladoras de la concesión de

subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa y efectuó su convocatoria para el curso 2005/06.

Vistas las solicitudes presentadas por las Escuelas Hogar y Entidades para formalizar nuevo convenio con la Consejería de Educación para el curso 2005/06, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden de 8 marzo de 2005, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Aprobar la formalización de convenios con las Escuelas Hogar que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden para la atención al alumnado en régimen de internado al que se le ha concedido plaza sobre la base de la Orden de 14 de febrero de 2005 por la que se convocan plazas de Residencia Escolar y Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 2005/06.

Segundo. Aprobar la formalización de convenio con la Escuela Hogar que se relaciona en el Anexo II de la presente Orden para la atención del alumnado a través de servicios y actividades complementarias al que se le ha concedido plaza sobre la base de la Orden de 14 de febrero de 2005 por la que se convocan plazas de Residencia Escolar y Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 2005/06.

Tercero. Aprobar la formalización de convenios con las Entidades que se relacionan en el Anexo III para la prestación del servicio de residencia al alumnado con necesidades educativas especiales al que se le ha concedido plaza sobre la base de la Orden de 14 de febrero de 2005 por la que se convocan plazas de Residencia Escolar y Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 2005/06.

Cuarto. Denegar la formalización de convenio con la Entidad que se relaciona en el Anexo IV por no ser considerado necesario para la atención del alumnado en su escolarización.

Quinto. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación notificarán a los interesados la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el convenio. Entre la notificación y la firma del Convenio deberá mediar un plazo mínimo de 48 horas.

Sexto. El documento administrativo de formalización de convenio será firmado por el correspondiente Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y por el titular o persona con representación legal debidamente acreditada de la Escuela Hogar o Entidad de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación de 8 de marzo de 2005.

Séptimo. Si el titular de la Escuela Hogar o Entidad, sin causa justificada, no suscribiere el documento de la formalización del convenio en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Octavo. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de marzo de 2005, los gastos derivados de los convenios aprobados por la presente Orden se imputarán a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.00.0500.487.01.42F para la anualidad 2005 y a la 3.1.18.00.03.00.0500.487.01.42F para la anualidad 2006, del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación, financiando el cien por cien del presupuesto de la actividad objeto de la subvención.

Noveno. La forma de pago se realizará mediante transferencias bancarias a las cuentas de las entidades beneficiarias, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Orden de 8 de marzo de 2005, con la secuenciación de pagos que se explicita en el artículo 11 de la citada Orden.

La justificación de las cantidades percibidas por las entidades beneficiarias se realizará según lo especificado en el artículo 12 de la Orden de 8 de marzo de 2005, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 18 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Décimo. La justificación de las cantidades percibidas por las entidades beneficiarias se realizará según lo especificado en el artículo 12 de la Orden de 8 de marzo de 2005.

Undécimo. Las condiciones impuestas a los beneficiarios derivadas de la percepción de las subvenciones objeto de esta Orden de resolución, serán las reflejadas en el artículo 10 de la Orden de 8 de marzo de 2005.

Disposición final. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, ante la Excm. Consejera de Educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de julio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

RELACION DE ESCUELAS HOGAR CON LAS QUE SE FORMALIZARA UNICAMENTE CONVENIO PARA LA ATENCION DEL ALUMNADO EN REGIMEN DE INTERNADO

PROVINCIA: CÁDIZ

Nombre: "JESÚS, MARÍA Y JOSÉ". Código: 11000061.
Ángel Viera, 1. 11180 Alcalá de los Gazules.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
329.159,51 €	115.704,73 €	213.454,78 €

Nombre: "SAN JUAN BOSCO". Código: 11002092
11130 Campano.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
167.599,05 €	58.913,69 €	108.685,36 €

Nombre: "SAN RAFAEL". Código: 11003539
San Juan Bosco s/n. 11580 San José del Valle

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
304.679,62 €	107.099,66 €	197.579,96 €

PROVINCIA: CÓRDOBA

Nombre: "JUAN DE DIOS GIMÉNEZ". Código: 14006448
Ntra. Sra. de la Cabeza, 12. 14960 Rute

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
314.075,86 €	110.402,59 €	203.673,27 €

Nombre: "NTRA.SRA. DE LOS REMEDIOS". Código: 14006680
Alcolea, 69. 14420 Villafranca de Córdoba.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
183.925,91 €	64.652,84 €	119.273,07 €

Nombre: "MARÍA JESÚS HERRUZO MARTOS". Código: 14006734
Real 30. 14440 Villanueva de Córdoba

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
208.405,80 €	73.257,91 €	135.147,89 €

PROVINCIA: GRANADA

Nombre: "CRISTO REY". Código: 18000167
Maura, 22. 18700 Albuñol.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
418.962,90 €	147.272,03 €	271.690,87 €

Nombre: "REINA ISABEL". Código: 18001408
Real, 14. 18198 Cájar.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
336.756,59 €	118.375,22 €	218.381,37 €

Nombre: "ANDRÉS MANJÓN". Código: 18003910
Molinos, 63. 18009 Granada.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
190.729,96 €	67.044,57 €	123.685,39 €

Nombre: "DIVINA INFANTITA". Código: 18003958
Cuesta de Santa Inés, 5. 18010 Granada.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
186.814,86 €	65.668,35 €	121.146,51 €

Nombre: "CIUDAD DE LOS NIÑOS". Código: 18004021
Ctra. de Málaga s/n. 18015 Granada.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
263.666,60 €	92.682,95 €	170.983,65 €

Nombre: "MADRE TERESA". Código: 18004033
San Juan de los Reyes, 8. 18010 Granada.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
285.014,41 €	100.187,03 €	184.827,38 €

Nombre: "DIVINA INFANTITA". Código: 18004771
Santa María, 5. 18500 Guadix.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
166.609,76 €	58.565,94 €	108.043,82 €

Nombre: "PÍO XII-CRISTO REY". Código: 18005244
Pío XII, 42. 18360 Huétor-Tajar

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
219.368,08 €	77.111,32 €	142.256,76 €

Nombre: "SAGRADO CORAZÓN". Código: 18008452
Gloria, 20. 18480 Ugíjar.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
356.924,90 €	125.464,70 €	231.460,20 €

PROVINCIA: JAÉN

Nombre: "CRISTO REY". Código: 23000121
Arcipreste Robles, 8. 23680 Alcalá la Real

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
233.462,44 €	82.065,71 €	151.396,73 €

Nombre: "MARTÍNEZ MONTAÑÉS". Código: 23002361
Avda. de Europa s/n. 23680 Alcalá la Real.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
110.565,94 €	38.865,66 €	71.700,28 €

Nombre: "VIRGEN DE GUADALUPE". Código: 23002437
Avda. Cristo Rey, 25. 23400 Úbeda.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
206.839,76 €	72.707,41 €	134.132,35 €

Nombre: "HIJAS DE CRISTO REY". Código: 23005335
Fuensanta 14. 23330 Villanueva del Arzobispo.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
221.717,14 €	77.937,05 €	143.780,09 €

Nombre: "MADRE DEL DIVINO PASTOR". Código: 23005359
María Ana Mogas, 28. 23740 Andújar.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
134.262,81 €	47.195,48 €	87.067,33 €

PROVINCIA: MÁLAGA

Nombre: "SAGRADO CORAZÓN". Código: 29001042
Ctra. de Campillos, S/N. 29200 Antequera.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
513.670,68 €	180.563,30 €	333.107,38 €

ANEXO II

ESCUELA HOGAR CON LA QUE SE FORMALIZARA CONVENIO PARA LA REALIZACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

ESTE CONVENIO NO CONLLEVA DOTACION DE PERSONAL DEPENDIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

PROVINCIA: GRANADA

Nombre: "STELLA MARIS". Código: 18004951
Ctra. de Almería. 18740 Castell de Ferro (Los Gualchos)

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
57.881,25 €	20.346,19 €	37.535,06 €

ANEXO III

RELACION DE ENTIDADES CON LAS QUE SE FORMALIZARA CONVENIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RESIDENCIA A ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

PROVINCIA: CÁDIZ

Nombre: Instituto Psicopedagógico AFANAS. Código: 11701267
Juan Sebastián Elcano, 11. 11100 San Fernando (Cádiz)

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
57.666,00 €	20.270,50 €	37.395,50 €

PROVINCIA: GRANADA

Nombre: Ntra. Sra. de la Esperanza. Asociación ProDeficientes Mentales San José. Código: 18700751
Avda. Colmenar s/n. 18500 Guadix

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
309.954,75 €	108.953,96 €	201.000,79 €

PROVINCIA: HUELVA

Nombre: Asociación de Protectores de Minusválidos Psíquicos. ASPROMIN. Código: 21700691
Camino Real s/n. 21650 El Campillo

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
129.748,50 €	45.608,63 €	84.139,87 €

PROVINCIA DE JAÉN

Nombre: Asociación Provincial Pro Minusválidos Psíquicos de Jaén
Código: 23700891
Avda. Madrid, 15. 23001 Jaén.

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
122.540,25 €	43.074,82 €	79.465,43 €

PROVINCIA: SEVILLA

Nombre: Orden Hospitalaria de San Juan de Dios. Código: 41702205
Autovía Sevilla-Málaga km. 15. 41500 Alcalá de Guadaira

Importe Total	Anualidad 2005	Anualidad 2006
165.789,75 €	58.277,70 €	107.512,05 €

ANEXO IV

RELACION DE ESCUELA HOGAR Y ENTIDADES CON LAS QUE NO SE FORMALIZARA CONVENIO.

PROVINCIA: JAÉN

Nombre: Residencia de Estudiantes Minusválidos Físicos Siloé
San Lucas 2 C. 23005 Jaén.

RESOLUCION de 18 de julio de 2005, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para cursos de formación europea y para el profesorado de idiomas dentro de la acción 2.2.C del Programa Comenius.

Tras la publicación de la Orden de convocatoria de ayudas para la acción 2.2.C del programa Comenius de 10 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 236, de 2.12.2004), y de acuerdo con el Decreto 242/2004 de 18 de mayo sobre estructura orgánica de la Consejería de Educación, con el artículo décimo de la citada Orden y con las asignaciones presupuestarias concedidas para la Comunidad Autónoma de Andalucía por parte de la Agencia Nacional Sócrates española, y a propuesta de la Comisión Seleccionadora, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa

HA RESUELTO

Primero. Conceder las ayudas para la participación en cursos de formación europea y para el profesorado de idiomas dentro de la acción 2.2.C del programa Comenius a las personas relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución, con indicación del país de destino y cuantía concedida.

Segundo. Declarar como candidaturas reservas, que no han podido obtener ayuda por falta de fondos o de plazas asignadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las personas relacionadas en el Anexo II, según orden de prioridad.

Tercero. Aceptar las Renuncias y rechazar las candidaturas de las personas relacionadas en el Anexo III de la presente Resolución.

Cuarto. La Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa comunicará a la Agencia Nacional Sócrates la presente Resolución, y aportará cuantos datos y documentos se precisen para ser remitidos a las correspondientes instancias de la Unión Europea.

La Agencia Nacional Sócrates enviará a cada persona beneficiaria el Convenio Financiero elaborado por la Comisión Europea, que deberá ser cumplimentado y firmado por el interesado o la interesada y devuelto a la citada Agencia Nacional Sócrates (Paseo del Prado, 28, 8.º; 28071, Madrid). Posteriormente ingresará los fondos europeos asignados.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, o la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entidades públicas o privadas podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Las personas beneficiarias de las ayudas Comenius 2.2.C están obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el organismo competente, quedando sometidas a las actuaciones de control financiero que correspondan, y a las de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Quinto. Las personas beneficiarias de las ayudas Comenius 2.2.C deberán remitir a la Agencia Nacional Sócrates (Paseo del Prado, 28, 1.º; 28071, Madrid), con copia a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa (Avda. Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, 1.ª planta, 41071, Sevilla), al mes siguiente a la finalización de la actividad, y en cualquier caso antes del 31 de agosto de 2006, los siguientes documentos:

- Informe financiero final que incluya todos los gastos reales admisibles incurridos en la participación, así como los ingresos totales, especificando las co-financiaciones obtenidas (nacionales, regionales, locales, privadas) por las personas participantes. Los importes de los gastos originados deberán reflejarse en euros.

- Informe de Evaluación-Estadístico (IEE), el cual se debe cumplimentar on-line a través de la dirección: <http://aplicaciones.mec.es/socrates/accesoeva.jsp>.

- Los justificantes originales de los gastos de viaje y seguro de viaje.

- Justificantes originales del coste de inscripción al curso y preparación lingüística, en su caso.

- Una copia del certificado de participación, expedida por el organizador de la actividad de formación.

La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en la presente Resolución y en las estipulaciones del Convenio Financiero conllevará el reintegro a la Agencia Nacional Sócrates de las cantidades no justificadas, y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir de acuerdo con los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Sexto. Para la Certificación de la actividad realizada por parte de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo anterior, tras cuya comprobación será emitido el correspondiente Certificado inscrito en el Registro de Actividades de Formación.

Séptimo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de un mes, tras su publicación en el BOJA, ante esta Dirección General, conforme a lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de julio de 2005.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

ANEXO I

CANDIDATURAS SELECCIONADAS DE COMENIUS 2.2.C
AÑO 2005

SOLICITANTE	PAIS ACTIVIDAD	AYUDA CONCEDIDA
CAPILLA GÓMEZ, JOSÉ MANUEL	Francia	1.400 €
DE ORY ARRIAGA, BEATRIZ	Italia	1.200 €
ABAO RUIZ, Mª LUISA	Alemania	1.400 €
GARCÍA SÁNCHEZ, JOSEFA	Francia	1.400 €
CARRETERO VALLEJO, LUIS	Francia	1.100 €
SABATÉ SIVIANES, ROSA	Reino Unido	1.400 €
GARCÍA ORTEGA, ROSARIO	Francia	1.400 €
ÁLVAREZ IZQUIERDO, ENCARNACIÓN	Francia	1.400 €
MORENO PARRA, FERNANDO	Francia	1.400 €
FERNÁNDEZ HUERGA, VISITACION	Francia	1.400 €
FERNÁNDEZ MOLINA, MERCEDES	Francia	1.200 €
PAREJO AGUILAR, Mª ANTONIA	Francia	1.400 €
AGUILERA PÉREZ, Mª ASCENSIÓN	Reino Unido	1.400 €
CAMACHO GARCÍA, MARINA	Reino Unido	1.400 €
COLLADO CORNILLON, MARIA JOSÉ	Alemania	1.400 €
GARCÍA BOCANEGRA, DANIEL	Suecia	1.400 €
MUÑOZ VILLALBA, FRANCISCA	Francia	1.400 €
DÍAZ-VILLASEÑOR CABRERA, AMPARO	Francia	1.400 €
GARCÍA SÁNCHEZ, ISABEL MARIA	Francia	1.400 €
GONZÁLEZ CRUZ, FRANCISCO JAVIER	Reino Unido	1.500 €
PANIEGO CRUZ, VÍCTOR JOSÉ	Irlanda	1.500 €
RUIZ RUANO, PAULA	Francia	1.400 €
SÁNCHEZ GALIANA, INMACULADA	Reino Unido	1.400 €
TOVANI REYES, ADELA	Grecia	1.500 €
MEJÍAS ÁLVAREZ, JOSEFA	Francia	1.400 €
BROULLÓN ACUNA, MANUEL	Francia	1.400 €
ALFONSO TRIGOSO, JUAN	Francia	1.400 €
GARCÍA ESPINOSA, JUAN MANUEL	Francia	1.400 €
PÉREZ INVERNÓN, MARIA AMERICA	Francia	1.400 €
ÁLVAREZ GONZÁLEZ, MARÍA JOSÉ	Reino Unido	1.400 €
RODRÍGUEZ GARCÍA, RAMÓN	Malta	1.500 €
ABRIL GÓMEZ, ALVARO	Reino Unido	1.400 €
RODRÍGUEZ GARCÍA, DIEGO	Francia	1.400 €
GÁLVEZ ESTEVEZ, CONSUELO	Reino Unido	1.400 €
GARCÍA FERNÁNDEZ, JOSÉ DAMIÁN	Reino Unido	1.400 €
JIMÉNEZ ALCALÁ, TRINIDAD	Francia	1.400 €
BERMAL LÓPEZ, Mª VICTORIA	Francia	1.400 €
CARMONA MORENO, MERCEDES	Reino Unido	1.400 €
FEMENÍA REINA, JOAQUÍN	Irlanda	1.500 €
FERNÁNDEZ PEÑALVER, FRANCISCO JAVIER	Reino Unido	1.400 €
GARRIDO PORRAS, RAÚL	Alemania	1.400 €
GARRIDO RIVERA, INMACULADA	Irlanda	1.500 €
MORALES PÉREZ, CÉSAR	Irlanda	1.500 €
SANCHO MATAS, ANTONIA DEL PILAR	Reino Unido	1.400 €
ROMÁN GUERRERO, MANUEL	Alemania	1.400 €
STANGEGAARD, MARTIN	Chequia	1.300 €
NAVARRO DURÁN, MARÍA JOSÉ	Francia	1.400 €
CÁRDENAS VERDEJO, MARÍA JESÚS	Países Bajos	1.200 €
GIMENEZ BASALLOTE, CARMEN	Francia	1.400 €
LÓPEZ ARIZNABARRETA, MARGARITA	Francia	1.400 €
RONCO GARCÍA, MARÍA DOLORES	Francia	1.400 €
AGUILAR MUÑOZ, MARÍA LUISA	Reino Unido	1.400 €
PONGITORE PARDANAUD, PAUL VÍCTOR	Francia	1.400 €
LÓPEZ DÍAZ, FRANCISCO ANTONIO	Chequia	1.300 €
GARCÍA CABAÑAS, EMILIA	Francia	1.200 €
GARCÍA BARBERO, Mª ÁNGELES	Reino Unido	1.400 €
ESPINOSA FERNÁNDEZ, EMILIA	Grecia	1.500 €
ORTEGA REYES, Mª DOLORES	Alemania	1.200 €
ABARCA HERNÁNDEZ, SILVIA	Irlanda	1.500 €
CEBALLOS RODRÍGUEZ, JOSEFA	Francia	1.400 €
CUESTA UREÑA, ANTONIA	Reino Unido	1.400 €
GARCÍA MESA, MANUEL	Francia	1.400 €
IGLESIA CAZALLA, LUIS MARIA	Francia	1.400 €
IRIZO GARCÍA, INÉS INMACULADA	Reino Unido	1.400 €
JIMÉNEZ MANZORRO, PEDRO ÁNGEL	Chipre	1.500 €
LÓPEZ GÓMEZ, Mª DEL CARMEN	Francia	1.400 €
LÓPEZ PEDROSA, ROSA DEL CARMEN	Francia	1.400 €
MENDOZA MELGAREJO, ANTONIO	Reino Unido	1.400 €
MOLINA FERNÁNDEZ, ROSARIO	Francia	1.400 €
POZO ANDRADA, Mª ANTONIA	Francia	1.400 €
RODRÍGUEZ ORTEGA, MIGUEL ESTEBAN	Francia	1.400 €
RUIZ LÓPEZ, Mª DEL CARMEN	Francia	1.400 €
SÁNCHEZ BUENO, JOSEFA	Francia	1.400 €
SANTIAGO CHIQUEIRO, ISABEL	Suecia	1.400 €
SANVICENTE MORLANS, MARIA PILAR	Irlanda	1.500 €
MONTAÑO RIVERO, CARLOS	Italia	1.200 €
SAN JOSE GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	Alemania	1.400 €
SÁNCHEZ FRIERA, CARMEN COVADONGA	Reino Unido	1.400 €
GARCÍA MARTÍNEZ, Mª TERESA	Francia	1.400 €
RODRÍGUEZ FUENTES, MARIA LUISA	Finlandia	1.400 €
GARCÍA GUERRERO, MARIA JESUS	Francia	1.400 €
MIGUELÉZ FRANCO, ANSELMO	Irlanda	1.500 €
YÁÑEZ SÁNCHEZ, ENCARNACIÓN	Chipre	1.500 €
PÉREZ PACHECO, NATIVIDAD	Italia	1.200 €
GUZMÁN GIL, EMILIO	Irlanda	1.500 €
RAMBLA FORTES, Mª DOLORES	Irlanda	1.500 €
GÓMEZ ÁNGULO, MANUEL ÁNGEL	Francia	1.400 €
CASTRO MUÑOZ, ELENA	Irlanda del Norte	1.400 €
SÁNCHEZ BARO, FRANCISCA	Reino Unido	1.400 €
ALONSO SÁNCHEZ, CONCEPCIÓN	Irlanda	1.500 €
FERNÁNDEZ LÓPEZ, MARAVILLAS	Irlanda	1.312 €
FORÉS SERRATS, ROSA MARIA	Reino Unido	1.400 €
GARCÍA ARRABAL, ANTONIO	Reino Unido	1.400 €
GARCÍA PERALTA, ESTHER	Francia	1.400 €
MENA CARRASCO, Mª DEL CARMEN	Italia	1.400 €
MONTERO GARCÍA, MARÍA DEL ROSARIO	Alemania	1.200 €
RODRÍGUEZ RECIO, OLGA	Suecia	1.400 €
TAFUR URBANO, Mª JOSÉ	Reino Unido	1.400 €

SOLICITANTE	PAÍS ACTIVIDAD	AYUDA CONCEDIDA
BARRERA PÉREZ, MANUEL	Irlanda	1.420 €
EXPOSITO LÓPEZ, JORGE	Reino Unido	1.400 €
ALBAÑIR ALBALÁ, INMACULADA	Irlanda	1.500 €
MORON GARCÍA, VIRGINIA	Francia	1.400 €
ARANDA CÁMARA, LYDIA	Malta	1.500 €
BARO DOMÍNGUEZ, NURIA	Reino Unido	1.400 €
FRÍAS GALLARDO, MIGUEL ÁNGEL	Suecia	1.400 €
MARTÍNEZ QUEVEDO, BLASA	Francia	1.400 €

ANEXO II

CANDIDATURAS RESERVAS COMENIUS 2.2.C AÑO 2005

SOLICITANTE	PAÍS ACTIVIDAD
PALMA PEREZ, SONIA	Irlanda
BRAVO JAÉN, TRINIDAD	Reino Unido
ARENAS MOLINA, MARÍA DEL PILAR	Irlanda
GIL GARCÍA, MARÍA DOLORES	Francia
CANOVAS MATEOS, ISABEL	Reino Unido
GARCÍA BOLAÑOS, ESTRELLA	Alemania
LOPEZ GARCIA, DOLORES	Reino Unido
MALAGON GALLEGO, ANA MARIA	Irlanda
VALERA MARTINEZ, ELENA MARIA	Francia
CABEZAS ARENAS, RAFAEL	Reino Unido
SUAREZ RODRIGUEZ, Mª CARMEN	Italia
GALARZA ESTEVE, MANUEL	Reino Unido
ALGABA DURÁN, SANTIAGO	Chequia
BORREGUERO GÓMEZ, MARTA	Irlanda
ABREU CARRILLO, ESTHER	Alemania
BARRERO CAMPOS, LEONOR CLARA	Italia
BONILLA PAREJA, CONCEPCIÓN	Reino Unido
CABELLO ROMERO, JOSEFA	Malta
DE DIEGO NÚÑEZ, SILVIA MARÍA	Alemania
DE LA FUENTE EGUILUZ, MARIA PAZ	Francia
ESPINOSA SEGURA, JUAN	Francia
GIBSON, JENNIFER, LOUISE	Francia
GÓMEZ BÉNÍTEZ, MANUEL	Alemania
GUTIÉRREZ TORRES, JUAN	Irlanda
HERNANDEZ HERNANDEZ, TERESA	Francia
LOPEZ RIVERA, FERNANDO	Francia
PÉREZ ROMERO, MANUELA	Italia
RODRÍGUEZ FITO, EMMA	Alemania
ROMERO PORTALES, MARÍA JOSÉ	Alemania
ROMERO RODRÍGUEZ, ELISA	Italia
SERRANO LALIGA, JESUS	Reino Unido
TORO GARCÍA, PABLO	Alemania
LEÓN PARRA, ELOY ANTONIO	Francia
TORO PEREZ, MARIA AMPARO	Bélgica
OLIVERA BUSTAMNTE, JOSE	Francia
CRUZ RODRIGUEZ, EMILIA	Italia
PÉREZ PÉREZ, ROSA MARÍA DEL CARMEN	Italia
ALVAREZ HERRERIA, BASILIO	Francia
GARCIA ROSAL, JOSÉ	Noruega
HUELTES LOPEZ, MERCEDES	Malta
RAMBLA FORTES, Mª ROSA	Irlanda
ORELLANA JIMÉNEZ, Mª ÁNGELES	Francia
PÉREZ GARCÍA, ROSARIO	Francia
ENCINAS RODRÍGUEZ, JUAN JESÚS	Portugal
ALMAGRO LOPEZ, MARÍA PILAR	Malta
ALVAREZ ASENSIO, MARIA DEL CARMEN	Francia
CUADROS AVILÉS, DAVID	Irlanda
GALERA GALBARRO, MANUEL	Francia
ORTIZ FERNÁNDEZ, PIEDAD	Francia
SERRANO BAEZA, ANGEL	Francia
CASTRO PÉREZ, MARÍA DEL PILAR	Reino Unido
CARRO ORTA, JOSEFA AURORA	Francia
LECHUGA VIEDMA, ARACELI	Bélgica (Francesa)
SANCHEZ BELCHIZ, SANDRA	Italia
MORENO RUIZ, M.ª DE LOS SANTOS	Noruega
MUÑOZ DE LA TORRE SÁNCHEZ, OLGA	Italia
SEÑOR ALONSO, MARTA	Suecia
OSUNA VALASCO, GLORIA	Francia

SOLICITANTE	PAÍS ACTIVIDAD
CASTELLÓN ÁLVAREZ, VÍCTOR	Francia
BERNAL VILLALOBOS, ANGEL	Países Bajos
DE BENITO FERNÁNDEZ, Mª ÁNGELES	Irlanda
GUTIÉRREZ NIETO, SERGIO PABLO	Irlanda
MARTÍN ROJO, Mª DEL CARMEN	Francia
MOLINA PORLÁN, MANUEL	Reino Unido
RELAÑO OLMO, ANTONIA MARÍA	Portugal
RUIZ MURCIA, ANTONIO	Reino Unido
ESCRIBANO NAVAS, MANUEL ÁNGEL	Países Bajos
HALLAMA PALM, MARIA CARLOTA	Irlanda
MUÑOZ JIMÉNEZ, Mª DOLORES	Reino Unido
GONZÁLEZ GARCÍA, MARIA DOLORES	Francia
MÉNDEZ GENARO, JUAN RAMÓN	Islandia
ZAMORA PONCE, TRINIDAD	Alemania
ANDRÉS GORDALIZA, SARA	Reino Unido
BARREALES TOLOSA, MARTA	Irlanda
CASTAÑEDA TIZÓN, CELIA	Irlanda
MATAS CEJAS, CARMEN	Chequia
NAVARRETE CUADRA, CRISTOBAL	Italia
PAVÓN DELGADO, BEATRIZ	Irlanda
VIERA DOMÍNGUEZ, AURORA	Irlanda
CABRERA GRANADO, MARÍA AUXILIADORA	Francia
GIL ESTRADA, MARIA TERESA	Italia
GONZÁLEZ SIMÓN, BENILDE	Francia
CALDERÓN DE CASTRO, CARMEN	Irlanda
DUEÑAS FERNÁNDEZ, Mª DEL ROSARIO	Irlanda
GOMEZ RUIZ, MARIA	Irlanda
HIDALGO GONZALEZ, PEDRO ISIDRO	Francia
LÓPEZ ARTERO, MARTA CARMEN	Reino Unido
CONSUEGRA RUFIÁN, TRINIDAD DEL CARMEN	Italia
AGUILAR MORIÓN, IGNACIO	Reino Unido
CABEZA ANDRADE, JOSE ANTONIO	Italia
GARCIA GOMEZ, ANA MARIA	Noruega
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Mª ROSARIO	Irlanda
LOPEZ MORALES, GUILLERMINA	Irlanda
VALENCIA CEBALLOS, MIGUEL	Alemania
SERRANO ORTEGA, JUAN ANTONIO	Francia
JIMÉNEZ GRANDE, MARÍA DE LOS ANGELES	Portugal
INFANTES CASTRO, ELENA	Noruega
MARTÍN MORAL, JOSÉ MANUEL	Francia
VÁZQUEZ VELASCO, NÉSTOR	Países Bajos
VELAYOS GARCÍA, MIGUEL ANGEL	Reino Unido
MARTÍN LÓPEZ, MERCEDES	Reino Unido
MARTÍNEZ QUIRANTE, JUAN FRANCISCO	Francia
CARRILLO VIZARRO, MARÍA ELENA	Irlanda
ORTEGA RUIZ, CRISTINA	Francia
RENDÓN JURADO, ANTONIO	Reino Unido
PALMERO MORENO, FRANCISCO MIGUEL	Reino Unido
AGÜERA LORENTE, JOSÉ MARÍA	Grecia
AGÜERA LORENTE, JOSÉ MARÍA	Portugal
JIMÉNEZ ABOLLADO, ROSARIO	Francia
PÉREZ MOYANO, MANUEL	Portugal
FERRADANS MACEIRA, ANA	Francia
PINTO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS	Portugal
PUCHE ROMERO, MARÍA MERCEDES	Portugal
ROMERO ORTEGA, MANUEL	Irlanda
ACOSTA GAVILÁN, EVA MARÍA	Reino Unido
ALARCON MORENO, SARA DEL MAR	Francia
ALARCON RUEDA, CARMEN BELEN	Francia
ALVAREZ MARÍN, MARIA DEL CARMEN	Malta
BARNEO AGUILA, PILAR	Italia
BENJUMEA GONZÁLEZ, CARLOS D.	Chequia
BOCANEGRA VALLE, CARMEN	Francia
CABALLERO OCAÑA, GERARDO	Irlanda
CANTÓN MARÍN, Mª CARMEN	Reino Unido
CARRASCO GALÁN, ARÁNZAZU	Irlanda
CASCON FRANCESCH, MARIA JOSE	Francia
DEL CANTO EXPÓSITO, ANTONIO	Grecia
DEL CASTILLO TRUJILLO, JOSE CARMELO	Dinamarca
DEL PINO RUIZ, JOSÉ RAMÓN	Austria
DÍAZ MOURÉ, Mª JESÚS	Francia

SOLICITANTE	PAÍS ACTIVIDAD
ESPADAFOR MAS, ENCARNACIÓN	Reino Unido
FERNANDEZ ARCOS, IRENE	Dinamarca
FERNÁNDEZ DULCE, VICTORIA	Francia
FERNANDEZ GÓMEZ, LORENA	Reino Unido
FERNANDEZ PEÑA, MARIA ISABEL	Dinamarca
GALVÍN PEREA, MARIANO	Islandia
GARCÍA JARAMILLO, CRISTINA	Grecia
GARCÍA JARAMILLO, CRISTINA	Portugal
GARRIDO RIVERA, INMACULADA	Francia
GIMENO FERNÁNDEZ, JAVIER	Países Bajos
GONZÁLEZ CERVERA, ANDRÉS	Reino Unido
GUZMAN FRANCO, ANTONIO F.	Alemania
HEREDIA GALIÁN, MARIA JOSEFA	Reino Unido
HERRERA ORTIZ, ALBERTO LUIS	Francia
IRIARTE PUERTAS, INMACULADA	Irlanda
JIMENEZ MARTINEZ, GREGORIO	Grecia
JIMENEZ MARTINEZ, GREGORIO	Portugal
JIMÉNEZ ZAMBRANA, MARÍA DEL PILAR	Reino Unido
JURADO GONZALEZ, MARIA DEL MAR	Reino Unido
LEÓN GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS	Chequia
LOPEZ RAMIREZ, CAROLINA	Suecia
LUPIÁÑEZ BARRIONUEVO, JOSÉ	Irlanda
MANZANO ANCHILLA, MARGARITA	Irlanda
MARQUEZ SANCHEZ, JUAN JOSE	Dinamarca
MEJIAS ROQUE, ANTONIO JESUS	Chequia
MORA LÓPEZ, ENRIQUE	Reino Unido
MUÑOZ BELTRÁN, ELOÍSA	Irlanda
MUÑOZ MARTÍNEZ, MIGUEL ANGEL	Reino Unido
NIEVA RUBIO, Mª CARMEN	Reino Unido
ORDÓÑES CARBAJO, Mª JOSÉ	Francia
PINEDA OLIVER, AGUILA	Reino Unido
RINCÓN PÉREZ, EUGENIO	Países Bajos
RODRIGUEZ MARTÍN, CLEMENTINA	Reino Unido
RODRIGUEZ RUIZ, ELENA	Francia
ROJAS RETAMOSA, DENISE	Francia
ROMERO DIAZ-SANTOS, CARMEN	Grecia
ROMERO MONUX, MARIA JESUS	Alemania
RUIZ FERNANDEZ, MARIA ROSARIO	Francia
RUIZ MORENO, Mª TERESA	Malta
SÁNCHEZ MANCERA, ISABEL Mª	Alemania
SANTOS SANZ, JOSE LUIS	Francia
VELAZQUEZ CLAVIJO, JOSEFA	Alemania
BARQUERO FERNANDEZ, ROSA MARIA	Alemania
SALGADO FERNÁNDEZ, TERESA	Reino Unido

ANEXO III

CANDIDATURAS RECHAZADAS

SOLICITANTE	PAÍS ACTIVIDAD	MOTIVO DE EXCLUSION
CRIBADO FERNÁNDEZ, JUAN MANUEL	Finlandia	Es de EOI.Pasa a Grundtvig 3.
CASAS ÚBEDA, Mª CARMEN	Francia	Excluida. Curso Junio 2005
CASAS GONZÁLEZ, ANTONIO	Reino Unido	Excluido. Curso Junio 2005
CUADRADO RUIZ, MARIA LUISA	Reino Unido	Excluida. Curso Junio 2005
DONIA ALCAIDE, JESUS	España	Curso en España
CASAS CANO, MARIA CARMEN	Reino Unido	Excluida. No 3 años de servicio
LÓPEZ JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ	Italia	Excluido. Comenius 2.2.C 2003
BALMASEDA DEL CAMPO, ASUNCIÓN	Reino Unido	Excluida Comenius 2.2.C 2002
CARRANZA TOVAL, PALMIRA	Italia	Excluida.Comenius 2.2.C 2002
CARRILLO MARTÍNEZ, INMACULADA	Irlanda	Excluida. No 3 años de servicio
LAZARO RENDÓN, ANA Mª	Reino Unido	Excluida. Comenius 2.2.C 2004
LOPEZ CORTES, OTILIA INES	Alemania	Excluida. Comenius 2.2.C 2004
MARENTE MACIAS, MARIA PILAR	Francia	Excluida. Comenius 2.2.C 2004
MARQUEZ GONZÁLEZ, MARIA DOLORES	Italia	Excluida. Comenius 2.2.C 2002
MONTAÑO RODRIGUEZ, ROSARIO	Italia	Excluida. Comenius 2.2.C 2002
MONTILLA CASTILLO, RAFAEL	Chequia	Excluido. Fuera de Plazo
MORENO CAPADO, ANGUSTIAS MARIA	Francia	Excluida. Comenius 2.2.C 2002
MORENO SERRANO, Mª MERCEDES	Francia	Excluida. Comenius 2.2.C 2002
ONIEVA ZAFRA, MARIA DOLORES	Países Bajos	Excluido. No 3 años de servicio
ONIEVA ZAFRA, MARIA DOLORES	Italia	Excluido. No 3 años de servicio
PÉREZ TRUJILLO, JOSE MANUEL	Francia	Excluido. Comenius 2.2.C 2002
RIVAS RUIZ, MÓNICA	Malta	Excluida.No 3 años de servicio
RODRIGUEZ BORRERO, MANUELA	Alemania	Excluido. Comenius 2.2.C 2002
RODRIGUEZ PRETEL, GUSTAVO	Países Bajos	Excluido. No 3 años de servicio
ROMERO RUIZ, MARIA JOSÉ	Portugal	Excluida.No 3 años de servicio
RUBIO HERRERO, ELOY	Italia	Excluido. Comenius 2.2.C 2002
SÁNCHEZ ESPAÑA, PATRICIA	Reino Unido	Excluido. No 3 años de servicio
TORREIRA LEAL, FRANCISCO	Francia	Excluido. Comenius 2.2.C 2002
TORRES PERAL, Mª DEL CARMEN	Francia	Excluido. Comenius 2.2.C 2002

SOLICITANTE	PAÍS ACTIVIDAD	MOTIVO DE EXCLUSION
URBAN CARMONA, ANA	Italia	Excluida. No 3 años de servicio
VÍLCHEZ VERA, Mª ANGELES	Reino Unido	Excluida. No 3 años de servicio
WAMBA DOUGGOLD, LYDIA	Alemania	Excluida. Comenius 2.2.C 2002
DEL RIO ORTIZ, ERMINDA	Francia	Excluida. Grundtvig 3 2005
CANO HERNANDEZ, JAUN ANTONIO	Reino Unido	Pasa a Grundtvig 3

RENUNCIAS

SOLICITANTE	PAÍS ACTIVIDAD	MOTIVO DE EXCLUSION
RUIZ GUERRERO, CRISTINA	Francia	RENUNCIA
BRIOSO CORNEJO, Mª CRISTINA	Alemania	RENUNCIA
GARCIA MESA, ANA MARIA	Irlanda	RENUNCIA
CERES RUIZ, CONCEPCION	Francia	RENUNCIA
CAMPOS GONZÁLEZ, MARIA ELISA	Reino Unido	RENUNCIA
GUERRERO PEREGRINO, MARIA ISABEL	Alemania	RENUNCIA
OLMO OSUNA, MARIA JOSÉ	Francia	RENUNCIA
RODRIGUEZ BOCANEGRA, MANUEL	Alemania	RENUNCIA
DE LA TORRE GARCIA, MARIA DOLORES	Francia	RENUNCIA
AGUILAR MONTESINOS, FRANCISCO	Portugal	RENUNCIA
JIMENEZ DE CISNEROS ANGUIA, MANUELA	Reino Unido	RENUNCIA
ALCAZAR ATIENZA, FRANCISCA	Alemania	RENUNCIA
RUIZ GARCIA, MARIA- LUISA	Alemania	RENUNCIA
CORNEJO PÉREZ, JOSEFA	Francia	RENUNCIA

CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se hace pública la relación de centros seleccionados en los que se desarrollará el programa bilingüe (BOJA núm. 134, de 12.7.2005).

Advertidos errores en los Anexos I y II de la Resolución de 29 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se hace pública la relación de centros seleccionados en los que se desarrollará el programa bilingüe (BOJA núm. 134, de 12 de julio), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1. En el Anexo I, página número 81, en el que figura la relación de proyectos bilingües seleccionados en la provincia de Cádiz.

Donde dice:

Código de centro	Denominación	Localidad	Idioma de la sección
11700718	IES La Jarcia	Puerto Real	Inglés

Debe decir:

Código de centro	Denominación	Localidad	Idioma de la sección
11700718	IES La Jarcia	Puerto Real	Francés

2. En el Anexo II, página número 82, en el que figura la relación de centros de nueva creación autorizados como Centros Bilingües, en la provincia de Sevilla debe añadirse a dicha relación:

Código de centro	Denominación	Localidad	Idioma de la sección
41008362	CEIP	Sevilla	Francés

Sevilla, 27 de julio de 2005

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 179/2005, de 19 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, como Patrimonio Mueble, la escultura romana denominada Thoracata de Montoro, sita en Montoro (Córdoba).

1. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales

y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad; atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del mismo Reglamento, a este último dicha declaración.

II. La escultura romana conocida como Thoracata de Montoro por su tipología, fue hallada fortuitamente el 24 de octubre de 1989 en el transcurso de unas obras en la calle Cervantes, núm. 22, de dicha localidad cordobesa. Desde un primer momento, se constató el enorme interés arqueológico, artístico, iconográfico e histórico de la pieza, que pudo representar a un emperador o bien a un alto dignatario político o militar. El resto conservado, datable entre los años 97 y 117 d.C., es de mármol blanco cincelado y pulido en sus dos caras. Representa a dicho personaje con manto y coraza con lambrequines, probablemente, de pie en actitud de arenga. La coraza, excelentemente decorada con iconografía de Victorias aladas y figuras sedentes, probablemente representaciones de Oceanus y Tellus, otorga un importante rango artístico al bien que lo relaciona con otras esculturas militares de indudable valor, como otra procedente de Montoro de la Colección del Marqués de Loring en Málaga, la de la Villa Albani en Roma, la del Museo Nacional de Roma o la del Museo de Ostia, todas las cuales pudieran conformar un grupo de figuras esculpidas salido de un mismo taller romano de la época de Trajano, cuando este tipo de producciones refuerzan su funcionalidad propagandística de la grandeza política y militar de la institución imperial. Todas estas características justifican plenamente su declaración como Bien de Interés Cultural.

III. Por Resolución de 15 de febrero de 1990 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 23, de 16 de marzo de 1990 y BOE núm. 71, de 23 de marzo de 1990), se incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del bien mueble denominado Thoracata de Montoro, ubicado en el Museo Municipal de la localidad de Montoro (Córdoba).

En la tramitación del expediente, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, con fecha de 16 de septiembre de 2004. Y de acuerdo con la legislación vigente, se cumplió el trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegación alguna.

Terminada la instrucción del expediente, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, como Patrimonio Mueble, de la escultura romana denominada Thoracata de Montoro, sita en Montoro (Córdoba), según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de julio de 2005.

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural como Patrimonio Mueble, la escultura romana denominada Thoracata de Montoro, sita en Montoro (Córdoba).

Segundo. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, potestativamente, desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de julio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO

Denominación: Thoracata de Montoro.

Clasificación: Escultura.

Materia: Mármol blanco.

Técnica: Cincelado y pulido.

Dimensiones: 130 x 63 x 42 cm.

Autor: Desconocido.

Cronología: 97-117 d.C.

Localización: Museo Municipal de Montoro.

Descripción: Resto de escultura imperial (torso, brazo izquierdo sin mano, arranque del húmero derecho y parte de fémur derecho) con coraza y lambrequines con manto hasta la cintura. En el hombro izquierdo se observa la manga corta del colubium sobre la que se coloca directamente la coraza. El manto aparece recogido en el hombro derecho con una fíbula con forma de rosetón cayendo hasta la cintura en la parte posterior. En el hombro derecho, casi cubierto por el manto, aparece el humeral. Por la trayectoria del arranque del brazo derecho y el avance de la pierna derecha, el personaje representado estaría de pie en actitud de arenga. El pectoral de la coraza aparece decorado con escenas figurativas: dos victorias aladas afrontadas a un candelabro en la zona superior y dos figuras sedentes, peor conservadas, enmarcadas con roleos en la zona inferior, que se podrían relacionar con representaciones de Oceanus y Tellus según otras esculturas de este tipo con las que ésta se relaciona formal e iconográ-

ficamente. Los lambrequines están dispuestos en dos hileras, su decoración está mejor conservada en los correspondientes a la parte trasera, que presentan flores de cuatro pétalos. Las launas están bien conservadas siendo visible el galón de flecos.

Junto al brazo izquierdo se aprecia un posible balteus o correa de cuero que serviría para la sujeción de una espada corta que, aunque es característica de la tropa, también puede ser usada en esculturas imperiales de tipología militar.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del suministro que se indica. (PD. 3035/2005).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 231/05.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Adquisición de un nuevo producto antivirus de protección local para equipos de usuario y servidores».
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - d) Plazo de ejecución: 2 meses, a partir de la fecha de formalización del contrato y 2 años de mantenimiento.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doscientos sesenta mil euros (260.000,00 €).
5. Garantía provisional cinco mil doscientos euros (5.200,00 €).
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de Justicia y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.
 - b) Domicilio: Plaza de la Gavidía, 10.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 031 960.
 - e) Telefax: 955 031 801.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las veinte horas del octavo día siguiente a la publicación de este anuncio. Si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: Dos sobres cerrados, conteniendo respectivamente la documentación general o administrativa y la proposición económica y técnica, identificados en su exterior con indicación de la denominación y número del expediente contrato de consultoría y asistencia, y firmado por el licitador o la persona que lo represente, e indicación

del nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono y fax del licitador.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Plaza de la Gavidía, 10.

3. Localidad y código postal: Sevilla-41071.

4. Si el licitador presentara su oferta por correo, estará obligado a comunicar dicho envío al órgano gestor mediante fax, telegrama o correo electrónico, a la dirección siguiente: patriciam.rodriago@juntadeandalucia.es, dentro del plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, requisito sin el cual quedará excluido de la licitación. En el supuesto de anuncio por correo electrónico, solamente será válido en el plazo otorgado en el apartado 8.a), de este anuncio, si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedigamente al remitente y al destinatario.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Justicia y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidía, 10.

c) Localidad: Sevilla, 41071.

d) Fecha: A las 10,30 horas del 12 de septiembre de 2005.

10. Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en español. Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios del Registro General, sito en Plaza de la Gavidía, núm. 10, de Sevilla, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario, cuyo importe máximo es de dos mil euros (2.000,00 euros).

12. Fecha de envío de anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No procede.

13. Página web de información: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica.

Sevilla, 27 de julio de 2005.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortíz.

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la licitación del contrato que se indica. (PD. 3036/2005).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 166/05.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Arrendamiento de equipos con opción de compra de equipos informáticos para los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

a) División por lotes y número: Sí.

Lote 1: 2.500 ordenadores de sobremesa o su equivalente en portátiles, instalación en Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Lote 2: 2.500 ordenadores de sobremesa o su equivalente en portátiles, instalación en Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Lote 3: 700 impresoras en red o su equivalente en equipos multifuncionales.

b) Lugar de ejecución: Ver Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Plazo de ejecución: Para la entrega 4 meses desde la fecha de formalización del contrato y 4 años período de arrendamiento con opción a compra.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Seis millones seiscientos noventa y nueve mil euros (6.699.000,00 €). Desglose:

Lote 1: 2.875.000,00 euros; 143.750,00 euros para opción de compra.

Lote 2: 2.875.000,00 euros; 143.750,00 euros para opción de compra.

Lote 3: 630.000,00 euros; 31.500,00 euros para opción de compra.

5. Garantía provisional: Ciento treinta y tres mil novecientos ochenta euros (133.980,00 €).

Lote 1: Sesenta mil trescientos setenta y cinco euros (60.375,00 €).

Lote 2: sesenta mil trescientos setenta y cinco euros (60.375,00 €).

Lote 3: trece mil doscientos treinta euros (13.230,00 €).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Justicia y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.

c) Localidad y código postal: 41071-Sevilla.

d) Teléfono: 955 031 960.

e) Telefax: 955 031 801.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.

7. Requisitos específicos del contratista.

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las veinte horas del 19 de septiembre de 2005.

b) Documentación a presentar: Dos sobres cerrados, conteniendo respectivamente la documentación general o administrativa y la proposición económica y técnica, identificados en su exterior con indicación de la denominación y número del expediente contrato de servicios, y firmado por el licitador o la persona que lo represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono y fax del licitador.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.

3. Localidad y código postal: Sevilla-41071.

4. Si el licitador presentara su oferta por correo, estará obligado a comunicar dicho envío al órgano gestor mediante fax, telegrama o correo electrónico, a la dirección siguiente: patriciam.rodriago@juntadeandalucia.es, dentro del plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, requisito sin el cual quedará excluido de la licitación. En el supuesto de anuncio por correo electrónico, solamente será válido en el plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Justicia y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.

c) Localidad: Sevilla-41071.

d) Fecha: A las 10 horas del 3 de octubre de 2005.

e) Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en español. Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios del Registro General, sito en Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

10. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario, cuyo importe máximo es de tres mil euros (3.000,00 euros).

11. Fecha de envío de anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 28 de julio de 2005.

12. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos. <http://www.cjap.junta-andalucia.es>.

Sevilla, 27 de julio de 2005.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 26 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio «Mantenimiento, adaptación, pruebas y apoyo a usuarios de la aplicación informática SURTAS para la tramitación de subvenciones en materia de infraestructura turística durante el ejercicio 2004».

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 2004/029/RC.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: «Mantenimiento, adaptación, pruebas y apoyo a usuarios de la aplicación informática SURTAS para la tramitación de subvenciones en materia de infraestructura turística durante el ejercicio 2004».

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 12 de abril de 2004, BOJA núm. 70.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 240.000,00 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 28 de junio de 2004.
 - b) Contratista: DMR Consulting, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 232.000,00 euros.

Sevilla, 26 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Ignacio Serrano Aguilar.

RESOLUCION de 26 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio «Servicio médico en el edificio Torretriana».

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 2004/035/RC.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: «Servicio médico en el edificio Torretriana».
 - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 9 de junio de 2004, BOJA núm. 112.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 170.000,00 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 20 de julio de 2004.
 - b) Contratista: Gestión Integral en medicina de empresas (Gestimedic).
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 169.360,00 euros.

Sevilla, 26 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Ignacio Serrano Aguilar.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 26 de julio de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Dirección General de Infraestructuras para la Educación de la Consejería de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras para la Educación.
 - c) Número de expediente: 3/2005/0009.
- 2) Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: «Suministro, entrega e instalación, en su caso, de material didáctico, con destino al equipamiento de Ciclos Formativos, en Centros públicos, dependientes de la Consejería de Educación».
 - c) Lotes:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado.
 - c) Forma:
4. Presupuesto de licitación: 1.793.515,62 €.
5. Adjudicación: 1.793.515,62 €.
- a) Fecha: 25 de julio de 2005.
 - b) Contratistas: 3E-EQ Electrónicos Educa, S.L., 5.290,00; Alecop, Soc. Coop., 160.244,65; Aquivira, S.A., 2.039,60; Audiovisuales para la Educación, S.L., 46.492,78; Biometra Tecnología y Sistemas, S.A., 2.668,00; Comercial Española de Equip. e Instalaciones, S.L., 3.953,02; Dentalite, S.A., 7.254,00; Didaciencia, 24.877,29; Distribuciones Industriales y Científicas, S.L. (DICS), 17.878,00; El Corte Inglés, S.A., 47.266,90; Equinse, S.A., 279.316,58; Equipamientos Deportivos, S.A., 2.940; Eurociencia, S.A., 1.379,60; Galerías Sanitarias, S.L., 16.952,50; Hermanos Martínez Morillo, 2.690,00; Ikastaries, S.A., 23.980,00; Ingenium 21, S.A., 15.474,16; Juan L. Barbero Romero Deportes Díaz, 897,00; Kansert, S.L., 18.420,00; M-98 Didácticos, S.L., 2.175,58; Metasola, S.A., 198,00; Métodos y Sist. Didácticos, S.L., 120.687,50; NDA, S.L., 96.391,00; Plus Mer, S.L., 105.198,00; Prodel, S.A., 5.463,00; Promax Electrónica, S.A., 11.641,82; Proyectos y Técnicas multimedia S.C.A. (PROYTEM), 8.122,32; Redondo y García, S.A., 32.405,28; Reynaldo Tecnoson, S.A., 544.071,00; Setup Electrónica, S.L., 21.372,44; Siemens, S.A., 22.510,00; Talamá Consultores, S.A., 83.653,40; Tecnología y Sist. Didácticos, S.A., 50.551,11; Tornillería y Servicios, S.A., 3.076,09; Universita, S.L., 1.680,00; Videplay Parral, S.L., 4.305,00.

Sevilla, 26 de julio de 2005.- El Director General, Fernando Contretras Ibáñez.

EMPRESA PUBLICA DEL SUELO DE ANDALUCIA

ANUNCIO de licitación para la contratación de los trabajos de control de calidad de las actuaciones de edificación incluidas en el PAIF 2005 para las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla. (PD. 3034/2005).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción. Expte: Contratación de los trabajos de control de calidad para las obras de edificación promovidas por EPSA, consistente en trabajos de supervisión de proyectos, mediciones y estudio de seguridad y salud, control de materiales, de ejecución, de medidas de seguridad y salud, del plan de seguridad, pruebas de servicio y asistencia técnica, incluidas en el PAIF 2005, para las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.
 - b) Lugar de ejecución: Andalucía Occidental (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla).
 - c) Plazo de ejecución: Hasta la fecha de liquidación de los contratos de ejecución de las obras objeto del mismo.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto de licitación: Un millón diecinueve mil veinticinco euros con quince céntimos (1.019.025,15) IVA incluido.
5. Garantías. Provisional: 2% del presupuesto de licitación (20.380,50 euros).
Definitiva: 4% de retención sobre el presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

- Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. C/ Cardenal Bueno Monreal, 58 (Edificio Sponsor); 41012 Sevilla. Teléfono: 955 030 300.
- Gerencia Provincial de Cádiz. C/ Dr. Herrera Quevedo, núm. 5, 1.ª planta; 11010 Cádiz. Teléfono: 956 256 503.
- Gerencia Provincial de Córdoba Ronda de los Tejares, 32, 5.ª planta; 14008 Córdoba. Teléfono: 957 003 900.
- Gerencia Provincial de Huelva. Avda. de Alemania, 5. 21002 Huelva. Teléfono: 959 004 704.
- Gerencia Provincial de Sevilla. Avda. República Argentina, 25, 7.ª planta, módulo A. 41011 Sevilla. Teléfono: 955 030 600.

7. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 20 de septiembre de 2005.
- b) Documentación a presentar: La determinada en las Bases del Concurso.
- c) Lugar de presentación:

- Registro Central de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. Domicilio: Avenida Cardenal Bueno Monreal, 58. Edificio Sponsor. 41012 Sevilla. Teléfono: 955 030 300. Fax: 955 030 424.
- Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Cádiz. Domicilio: C/ Dr. Herrera Quevedo, 5, 1.ª planta. Localidad y código postal: Cádiz 11010. Teléfono: 956 256 503. Fax: 956 255 813.
- Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Córdoba. Domicilio: Ronda de los Tejares, 32, 5.ª planta. Localidad y código postal: Córdoba 14008. Teléfono: 957 003 900. Fax: 957 003 910.
- Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Huelva. Domicilio: Avda. de Alemania, 5. Localidad y código postal: Huelva 21002. Teléfono: 959 004 700. Fax: 959 004 710.
- Registro Auxiliar de la Gerencia de Sevilla. Domicilio: Avda. República Argentina, 25, 7.ª planta, módulo A. Localidad y código postal: Sevilla 41011. Teléfono: 955 030 600. Fax: 955 030 611.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la fecha fijada para la apertura del sobre núm. 3.

8. Apertura de la proposición técnica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. Fecha y hora: El día 29 de septiembre de 2005 a las 12,00 horas.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. Fecha y hora: El día 10 de octubre de 2005 a las 12,00 horas.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios (en diarios oficiales o en diarios oficiales y en prensa) serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 27 de julio de 2005.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO de licitación para la contratación de los trabajos de control de calidad de las actuaciones de edificación incluidas en el PAIF 2005, para las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga. (PD. 3033/2005).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expte: Contratación de los trabajos de control de calidad para las obras de edificación promovidas por EPSA, consistente en trabajos de supervisión de proyectos, mediciones y estudio de seguridad y salud, control de materiales, de ejecución, de medidas de seguridad y salud, del plan de seguridad, pruebas de servicio y asistencia técnica, incluidas en el PAIF 2005, para las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.

b) Lugar de ejecución: Andalucía Oriental (Almería, Granada, Jaén y Málaga).

c) Plazo de ejecución: Hasta la fecha de liquidación de los contratos de ejecución de las obras objeto del mismo.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto de licitación: Un millón trescientos veintiocho mil quinientos ochenta y tres euros con setenta y tres céntimos (1.328.583,78 euros), IVA incluido.

5. Garantías. Provisional: 2% del Presupuesto de licitación (26.571,67 euros).

Definitiva: 4% de retención sobre el presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

- Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. C/ Cardenal Bueno Monreal, 58 (Edificio Sponsor); 41012, Sevilla. Teléfono: 955 030 300.
- Gerencia Provincial de Almería. C/ Jesús Durbán, 2, 1.ª planta; 04001, Almería. Teléfono: 950 004 301.
- Gerencia Provincial de Granada. C/ San Antón, 72, 1.ª planta; 18005, Granada. Teléfono: 958 002 400.
- Gerencia Provincial de Jaén. C/ Isaac Albéniz, 2; 23009, Jaén. Teléfono: 953 006 000.
- Gerencia Provincial de Málaga. C/ Salitre, 11, 2.º, oficinas 1 a 6. 29002, Málaga. Teléfono: 951 042 800.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 20 de septiembre de 2005.

b) Documentación a presentar: La determinada en las bases del concurso.

c) Lugar de presentación:

- Registro Central de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. Domicilio: Avenida Cardenal Bueno Monreal, 58. Edificio Sponsor. 41012 Sevilla. Teléfono: 955 030 300. Fax: 955 030 424.
- Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Almería. Domicilio: C/ Jesús Durbán, 2, 1ª planta. Localidad y código postal: Almería, 04001. Teléfono: 950 004 301. Fax: 950 004 309.
- Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Granada. Domicilio: C/ San Antón, 72, 1.ª planta. Localidad y código postal: Granada, 18005. Teléfono: 958 002 400. Fax: 958 002 410.
- Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Jaén. Domicilio: C/ Isaac Albéniz, 2. Localidad y código postal: Jaén, 23009. Teléfono: 953 006 000. Fax: 953 006 012.

- Registro Auxiliar de la Gerencia de Málaga.
Domicilio: C/ Salitre, 11, 2.º, Oficinas 1 a 6.
Localidad y código postal: Málaga, 29002.
Teléfono: 951 042 800. Fax: 951 042 801.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la fecha fijada para la apertura del sobre núm. 3.

8. Apertura de la proposición técnica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Fecha y hora: El día 29 de septiembre de 2005 a las 12,00 horas.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Fecha y hora: El día 10 de octubre de 2005 a las 12,00 horas.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios (en diarios oficiales o en diarios oficiales y en prensa) serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 27 de julio de 2005.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, S.A.

ANUNCIO de comunicación de fechas de apertura. (PD. 3018/2005).

Se procede a notificar las fechas de apertura de los siguientes concursos licitados por Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA):

1. Objeto del contrato.

A) Descripción. Expediente: C-HU0900/PPR0. Proyecto de acondicionamiento de la carretera H-212 de Encinasola al límite provincial con Badajoz.

Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: 13 de septiembre de 2005.

B) Descripción. Expedientes: H-AL0034/OCC0 y H-AL0036/OCC0. Control de Calidad de abastecimiento al término municipal de Níjar, primera Fase, desglosados A y B.

Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: 15 de septiembre de 2005.

C) Descripción. Expediente: C-AL0010/PPR0. Proyecto de Nueva conexión Alhabía-Alhama de Almería y Variante de Alhabía.

Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: 22 de septiembre de 2005.

D) Descripción. Expediente: C-AL5016/OD00. Asistencia Técnica y Dirección de Obra de acondicionamiento de la A-317, Tramo: Vélez Blanco-María.

Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: 22 de septiembre de 2005.

E) Descripción. Expediente: C-AG1060/OD00. Asistencia Técnica y Dirección de Obra de Renovación de firme en la autovía A-92 N, p.k. 321+000 al 333+000.

Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: 29 de septiembre de 2005.

F) Descripción. Expediente: C-AG1061/OD00. Asistencia Técnica y Dirección de Obra de Renovación de firme en la autovía A-92 N, p.k. 333+000 al 351+000.

Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: 6 de octubre de 2005.

G) Descripción. Expediente: C-VG0030/OEJO. Obra de acondicionamiento y mejora de la carretera A-367 desde el p.k. 17+000 hasta la carretera MA-465.

Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: 30 de septiembre de 2005.

H) Descripción. Expedientes: C-AG1053/OCC0 y C-AG1054/OCC0. Control de Calidad de recepción y pruebas de funcionamiento de las Obras de Renovación de firme en A-92 N. p.k. 296 al p.k. 311 y renovación de firme en A-92 N. p.k. 311 al p.k. 321.

Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: 22 de septiembre de 2005.

I) Descripción. Expediente: C-MA1090/PPR0. Proyecto de mejora de Intersecciones y reordenación de Accesos en la circunvalación de Ronda en las carreteras A-374 y A-397.

Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: 29 de septiembre de 2005.

J) Descripción. Expediente: C-GR0006/PPR0. Proyecto de Ronda Norte de Loja en la N-321.

Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: 15 de septiembre de 2005.

K) Descripción. Expediente: CHU1045/PPR0. Proyecto y Dirección de Obra de acondicionamiento de la A-495, Tramo: Gibraleón San Bartolomé.

Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: 20 de octubre de 2005.

L) Descripción. Expediente: C-AG0883/OEJO. Obra de remodelación de accesos en la Autovía A-92, p.k. 53+540 al 55+750.

Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: 29 de septiembre de 2005.

Sevilla, 29 de junio de 2005.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 27 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación con motivo de la obra: 5-SE-1859-0.0-0.0-PT «Proyecto de trazado de acondicionamiento de los caminos existentes entre el enlace del RACA y la planta de montaje del avión A-400M».

EXPROPIACIONES

OBRA: 5-SE-1859-0.0-0.0-PT «PROYECTO DE TRAZADO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOS CAMINOS EXISTENTES ENTRE EL ENLACE DEL RACA Y LA PLANTA DE MONTAJE DEL AVION A-400M»

Habiendo sido ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa tras la aprobación del correspondiente proyecto, lo que implica la Declaración de Urgente Ocupación a tenor de lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios a los efectos que se establecen en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de La Rinconada el día 26 de agosto de 2005, a las 10,00 horas, para proceder al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno de perito y/o notario.

Según el art. 56.2 del REF, los interesados, así como las personas que con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en el Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial.

Asimismo se hace constar que, a tenor de lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92, y en el apartado 2.º del art. 52 de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

Sevilla, 27 de julio de 2005.- El Delegado, J. Lucrecio Fernández Delgado.

RELACION QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

DIA 26 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 10,00 HORAS

Finca	Propietario	Naturaleza	Expropiacion Ha.
2	Crespo Camino, S.L.	Regadío	7,5581
3	Crespo Camino, S.L.	Regadío	1,5411

CONSEJERIA DE EDUCACION

ANUNCIO de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por el que se notifica a doña Jaci Coelho Nunes la resolución de acto administrativo que se indica, en relación al expediente disciplinario 13/05.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose podido practicar la notificación en el domicilio de la interesada, por el presente anuncio se notifica a doña Jaci Coelho Nunes la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de fecha 14 de junio de 2005, por la que se acuerda suspender la tramitación del Procedimiento Sancionador incoado con fecha 1 de marzo de 2005 (Expte. núm. 13/05).

Se hace constar que para el conocimiento íntegro del acto podrá dirigirse a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, sita en Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n, de Sevilla, en el plazo de 10 días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, comunicándole que la Resolución notificada, es un acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 107, 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Sevilla, 22 de julio de 2005.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ANUNCIO de la Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla sobre subasta de bienes inmuebles. (PP. 3059/2005).

ANUNCIO DE SUBASTA

Subasta núm.: S2005R2376001010.

El Jefe de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT en Andalucía, Ceuta y Melilla.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdos con fecha 19.7.2005, decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, se dispone la venta de los bienes que se detallarán a continuación, mediante subasta que se celebrará el día 5 de octubre del 2005, a las 9,00 horas en la Delegación de la AEAT de Jaén, sita en Pz. Constitución 1.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, de lo siguiente:

Primero. Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito, o del NRC justificativo de su constitución telemática de acuerdo con la Resolución 5/2002, de 17 de mayo, del Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Los licitadores podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es>, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

También se podrá constituir el depósito de garantía a través de una entidad colaboradora adherida por vía telemática, asociándolo a un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Quinto. En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto. El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso, en el plazo establecido, de la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, podrá realizarse a través de Internet en la dirección <http://www.agenciatributaria.es>, en la opción «Pago de impuestos, pago de liquidaciones practicadas por la Administración».

Asimismo, el adjudicatario podrá realizar a través de Internet, en la dirección antes mencionada, el ingreso del importe total del precio de adjudicación, lo que deberá comunicar a la Mesa de Subasta, en cuyo caso una vez efectuado el ingreso se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo. Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado precedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es>, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Octavo. La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto del remate, conforme a lo establecido en el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros, dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria y en los demás casos se estará a lo dispuesto en el Título VI de dicha Ley.

Décimo. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de las deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del art. 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo. El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

RELACION DE BIENES A SUBASTAR

Subasta núm.: S2005R2376001 010.

Lote único.

Núm. de diligencia: 230423001184L.

Fecha de la diligencia: 11.6.2004.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 70.065,04 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.
 Depósito: 14.013,00 euros.
 Tipo de derecho: Pleno dominio.
 Bien número: 1.
 Tipo de bien: Vivienda.
 Localización: C/ Pino, 28, 1-A, 23740, Andújar (Jaén).
 Inscrita en el Reg. de Andújar.
 Tomo: 1800.
 Libro: 448.
 Folio: 40.
 Finca: 25589.
 Inscripción: 3.
 Referencia catastral: 7913707VH0171S 21 FB.

Descripción: Vivienda (VPO) en la calle Pino, número veintiocho, piso primero puerta «A», con una superficie construida de ciento cuatro con ochenta y cinco metros cuadrados y útil de ochenta y siete con doce metros cuadrados. Linda al frente o norte, con rellano, caja de escaleras, patio de luces y vivienda tipo «C»; al fondo, con patio de manzana propiedad de García Roldán, S.A.; izquierda, con propiedad de García Roldán, S.A., y derecha, con vivienda tipo «B».

Valoración: 101.737,00 euros.

Cargas:

Importe total actualizado: 31.671,96 euros.

Carga núm. 1.

Hipoteca a favor de la Caja General de Ahorros de Granada con un capital pendiente al 31.3.05, de 19.094,35 euros incluidos intereses e intereses moratorios, siendo los intereses moratorios que se devengan por día de retraso de 0,18 euros.

Carga núm. 2.

Embargo del Juzgado de Primera Inst. núm. Uno de Andújar, a instancia de Diego de la Chica Padilla, Juicio Ejecutivo 49/2000. Cancelada la anotación de embargo según auto del Juzgado de fecha 28.1.2003.

Carga núm. 3.

Embargo del Juzgado de Primera Inst. núm. Uno de Andújar, a instancia de María González Bordas, Juicio Ejecutivo 72/01, actualmente en ejecución registrada con el núm. 212/01 (Ejecutoria 82/01) se encuentra archivados provisionalmente hasta tanto la parte actora interese su continuación, subsiste la carga de 746,41 euros de principal.

Carga núm. 4.

Embargo del Juzgado de Primera Inst. número Tres de Andújar, a instancia de Unicaja, por Juicio Ejecutivo 28/2002. Según comunicado del Juzgado de 21.3.05, por auto de 25.12.03, se encuentra archivado por pago de la deuda.

Carga núm. 5.

Embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, U.R.E. núm. Cuatro de Andújar (Jaén), por importe de 1.475,42 euros, que según información de fecha 18.3.05, tiene concedido aplazamiento extraordinario de pago hasta mayo de 2006.

Carga núm. 6.

Embargo del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Andújar a instancia de Renault Financiaciones, S.A., por Juicio Ejecutivo 54/2001, por importe de 10.355,78 euros según anotación en el Registro de la Propiedad.

Dado en Sevilla, 2 de agosto de 2005.- El Jefe de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación, Juan Sánchez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE LOJA

ANUNCIO de bases.

Con fecha 23 de mayo de 2005, por la Alcaldía-Presidentencia de esta Corporación Municipal, se ha dictado la siguiente Resolución:

DECRETO

Dada cuenta de las bases de fecha 23 actual para la selección de una plaza de Trabajador/a Social de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el ejercicio 2004 y perteneciente a la plantilla de personal laboral. Procede de acuerdo con la competencia que me confiere el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, resolver lo siguiente:

Primero. Prestar aprobación a la Bases -Anexo a la presente Resolución- que han de regir en la selección, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Trabajador/a Social de este Ayuntamiento.

BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICION LIBRE DE UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso oposición libre de una plaza de Trabajador/a Social vacante en la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo B y las condiciones y retribuciones complementarias establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta Pública de Empleo 2004.

1.2. A quien le corresponda cubrir esta plaza se le encomendará, entre otras, las siguientes funciones:

- Coordinar y gestionar las actuaciones de la unidad a su cargo.
- Realización de informes sociales referidos al servicio del que depende.
- Coordinar las actividades con otras entidades dedicadas a la Ayuda Social.
- Detectar, analizar y evaluar las necesidades sociales de su campo de actuación y elaborar planes, programas y proyectos en función de dichas necesidades.
- Realizar visitas a domicilio, elaborar informes sociales y confeccionar las memorias correspondientes a su unidad, así como la atención, información y asesoramiento a los usuarios. Asistencia y coordinación de los Centros municipales de Día para Mayores.
- Conocimiento, manejo y actualización de las aplicaciones informáticas del servicio del que depende.
- Asistencia a los órdenes judiciales cuando sea requerido/a.
- Asistencia y asesoramiento a las unidades familiares cuando sean requeridos desplazándose al domicilio familiar.
- Cumplimentar expedientes y tramitar la documentación a otras administraciones, y en definitiva realizar aquellas funciones relacionadas con el desempeño del puesto que le sean encomendadas en el Organigrama funcional y de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, para contribuir al buen funcionamiento del Servicio al que pertenece y, en general, del Ayuntamiento de Loja.

Segunda. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el R.D. Leg. 781/86, de 18 de abril; el R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercera. Requisitos de los/as aspirantes.

3.1. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas para el acceso a la plaza convocada será necesario que los/as aspirantes reúnan a la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias los siguientes requisitos y condiciones, que deberá mantenerlos durante el proceso selectivo:

- Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/93, de 23 de diciembre.

- Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar en el momento de la solicitud la nacionalidad, y en el supuesto previsto en el artículo 2.2.1.º b) del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, el parentesco, y en su caso el hecho de vivir a expensas o a cargo del nacional del Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo.

- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.

- Estar en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en su caso.

- El conocimiento adecuado del castellano, para los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o en su caso para los supuestos previstos en el artículo 2.º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

- No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Cuarta. Solicitudes.

4.1. Las bases de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y en la siguiente dirección de internet: <http://www.aytoloja.org>.

4.2. En el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, cursarán su solicitud de ingreso a ser posible ajustada al modelo oficial de Solicitud de Admisión a Pruebas Selectivas, junto con el resguardo de haber abonado la tasa por los derechos de examen por importe de 29,23 €, que podrá ingresarse en la Caja Municipal o en la cuenta bancaria: 2031-0088-57-0100016673 de la Caja General.

De conformidad asimismo con lo previsto en el art. 38.6 de la Ley 30/92, el ingreso podrá efectuarse mediante giro postal, telegráfico o transferencia bancaria, haciendo constar

en el espacio de la solicitud destinado a ello, la clase de giro, fecha y número.

4.3. Los/as aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso acompañarán a su instancia los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta, debiendo estar éstos referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes. Los documentos serán originales o fotocopias compulsadas.

4.4. Con la presentación de la solicitud se entiende que el/la interesado/a autoriza a esta Administración a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas automatizadas.

Quinta. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se señalará un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o en su caso acompañe los documentos preceptivos, indicándole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido/a en su petición con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

5.2. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que dicte el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se hará pública en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, determinándose el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, así como la composición del Tribunal Calificador.

5.3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

5.4. En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha u hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia o en periódico de gran difusión en el ámbito provincial.

Sexta. Tribunal Calificador.

6.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.e) del R.D. 896/91, de 7 de junio, el Tribunal estará compuesto por los/as siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

1.º Un/a representante de la Junta de Andalucía, nombrado/a por la Consejería de Gobernación.

2.º Un/a funcionario designado por el Alcalde, a propuesta de la Excmo. Diputación Provincial de Granada.

3.º La Coordinadora de Servicios Sociales Comunitarios o funcionario municipal que se designe.

4.º Representante designado/a por el Comité de Empresa.

Secretario: El/a de la Corporación o funcionario/a designado/a por el Sr. Alcalde, con voz y sin voto.

6.2. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.3. En la composición del Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad de sus miembros, debiendo poseer los/as vocales una titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Esta exigencia no alcanzará al/a la Presidente/a ni al/a la Secretario/a, cuando este/a último/a actúe con voz y sin voto. El nivel de titulación de los/as vocales funcionarios/as irá referido al exigido para su ingreso en la Administración Pública y no

a aquellas titulaciones marginales adquiridas diferentes a las exigidas para el acceso a la función pública.

6.4. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

6.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

Será además responsable del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos, tanto para la realización y valoración de las pruebas como para la publicación de sus resultados.

6.6. En caso de no hallarse presente el/la Presidente/a del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el/la vocal de mayor edad. El/la de menor edad sustituirá al/a la Secretario/a en caso de ausencia de éste/a o su suplente.

6.7. El/la Secretario/a del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno/a de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

6.8 El/la Presidente/a adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que sean escritos y que, a juicio del Tribunal, no deban ser leídos ante el mismo, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

6.9. Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concorra alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria. A estos efectos el Presidente del Tribunal podrá exigir a los/as miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso/as en las circunstancias previstas en los arts. 28 y 29 de la RJAP y PAC.

6.10. Todos/as los/as miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de «asistencia y dietas» en la forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos los/as componentes del Tribunal de esta convocatoria se clasifican en segunda categoría.

Séptima. Convocatoria y desarrollo de las pruebas.

7.1. El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse en forma conjunta, se iniciará con la letra «F» que se aplicará a la primera letra del primer apellido según la lista de admitidos ordenada alfabéticamente, todo ello de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 10 de enero de 2005, BOE núm. 14, de 17 de enero.

7.2. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad, para lo cual deberán ir provistos del DNI, NIE o en su defecto pasaporte o carné de conducir.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos nuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento o

en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Octava. Proceso selectivo.

8.1. El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas, que deberán asegurar la objetividad y racionalidad de la selección:

1. Primera fase: Concurso.

Previamente a la fase de oposición, se realizará la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal valorará los méritos debidamente alegados y documentalmentemente justificados con arreglo al siguiente baremo:

a) Méritos profesionales:

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados cuando sean por cuenta ajena, en cualquiera de las Administraciones Públicas en puesto igual al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, 0,10 puntos.

- Por cada mes o fracción superior a quince días de servicios prestados en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en puesto de igual al que se opta, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el Inem, junto con certificado de cotizaciones a la S. Social, 0,05 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

El número máximo de puntos que se otorgue para valorar los méritos profesionales no podrá exceder de 5 puntos.

La acreditación de méritos profesionales se realizará:

1. En el caso de las Administraciones Públicas, mediante certificación expedida por el órgano competente, indicando las funciones realizadas en los puestos ocupados.

2. En el caso de la empresa privada, contrato de trabajo al que obligatoriamente habrá que adjuntarse informe de vida laboral. Asimismo deberán justificarse las funciones realizadas.

A tales efectos, se entenderá por plaza de igual categoría, los servicios prestados con el mismo contenido funcional de la plaza a la que se opta.

Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado por tiempo inferior a seis meses y/o jornada inferior a la ordinaria de 37,5 horas/semanales.

b) Formación:

- Cursos: Se considerarán en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por organismos públicos y/o oficiales, o privados siempre que los citados cursos hayan sido debidamente homologados y así conste en su certificación y siempre relacionado con el puesto a desempeñar, valorándose mediante la aplicación de la siguiente tabla:

De 0 a 19 horas	0,05 puntos
De 20 a 40 horas	0,10 puntos
De 41 a 70 horas	0,20 puntos
De 71 a 100 horas	0,25 puntos
De 101 a 200 horas	0,50 puntos
De 201 horas en adelante	1 punto

No serán objeto de valoración los cursos relativos a Internet y de informática general, a menos que se trate de manejo de herramientas informáticas y/o programas específicos en materia de servicios sociales.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 3 puntos. No se tendrán en cuenta aquellos cursos, seminarios, congresos, jornadas o similares que no indiquen expresamente su duración en horas.

- Formación académica recibida: En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con la plaza o master universitarios debidamente homologados a razón de 1,00 punto por titulación, sin poder exceder de 2,00 puntos.

Siendo la puntuación máxima a otorgar en los anteriores apartados, la siguiente:

Méritos profesionales: 5,00 puntos.

Formación: 5,00 puntos.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

2. Segunda fase: Oposición, que constará de los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 90 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas en un tiempo de 90 minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización con los temas contenidos en el Bloque II del Anexo I de esta convocatoria, debiendo consignarse un número de preguntas proporcional al número de temas de dicho Bloque. El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas contestadas erróneamente penalizará con una contestada correctamente. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las erróneas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio.

b) Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de una hora y media, un tema concreto extraído al azar de las materias incluidas en el Bloque I (Temas Comunes), siendo leído obligatoriamente y con posterioridad por los candidatos en sesión pública, salvo caso de fuerza mayor, previa justificación, en cuyo caso será leído por el Tribunal.

c) Tercer ejercicio: Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de tres horas, y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos fijados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de los ejercicios sobre materias objeto de la plaza que se convoca.

La puntuación máxima que se podrá otorgar para cada ejercicio será de 10 puntos; siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los/as miembros del Tribunal.

Novena. Relación de aprobados/as.

9.1. Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados/as, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento o en los locales en donde se haya celebrado la última prueba, siendo de aplicación, en su caso,

lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo. Dicha relación será elevada al Ilmo. Sr. Alcalde, con propuesta de nombramiento.

9.2. El Tribunal no podrá proponer, para su nombramiento, un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga este precepto.

Décima. Presentación de documentos.

10.1. Los/as aspirantes propuestos/as aportarán ante el Servicio de Recursos Humanos, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria.

10.2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.3. Concluido el proceso selectivo, los/as aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, formalizarán contrato de trabajo indefinido conforme a la legislación laboral y que será suscrito por el Sr. Alcalde-Presidente. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/79, de 5 de abril.

Undécima. Recursos.

Contra la Resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución, de conformidad con los arts. 107.1.º, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se podrá interponer directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, conforme a lo previsto en los arts. 8.1 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo de un mes desde que se dictó la resolución ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Loja, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO I

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Principios Generales. Características y estructura.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Organización Territorial del Estado. Organización y competencias municipales y provinciales.

Tema 4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley. Clases de Leyes.

Tema 5. Los derechos del ciudadano ante la Administración pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

Tema 6. El acto administrativo: Concepto y clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 7. Las fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo. Especial referencia al procedimiento administrativo local.

Tema 8. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

Tema 9. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario.

Tema 10. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales: Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 11. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdo.

Tema 12. El presupuesto local. Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. La fiscalización del presupuesto local.

MATERIAS ESPECIFICAS

Tema 1. Los Servicios Sociales en España. Referencia Constitucional. Competencia de las diferentes Administraciones Públicas en materia de Servicios Sociales.

Tema 2. El sistema público de Servicios Sociales. El Plan Concertado para las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales. Concepto y desarrollo.

Tema 3. Los Servicios Sociales Comunitarios. Definición y objetivos. Relación entre los Servicios Sociales Comunitarios y los Servicios Sociales Especializados.

Tema 4. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma Andaluza. La Ley de Servicios Sociales de Andalucía. El Plan Andaluz de Servicios Sociales.

Tema 5. Los Servicios Sociales en la Administración Local. Competencias.

Tema 6. Los Servicios Sociales Comunitarios. Prestaciones Básicas. Organización.

Tema 7. Organización de los Servicios Sociales en el Ayuntamiento de Loja. Centros municipales de día para mayores.

Tema 8. La evaluación de programas en los Servicios Sociales Comunitarios. Evaluación de la eficacia en la cobertura. Evaluación objetiva versus evaluación subjetiva. Evaluación de la evaluabilidad.

Tema 9. La coordinación en Servicios Sociales. Definición de coordinación. Modelos de coordinación.

Tema 10. El trabajo interdisciplinar y el trabajo en equipo en los Centros de Servicios Sociales Comunitarios. Etapas en el desarrollo de la interdisciplinariedad. Dificultades en el abordaje interdisciplinar de las intervenciones sociales.

Tema 11. El Programa de Información y Orientación. Objetivos y funciones. El SIUSS.

Tema 12. Las necesidades sociales. Definición y análisis y evaluación. Métodos para la prospección de necesidades sociales.

Tema 13. El proceso de Reinserción social desde los Centros de Servicios Sociales.

Tema 14. La intervención social comunitaria: Concepto, proceso y estrategias a seguir. Funciones del Trabajador Social en la intervención comunitaria.

Tema 15. Ley Nacional de Protección a la Familia 40/03. Decreto de apoyo a la familia andaluza.

Tema 16. Ley 1/98, de los Derechos y Atención al Menor. Implicaciones para los Servicios Sociales Comunitarios de la Ley 1/96, de Protección Jurídica del Menor y de la legislación andaluza en relación a este sector.

Tema 17. Áreas de actuación desde los Servicios Sociales en relación a la infancia. Los programas de intervención en relación a esta Área.

Tema 18. La intervención social en la infancia. El proyecto de intervención social. Concepto y estructura. Criterios de evaluación.

Tema 19. Intervenciones ante problemáticas familiares específicas. El abuso sexual. El maltrato. La familia multi-problemática, su abordaje desde la red asistencial. Las familias con problemas domésticos.

Tema 20. Los Servicios Sociales Comunitarios ante el maltrato infantil. Definición y concepto del maltrato infantil. Incidencia y prevalencia. El papel del Trabajador Social en los programas de prevención.

Tema 21. Estrategias de identificación, tratamiento y prevención de los malos tratos y el abandono infantil.

Tema 22. La intervención social contra el absentismo, la desescolarización y el abandono escolar desde los Servicios Sociales Comunitarios.

Tema 23. El proceso de socialización: La familia, la escuela, la pandilla, el barrio, el trabajo y el paro.

Tema 24. La Ley 6/99, de atención y protección de las personas mayores en Andalucía.

Tema 25. Recursos de protección social a las personas mayores. Pensiones no contributivas. La Ley de pensiones. Alternativas a la institucionalización.

Tema 26. Regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía. El Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Loja. Reglamento Municipal de Ayuda a Domicilio.

Tema 27. El Servicio de Ayuda a Domicilio y la Teleasistencia. Papel y funciones del Trabajador Social en los mismos.

Tema 28. La Ley 1/97, de atención a las personas discapacitadas en Andalucía.

Tema 29. La intervención social ante la dependencia. El proyecto de intervención social. Concepto y estructura. Criterios de evaluación.

Tema 30. La problemática social de la mujer actual. Áreas de actuación con el sector mujer desde los Servicios Sociales. Legislación específica de protección a la mujer.

Tema 31. La Ley 6/96, del Voluntariado y regulación legal de las entidades colaboradoras.

Tema 32. Voluntariado y Servicios Sociales Comunitarios. La función de voluntariado en los servicios sociales. Definición de voluntariado. Voluntariado y profesionales remunerados. Rol y papeles diferenciados y complementarios. Campos de intervención del voluntariado.

Tema 33. Los Servicios Sociales y la participación ciudadana. Concepto de participación ciudadana. Como potenciar la participación ciudadana desde los Servicios Sociales. Papel del Trabajador Social.

Tema 34. Los órganos de participación en Servicios Sociales en Municipios de más de 20.000 habitantes.

Tema 35. La Ley Orgánica 4/00, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Ley Orgánica 8/00, de reforma de la Ley Orgánica 4/00.

Tema 36. La intervención social ante la pobreza y la exclusión social: El Plan de Inclusión.

Tema 37. El Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía.

Tema 38. Problemática de los marginados sin hogar: Indomiciliados o transeúntes. Áreas de actuación y programas de intervención.

Tema 39. Minorías étnicas. Problemas y áreas de actuación desde los Servicios Sociales.

Tema 40. Las drogas. Aspectos generales. Definición, conceptos básicos. Dependencia, tolerancia, síndrome de abstinencia. Clasificación y efectos de las principales drogas.

Tema 41. Las toxicomanías como problema social: Análisis económico, político y social. Factores de difusión y crecimiento del consumo.

Tema 42. El Trabajador Social en los Servicios Sociales Comunitarios. Rol, formación y funciones.

Tema 43. El proceso de planificación en el trabajo social: Fases, criterios e instrumentos.

Tema 44. Técnicas e instrumentos del trabajo social.

Tema 45. La entrevista en el Trabajo Social. Criterios técnicos y metodología de la misma.

Tema 46. El diagnóstico social. Conocimiento y análisis de la problemática social. El pronóstico y el juicio profesional.

Tema 47. Metodología del Trabajo Social. Trabajo Social individual/familiar. Trabajo Social de grupos y Trabajo Social Comunitario.

Tema 48. La derivación en Servicios Sociales. Definición. Modalidades. Metodología. Dificultades para llevarla a cabo.

Segundo. Consecuentemente, proceder a la convocatoria mediante la correspondiente inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Junta de Andalucía, habilitando el plazo para presentación de instancias y demás trámites reglamentarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 30 de junio de 2005.- El Alcalde.

PUBLICACIONES

**Título: Mi Pecado Mortal
El voto femenino y yo**

Autora: Clara Campoamor



Realización y edición: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2001

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,66 € (IVA incluido)

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

- *PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17* ● *CRUZ GRANDE, LIBRERÍA Y PAPELERÍA, Las Lisas, núm. 1 (Cuevas del Almanzora)*

CÁDIZ:

- *QUÓRUM LIBROS, S.A.L., Ancha, núm. 27*

CÓRDOBA:

- *LUQUE LIBROS, S.L., Cruz Conde, núm. 19* ● *LIBRERÍA UNIVERSITAS, Rodríguez Sánchez, núm. 14*

GRANADA:

- *LIBRERÍA FLEMING, Plaza de la Universidad*

HUELVA:

- *LIBRERÍA TÉCNICA PUERTO, Puerto, núm. 43*

JAÉN:

- *LIBRERÍA METRÓPOLIS, Cerón núm. 17*

MÁLAGA:

- *LIBRERÍA LOGOS, Duquesa de Parcent, núm. 10*

SEVILLA:

- *AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4* ● *CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1* ● *GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35* ● *LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV, núm. 23*

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2005**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005 es de 154,61 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud. En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63